



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

“INEFICACIA DEL SISTEMA JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA DE LA NIÑEZ REFUGIADA EN MÉXICO. ANÁLISIS DEL CASO EMERGENCIA HUMANITARIA PARA EL REFUGIO DE HAITIANOS, A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2016”

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN ESTUDIOS JURIDICOS

PRESENTA

L. EN D. TANIA EDITH REYES GARCÍA

TUTORA ACADÉMICA

DRA. EN D. ITZEL ARRIAGA HURTADO

TUTORES ADJUNTOS

DR. EN D. JOSÉ PASCACIO MARTÍNEZ PICHARDO

DR. EN D. GILBERTO PICHARDO PEÑA

CIUDAD UNIVERSITARIA

TOLUCA, MEXICO

NOVIEMBRE, 2020

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN.....	1
PROTOCOLO DE TESIS	4
Capítulo I	21
La protección de la dignidad humana en la niñez en condición de refugio en México.....	21
I.I Epistemología de la protección a la dignidad humana en el sistema jurídico.	21
I.I.I Construcción política de la dignidad humana.....	22
I.II Concepción político – jurídica de la protección de la dignidad humana.....	39
I.III Naturaleza jurídica de la protección de la dignidad humana.	47
I.VI Protección de la dignidad humana del refugio de niños migrantes	55
CAPITULO II.....	59
Análisis de los subsistemas político y cultural mexicano sobre la protección de la dignidad humana de niñez refugiada	59
II.I Marco teórico sobre teoría de sistemas sociales en los subsistemas político, cultural, gubernamental y jurídico sobre la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada	59
II.I.I Sistema político internacional sobre protección de dignidad humana de niñez refugiada	60
II. I.II Sistema político nacional de democracia participativa	72
II.II Subsistema cultural hacia la figura del refugio en México.....	89
II.II.I La cultura de discriminación hacia los refugiados en México.....	92
II.II.II Cohesión o integración social de los refugiados en México	96
CAPITULO III.....	104
Análisis del sistema normativo y gubernamental sobre la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México.....	104
III.I Sistema Normativo Nacional sobre la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México	104
III.I.II Ley de Migración	116
III.I.III Ley sobre Refugiados, protección complementaria y Asilo político	119
III.II Sistema gubernamental mexicano en materia de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada	122
III.II.II.I Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	125
III.II.IV Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.....	137
III.II.V Procuraduría Federal de la defensa de niñas, niños y adolescentes.....	139

CAPITULO IV	143
Interpretación y análisis cualitativo y cuantitativo sobre la falta de protección jurídica a la dignidad humana de la niñez refugiada proveniente de Haití en México, durante el 2016....	143
IV.I Análisis cuantitativo sobre la falta de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México	146
IV.I. I La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR).....	146
IV.I. II La Organización Internacional para las Migraciones	148
IV.I.III Save the Children.....	149
IV.I.V El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	150
IV. II Análisis estadístico de las instituciones gubernamentales encargadas de la protección a la niñez refugiada en México.....	151
IV. II.I Instituto Nacional de Migración	151
IV.II.II Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR).....	152
IV.III Análisis cualitativo sobre falta de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México	157
IV.III.I Muestreo de expertos a servidora pública de Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, entrevista realizada a Delia Rodríguez Fuentes, subdirectora de área de registro de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)	157
IV.III.II Muestreo de expertos a servidora de Agencia de la ONU para los Refugiados, entrevista realizada a María Isabel Remolina, Asociada de protección a la infancia de la ACNUR	173
CONCLUSIONES.....	184
PROPUESTAS	187
REFERENCIAS	188

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como objeto de estudio la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México, entendida esta como el derecho humano y fundamental que constriñe a todos los demás derechos fundamentales, para darle vida es necesario que el sistema jurídico regule obligatoriamente la protección de dichos derechos para todas las personas que se encuentren en territorio mexicano. La frase dignidad humana, ha venido adquiriendo una gran oficialidad a partir de los documentos de política internacional por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el resto de los estados que se le adhieren desde su formación en 1945, así como diversos estudios de las ciencias sociales.

Desde el sistema político internacional, es necesario ubicar que debe funcionar la dignidad humana a la par de un sistema político de democracia participativa que es el sistema político vigente en México a partir del Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2019-2024), que debe incluir a todos los grupos vulnerables para generar de manera integral la dignidad humana de toda persona para la protección de los derechos fundamentales, incluyendo dentro de los grupos vulnerables a la niñez, y a su vez a las personas migrantes y refugiadas.

En junio de 2011, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (DOF. 2011) para dar inicio tanto al sistema jurídico de dignidad humana como al sistema político de democracia participativa, sistemas que deberán velar por la protección de los derechos fundamentales de todas las personas en México. Desde 1948, México se adhiere al sistema de dignidad humana cuando firma y ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); sin embargo, es hasta 2011 que aplica de forma obligatoria para el sistema jurídico mexicano dichas figuras, lo cual muestra un rezago considerable en materia de derechos humanos y una falta de educación en materia de derechos humanos como rama de derecho internacional público en todos los niveles de gobierno.

A pesar de que el Estado Mexicano es el responsable de llevar a cabo la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México, no solo se observan faltas institucionales, sino de forma determinante a través de la sociedad mexicana, trayendo una

problemática antropológica de una cultura de discriminación hacia las personas migrantes o refugiadas en México, este rechazo además provoca la poca integración o cohesión social. Es decir, institucionalmente y por parte de la sociedad mexicana hay discriminación debido a una falta de educación y sensibilización en materia de dignidad humana.

El presente proyecto plantea jurídicamente desde un marco teórico de la teoría de Sistemas Sociales, el problema de la falta de protección a la dignidad humana de la niñez refugiada, se analiza desde la falta de comunicación entre el sistema normativo (toda la legislación federal y estatal en materia de refugio y de niñez en México que reclaman y exigen protección en materia de sus derechos fundamentales) y el sistema gubernamental (los organismos públicos obligados en llevar a cabo la protección de derechos fundamentales y la no violación a los mismos mediante acción, omisión y obstaculización, con base en la forma en que deben ser aplicados dichos ordenamientos a la esfera social a través de las instituciones competentes, especialmente la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados) obligado a proteger derechos de los menores migrantes refugiados.

Dicho planteamiento se lleva a cabo a través del objetivo general: Determinar la falta de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México, proveniente de Haití, debido a la falta de comunicación entre los sistemas político y jurídico mexicanos, a través de los cuales se genera un estudio epistémico para la dignidad humana, como derecho fundamental y la base de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente en la CPEUM, problematizando a través de un marco teórico sistémico esta figura jurídica mediante la afectación por los subsistemas jurídico y político del sistema social mexicano durante la temporalidad 2016.

Se elige y delimita temporalmente en 2016, para concentrar el problema en un estudio de caso, referente a la niñez refugiada en México proveniente de Haití, derivado del Huracán Matthew que afectó Haití en 2016, considerado un gran desastre natural, y como resultado un caso de emergencia humanitaria que otorga a la población haitiana el ser reconocida como refugiada en México, esto derivado del derecho fundamental al refugio, contenido en el artículo 11 de la CPEUM.

Se lleva a cabo para dicho estudio de caso, mediante un primer análisis cuantitativo y posteriormente un análisis cualitativo que desarrollan las variables de la hipótesis; en ambos análisis se muestran los resultados, encontrando para deducir entre otras cosas, que no solo se comprueba la hipótesis de trabajo, sino que se contrasta, trascendiendo la problemática a otros enfoques que van todos con la falta de comunicación entre los subsistemas político, jurídico y cultural del sistema social México.

Es así, como a partir de un conjunto de inducciones y deducciones, y en aplicación del método analítico sintético, del método científico para las ciencias sociales, se propone la susceptibilidad de demostración de las variables independientes que se enuncian a continuación:

1. La naturaleza jurídica de la protección de la dignidad humana y los derechos inherentes a ella de la niñez refugiada en México.
2. La falta de comunicación entre los subsistemas político y jurídico del sistema social México, como causa de la falta de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México.
3. La falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental para la insuficiencia e ineficacia de la protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en 2011.
4. La interpretación la información cualitativa y cuantitativa que refleja la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México, provenientes de Haití, a partir de la falta de comunicación de los sistemas cultural, político y jurídico.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

PROTOCOLO DE TESIS
DOCTORADO EN ESTUDIOS JURÍDICOS

Toluca, México a 20 de noviembre del 2020

**C. COORDINADOR GENERAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM
P R E S E N T E**

Generales del solicitante:

1. **Nombre (s):** Tania Edith
2. **Apellido Paterno:** Reyes
3. **Apellido Materno:** García
4. **Domicilio:** Calle Mazahuas, No. 201, C.P. 50040, Colonia La Unión, Toluca, Estado de México.
5. **Teléfono:** 044 722 169 90 25
6. **Semestre y Grupo:** Doctorado en Estudios Jurídicos
7. **Número de cuenta:** 0623121
8. **Fecha de ingreso:** 03 agosto de 2016
9. **Fecha de egreso:** 03 julio 2020

1. Línea de investigación en que se ubica el trabajo, argumentando sobre la relación que existe entre ambos.

La línea de investigación es Derechos Humanos como rama del Derecho Internacional Público. Los Derechos Humanos como rama del Derecho Internacional establece las obligaciones que los Estados deben acatar, al ser parte en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional. De conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos

Humanos (ACNUDH) (2015), la obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

2. Título del trabajo de investigación.

Ineficacia del sistema jurídico para la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México. Análisis del caso conocido emergencia humanitaria para el refugio de haitianos, a partir de diciembre de 2016.

3. Antecedentes, estado del arte o estado del conocimiento de la investigación.

La protección de la dignidad humana se analizará dentro del sistema jurídico mexicano a partir de los antecedentes que mantiene el surgimiento del nuevo sistema en materia de dignidad, ya que la entrada en vigor de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LSRPCAP) en México es a partir del 2011, así como su reglamento, en donde se reconoce la figura jurídica del refugio con un procedimiento para los menores que pueden ser refugiados en México; así mismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y las reformas en materia de derechos humanos del 2011 donde es reconocida por primera vez la figura jurídica del refugio.

Al respecto, legislaciones internacionales también han reconocido antes dicha figura; “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948:1).

A su vez en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes enmarcados en la donde se menciona además sobre los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana y ser los menores titulares de todos estos derechos de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño (DDN) (1959).

Es importante señalar los documentos consultados; sobre todo sobre la protección a la dignidad humana, al respecto se ha encontrado información sobre concepto de dignidad humana y reflexiones, así como un artículo de Pérez Fuentes, Gisela María (2014) “La

protección de los niños migrantes: una falacia”, en donde se aborda un problema de falta de protección de niños migrantes, legislación sobre el interés superior del menor y los problemas sociales que ellos enfrentan, pero no se toca específicamente la figura del refugio.

Es importante mencionar la figura creada por el Instituto Nacional de migración, que es el único servidor público facultado para dar ayuda a los niños migrantes, ellos son “Los OPIs son Agentes Federales de Migración cuyo principal objetivo es garantizar el respeto a los derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes migrantes (NNA), en especial de los NO acompañados”, de acuerdo con la Secretaria de Gobernación (SEGOB) (2018). Dicha figura comenzó en marzo de 2007, se instauró el “Modelo de Protección de los Derechos de los NNA Migrantes y Repatriados NO Acompañados”, en el que se contempló la figura del Oficial de Protección a la Infancia (OPI) (SEGOB, 2018).

El 10 de agosto de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios”, el cual tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los derechos de menores de edad migrantes extranjeros acompañados y no acompañados, el acceso a la seguridad jurídica y al debido proceso dentro del Procedimiento Administrativo Migratorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. (SEGOB, 2018).

En el procedimiento es relevante analizar sobre los OPIsya que son quienes guían y orientan en toda medida a los menores migrantes dentro de territorio mexicano y es una figura muy importante en los derechos humanos.

Existe también un documental narrado por el actor Diego Luna (2014) titulado “Niños migrantes mexicanos olvidados en la frontera”, en donde se tocan temas de protección a la niñez y los fenómenos migratorios con todas las consecuencias sociales que atrae, sin embargo no se ha encontrado documental sobre los niños refugiados en México y la protección de su dignidad humana.

Libros publicados por la Agencia de la ONU Para los refugiados (ACNUR) como “Arrancados de raíz” donde se narran interesantes historias de niños y adolescentes provenientes de Centroamérica, las causas de su desplazamiento y la necesidad de protección internacional. Otro ejemplar interesante es “Niños en fuga” (2014) que toca temas similares a este fenómeno migratorio en niños y adolescentes.

4. Objeto de Estudio.

Protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México

5. Planteamiento del problema.

La dignidad humana es un cambio de sistema político y jurídico, fuerza a una modificación normativa y adaptación a la política internacional en materia de vulnerabilidad y emergencia humanitaria como figuras de la política de derechos humanos y dignidad humana.

El problema que enfrenta México ante la migración debido a la aceptación de la libre circulación como un derecho fundamental a partir de las reformas a la Ley General de Población 2008, donde se elimina la criminalización del migrante y entra a ser reconocido como sujeto de derechos en México, generándose posteriormente la Ley de Migración que identifica la migración irregular como una condición de vulnerabilidad y mayor así en el caso de la niñez y de quienes provienen de un estado declarado en emergencia humanitaria.

Es evidente, entonces que el refugio se establezca como una obligación gubernamental, al provenir dicha figura de conceptos como vulnerabilidad y emergencia humanitaria que pretende la protección de los derechos fundamentales del grupo vulnerable (niños migrantes) este grupo de personas es identificado doblemente vulnerable, al tratarse de menores y al ser migrantes sus condiciones de resiliencia disminuyen, aunado a la emergencia humanitaria de la han venido huyendo y pretenden protegerse mediante al refugio en territorio mexicano; toda vez que está establecido en la CPEUM como una obligación que provee a todas las personas de protección.

Se analizará el funcionamiento del sistema social mexicano, en donde los subsistemas político (políticas públicas sobre la protección de la dignidad humana de niños refugiados en México, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018); el subsistema gubernamental (el análisis de los programas gubernamentales encaminados con la materia de derechos humanos de los niños en México y el desconocimiento mismo por parte de las Instituciones gubernamentales encargadas de la materia, tal es el caso de la Secretaría de Gobernación y sus dependencias Instituto Nacional de Migración [INM] y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados [COMAR], así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) quienes tienen como atribuciones proteger la dignidad humana de los niños refugiados en México); y el subsistema jurídico (la eficiencia, suficiencia y eficacia del sistema normativo mexicano referente a la protección de la dignidad humana de los niños refugiados, del que se derivan el sistema normativo interno y el sistema político internacional obligatorio a nivel nacional en México).

¿Es la dignidad humana parteaguas para que los sistemas político y jurídico generen modificaciones y adaptación en materia de vulnerabilidad y emergencia humanitaria?

- ¿México enfrenta la problemática migratoria a partir de la libre circulación como un derecho fundamental?
- ¿Es el refugio una figura que protege la dignidad humana de los migrantes de los estados que se encuentran en emergencia humanitaria?
- ¿A partir de la dignidad humana, el gobierno mexicano adquiere una obligación para proteger dicho derecho al refugio de niños migrantes?
- ¿Es un conflicto normativo que en el Reglamento para refugiados, asilo político y protección complementaria no se reconoce al refugio como un derecho fundamental?

6. Justificación del Problema.

El tema de investigación fue elegido debido a la importancia jurídica y política de conocer ampliamente sobre la dignidad humana; los derechos que se derivan de ella en relación a los niños migrantes que han sido refugiados en México y las consecuencias que esto ha implicado para ellos, por lo que se analizará el refugio desde la protección de su dignidad humana en la línea de investigación Derechos Humanos, al respecto desde el punto de vista internacional, está claro que: “la conciencia de la humanidad que se ha proclamado,

como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias” (DUDH) (2008:8).

Al tratarse de niñez, migrante y en condiciones de refugio se trata de un grupo vulnerable desde el ámbito de los Derechos Humanos; tanto a nivel internacional como en el Estado mexicano son reconocidos en estado de vulnerabilidad social, la cual se refiere a la insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones de desventaja. La niñez migrante con motivo de su edad y su falta de capacidad jurídica se ven necesitados en todo momento de un tutor o representante desde el procedimiento para obtener la condición de refugiados hasta obtener la mayoría de edad; sin embargo, al ser refugiados se revisten de los derechos contenidos en el artículo primero Constitucional y es entonces donde entra el análisis de la dignidad humana del sujeto a estudiar, donde pueden presentarse variaciones, problemáticas y falta de comunicación entre los subsistemas político, gubernamental y jurídico en relación a las consecuencias sociales que viven esta comunidad infantil en México desde el 2011.

De esta manera es necesario analizar el compromiso del Estado mexicano de regular las condiciones y velar por la precisa aplicación de los derechos fundamentales, reconocidos a partir de las reformas en el 2011 en materia de derechos humanos a la Constitución mexicana; así como la ineficiencia, insuficiencia e ineficacia jurídicas que se generan a partir de la falta de comunicación de los subsistemas normativo y gubernamental en materia de protección de dignidad humana desde el análisis de las atribuciones correspondientes a los órganos gubernamentales desde las políticas públicas señaladas dirigidas al grupo vulnerable niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales de 2011; las políticas abordadas por el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2013-2018); así mismo del subsistema jurídico internacional y nacional del sistema social mexicano.

6. Delimitación del problema.

Protección jurídica para la dignidad humana de niños refugiados en México a partir de junio de 2011.

6.1 Temporal: a partir de las reformas constitucionales de 2011

Se analizará el objeto de estudio a partir de las reformas constitucionales de junio de 2011, a partir de esta fecha, se ve una transformación en el sistema jurídico y político mexicano, en el que se habla ya de dignidad humana como un conjunto de derechos fundamentales otorgados por la constitución, este sistema incluyente de los grupos vulnerables coloca a la niñez migrante en un marco de protección gubernamental de carácter obligatorio.

Se analizará la problemática que viven los niños que han logrado refugiarse en México tras sucesos de emergencia humanitaria y la protección a la dignidad humana a la que deben aspirar los niños refugiados; así como las instituciones encargadas de brindar esta protección.

6.2 Espacial: México

El trabajo de investigación se enfocará en estudiar la protección que debería existir hacia la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales de 2011 en el sistema social México, al ser el espacio que delimita el objeto de estudio es necesario indagar sobre los medios que tienen los niños que han sido refugiados en México para aspirar a la dignidad humana que han de brindarles en materia de salud, educación, métodos para integrarse en la sociedad y que posibilidades tienen de contar con una familia.

Un niño refugiado tiene 5 veces más probabilidades de no asistir a la escuela que un niño no refugiado. Cuando pueden acudir a la escuela, las niñas y niños migrantes y refugiados suelen ser víctimas de discriminación, entre otras razones por un trato injusto y por acoso. Fuera del aula, los obstáculos legales impiden que los niños refugiados y migrantes reciban servicios en igualdad de condiciones que los niños que son nativos de un país. (UNICEF) (2016)

México, ha sido un país de refugio por sus antecedentes históricos y por su situación geográfica, al encontrarse vecino del país más anhelado por el centro y sur de América para vivir, Estados Unidos de América, se ha situado México en un escenario de migración de

tránsito, aunque en los últimos años con las reformas migratorias y la entrada en vigor de la Ley de Migración y su Reglamento en 2011, también se ha convertido ya en un país de destino; al reconocerse la figura del refugio abre las puertas y las posibilidades de quedarse. Por ello, el caso de los niños refugiados provenientes de Haití durante el 2016 en la búsqueda de la protección de la dignidad humana ya que se ha obtenido dicha condición es el estudio de casa del presente proyecto.

7.1 Material: Derechos Humanos como rama del Derecho Internacional Público.

Los Derechos Humanos como rama del Derecho Internacional Público establece las obligaciones que los Estados deben acatar, al ser parte en los tratados internacionales los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos (OACDH) (2016).

La CPEUM, menciona en el artículo primero que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, de esta manera al reconocer la Constitución de la protección que se debe otorgar a “toda persona” sobre sus derechos humanos, se ubica como línea de investigación del proyecto a analizar, Derechos Humanos como rama del Derecho Internacional Público, ya que han sido reconocidos estos derechos antes en sistemas internacionales de los que México ha firmado y ratificado.

Se analizarán los subsistemas normativo y gubernamental en materia de Derechos Humanos, contemplando que a partir del artículo 1 constitucional está determinada la obligatoriedad para el órgano gubernamental, de aquí se deriva la protección; así como también en dicho artículo se señala la dignidad humana como objetivo de todo sistema normativo mexicano. De conformidad con el artículo 133 constitucional se obliga al Estado mexicano para aplicar documentos internacionales a partir de su firma y ratificación reconociendo así la igualdad de jerarquías del sistema normativo y es aquí donde radica la

aplicación del sistema jurídico en materia de derechos humanos como rama de derecho internacional público como línea de conocimiento para abordar la protección de la dignidad humana de niños migrantes en condición de refugio.

7. Objetivos de estudio.

7.1. General

Analizar el sistema jurídico mexicano en materia de derechos humanos de protección a la dignidad humana y los derechos inherentes a ella de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales de 2011, derivado de la comunicación entre los subsistemas político, gubernamental y normativo.

7.2. Específicos

7.2.1. Marco conceptual:

Se desarrollará la naturaleza jurídica del objeto de estudio: la protección de la dignidad humana y los derechos inherentes a ella de los niños refugiados en México.

7.2.2. Marco teórico:

Se desarrollará la falta de comunicación entre los Subsistemas político y jurídico del sistema social México, como causa de la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México.

7.2.3. Marco jurídico:

Se desarrollará la falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental para la insuficiencia e ineficacia de la protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en 2011.

8.2.4 Marco lógico:

Se Interpretará la información cualitativa y cuantitativa que refleja la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México, provenientes de Haití, a partir de la falta de comunicación de los sistemas político y jurídico.

8. Hipótesis de la investigación.

La protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, depende de la comunicación entre los subsistemas político, cultural y jurídico del sistema social México.

9. Esquema de trabajo.

CAPITULO I

Analizar la protección de la dignidad humana de la niñez en condición de refugio en México.

I.I Epistemología de la dignidad humana desde la vulnerabilidad y emergencia humanitaria

I.II Naturaleza jurídica de la protección gubernamental jurídica

I.III Generalidades de la protección dignidad humana

I.V Naturaleza jurídica de la dignidad humana

I.VI Protección de la dignidad humana a la figura del refugio de niños migrantes

CAPITULO II

Subsistema político mexicano sobre la protección de la dignidad humana de niños refugiados.

II.I Subsistema político de México

II.I.I Políticas Públicas

Programas gubernamentales la protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México

II.I.II Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018

Estrategias de democracia y niñez migrante como grupo vulnerable

CAPITULO III

Análisis del sistema normativo y gubernamental sobre la protección a la dignidad humana de niños refugiados en México.

III.I. Sistema normativo mexicano desde la Política internacional sobre la protección a la dignidad humana de los niños refugiados en México.

III.I.I Declaración Universal de los Derechos Humanos

III.I.II Convención Interamericana de Derecho Humanos

III.I.III Carta Internacional de los Derechos Humanos

III.I.IV Convención Internacional sobre los derechos del niño

III.I.V Declaración sobre la libre circulación y residencia

III.II Sistema Normativo Nacional sobre la protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México

III.II.I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.II.II Ley de Migración y Reglamento de la Ley de Migración.

III.II.III Ley sobre Refugiados, protección complementaria y Asilo político; Reglamento de la ley sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político.

III.II.III Reglamentos y circulares de refugio y OPI

III.III Sistema gubernamental mexicano en materia de protección de la dignidad humana de niños refugiados

- III.III.I Ejecutivo Federal
- III.III.II Secretaria de Gobernación
- III.III.II.I Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
- III.III.II.II Instituto Nacional de Migración (OPI)
- III.III.III Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- III.III.IV Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- III.III.V Procuraduría de la defensa del menor

CAPITULO IV

Estudio de caso sobre la falta de protección a la dignidad humana de niños refugiados provenientes de Haití en México.

IV.I Análisis cuantitativo sobre la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México

IV.I.I ACNUR

IV.I.II OIM

IV.I.III Save Children

IV.I.IV Sin Fronteras

IV.I.V Unesco

IV.II Análisis cualitativo sobre falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México

IV.II.I Muestreo de expertos a servidores públicos de Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, un servidor público de Sistema para el Desarrollo Integral de la familia y a un Oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ACNUR, OIM, Save children.

IV.II.II Muestreo por cuota a niños refugiados de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Ciudad de México.

10. Metodología a desarrollar, a partir de la teoría enunciada en el numeral anterior.

- Método científico: consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis.

Se utilizará en todos los marcos, a partir del marco teórico y marco conceptual, marco del conocimiento jurídico y marco lógico, se utiliza este método para analizar el planteamiento del problema desde el estudio de fenómenos sociales, considerando a la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en el sistema social Estado de México.

Inductivo – Deductivo: la proposición cartesiana sobre el método es solamente la utilización de una técnica deductiva que toma la totalidad del fenómeno que se le presenta para de ahí pasar al conocimiento de las particularidades. Por su parte, Francis Bacon, sugiere un conocimiento inverso que es la inducción, en la que propone partir de la observación de casos particulares que dé la experiencia para de ahí establecer leyes generales. (Gutiérrez, 2005: 159).

Este método se utiliza en todos los marcos, con la finalidad de estructurar la búsqueda de conocimiento a partir de propias deducciones, la primera deducción, es la del marco conceptual a partir de la construcción de la naturaleza jurídica de la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir del 2011... la segunda deducción es la falta de comunicación que se presenta en los subsistemas... la tercera deducción es la ineficiencia e ineficacia del subsistema gubernamental y el jurídico del sistema social México.

- Analítico sintético: para Aristóteles el método es el procedimiento que lleva a un conocimiento empíricamente verificado con carácter axiomático, entendiendo por axioma una verdad que se muestre evidente y por evidente sea irrefutable, este sistema se conoce como síntesis, pasar de la experiencia a la teoría y de la teoría a la experiencia. (Gutiérrez, 2005:154)

Este método se utiliza después del inductivo deductivo, para realizar el análisis de la información que se ha obtenido para darle forma al cuerpo de la investigación y determinar como la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México, a partir de las reformas constitucionales de 2011 es generada debido a la ineficiencia, insuficiencia e ineficacia de los subsistemas político y jurídico en el sistema social mexicano.

- Sociológico: es independiente de toda filosofía, ya que exige que el principio de causalidad se aplique a los fenómenos sociales y huye de las generalizaciones para entrar en el detalle de los hechos. Se trata de un método objetivo, dominado completamente por la idea de que los hechos sociales son cosas y deben ser tratados como tales. En tercer lugar, el método es exclusivamente sociológico: los hechos sociales son cosas sociales y sólo pueden ser explicadas desde lo social. (Lorente, 2006: 9)

Durante el trabajo de investigación se abordarán hechos sociales, mismos que con este método podrán ser de utilidad al tema, vista la dignidad humana como un derecho inherente a toda persona, entre ellas, los niños refugiados, que una vez que han obtenido dicha condición se enfrentan al sistema social mexicano con deficiencias organizacionales en cuanto a su proceso compete. Este método se utilizará en cada uno de los marcos, teórico, de conocimiento y lógico.

Referencias bibliográficas

- Camargo, A. *Arrancados de Raíz*, ACNUR
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017)
url:http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- Gutiérrez, G. (2005) *Metodología de las ciencias sociales I*, Oxford PAIS
- Guía a la redacción en el estilo APA, Sexta edición. (2016)
- Hernández, R. *Metodología de la investigación*, Cuarta edición.
- Herrera, P, (2012), *Apuntes sobre metodología y técnicas cualitativas aplicadas a la investigación socio ambiental*.
- Ley General de Población (2008)

- Ley de migración (2017)
- Ley sobre refugiados, protección complementaria y Asilo Político (2017)
- Lorente, D. (2006) *Una relectura del método sociológico: Emile Durkheim y el estudio científico de las formaciones sociales*. Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, Mexico.
- Luhmann N. (1995) *Introducción a la teoría de sistemas*, Universidad Iberoamericana.
- McArthur Fundación, (2014) *Niños en fuga*, ACNUR
- Pérez F. (2014) *La protección de los niños migrantes: una falacia*
- Reglamento de la Ley de Migración (2017)
- www.un.org
- www.comar.gob.mx
- www.inm.gob.mx
- www.acnur.org
- www.unicef.org/mexico
- www.oim.org.mx
- www.savethechildren.mx
- www.segob.org.mx
- www.sinfronteras.org.mx
- Cintas documentales y películas sobre la migración y refugio en México.

11. Cronograma de trabajo.

DE DD/MM/AÑO	AL DD/MM/AÑO	ACTIVIDAD
31/05/2017	02/06/2017	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de protocolo, acopio de antecedentes

		de la investigación e información documental.
05/06/2017	30/09/2017	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción del capítulo 1.
17/01/2018	15/06//2018	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción del capítulo 2. • Revisión del capítulo 1 por el asesor de tesis.
16/06/2018	30/10/2018	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción del capítulo 3. • Revisión del capítulo 2 por el asesor de tesis. • Ajuste de las observaciones del capítulo 1 hechas por el asesor.
05/11/2018	15/02/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción del capítulo 4. • Revisión del capítulo 3 por el asesor de tesis. • Ajuste de las observaciones del capítulo 2 hechas por el asesor.
15/02/2019	15/03/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción de la introducción, conclusiones, propuesta y revisión general.

		<ul style="list-style-type: none"> • Revisión del capítulo 4 por el asesor de tesis. • Ajuste de las observaciones del capítulo 3 hechas por el asesor.
20/03/2019	20/04/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de la introducción, conclusiones y propuesta por el asesor de tesis. • Ajuste de las observaciones del capítulo 4 hechas por el asesor.
21/04/2019	15/05/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de las observaciones de la introducción, conclusiones y propuesta hechas por el asesor.
		<ul style="list-style-type: none"> • Trámite para la evaluación profesional (votos aprobatorios de dirección y revisión del trabajo, impresión de la tesis, insaculación, designación de fecha para la evaluación profesional, notificación del sínodo cuando menos 10 días hábiles previos a la fecha fijada para la evaluación y presentación de la evaluación).

Capítulo I

La protección de la dignidad humana en la niñez en condición de refugio en México.

I.I Epistemología de la protección a la dignidad humana en el sistema jurídico.

El presente capítulo pretende realizar un análisis sobre la epistemología¹ de la protección a la dignidad humana, figura en construcción dentro del sistema jurídico mexicano a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de derechos humanos durante 2011 (DOF, 2011); toda vez que dichas reformas elevaron a rango constitucional la obligatoriedad que recae sobre el sistema gubernamental de forma transversal en cuanto a la protección de derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio mexicano, y también se eleva a rango constitucional la dignidad humana como la base de los derechos fundamentales (CPEUM, 2020, art. 1). Por ello, el objeto de estudio “protección a la dignidad humana en la niñez en condición de refugio”, se convierte en una figura regulada jurídicamente por el área de conocimiento Derechos Humanos como rama de Derecho Internacional Público, y en el presente capítulo se identifica su esencia, los elementos que lo conforman, la obligatoriedad por parte del estado para su cumplimiento.

¹ Es la rama de la filosofía que estudia la investigación científica y su producto, el conocimiento científico (Bunge, 1980, pág. 21)

I.I.I Construcción política de la dignidad humana.

A lo largo de la historia de la humanidad, filósofos, historiadores, sociólogos han intentado acuñar en los valores intrínsecos de la raza humana conceptos básicos como “la dignidad”, cada quien desde su área de estudio lo enfoca desde otra perspectiva; además son figuras en las que se ha presentado polémica y opiniones debatibles.

Sin embargo, la connotación en la que se desarrollará esta figura en el presente capítulo es a partir del sistema político internacional y su adhesión desde los sistemas jurídicos de los estados pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La dignidad humana siendo una figura de diversas connotaciones epistemológicas en múltiples áreas del conocimiento, implica ser definida en el sistema jurídico mexicano, que derivó del sistema político internacional a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1945), de conformidad con Martínez (2013) desde la creación de dicho organismo:

Los derechos humanos no son sino la expresión jurídica de la dignidad de las personas y su función es precisamente permitir y garantizar su respeto, y la democracia es el ámbito en el que pueden desarrollarse las relaciones políticas de la comunidad en un marco de respeto a la dignidad (pág. 41).

Es entonces la dignidad humana de las personas, la pieza fundamental para la aplicación de los derechos humanos dentro de una democracia en la que se le incluye a toda persona humana como sujeto de derechos para que la aplicación de éstas, pueda desarrollarse con el debido respeto y progresividad.

La Carta de las Naciones Unidas (CNU) (1945) en su preámbulo, enuncia “la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”; este documento, consecuente a la segunda guerra mundial, incluye la idea básica de dignidad humana y del respeto a los derechos humanos de las personas por primera vez, esta Carta constituyó trascendente innovación en el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Aunque la noción de la dignidad ha sido incluida en el Preámbulo de la CNU, se encontraba sin efecto jurídico, es decir obligatorio y coercible, debido a que no se encontraba regulada ni reglamentada bajo un ordenamiento jurídico, no había el señalamiento constitucional de que las políticas internacionales firmadas y ratificadas por el estado mexicano fueran obligatorias y parte del sistema jurídico; sin embargo a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en México (DOF, 2011), coincide la instauración de una herramienta que identifica la vinculación de los ordenamientos nacionales con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La herramienta para la vinculación de los ordenamientos nacionales con los documentos de la política internacional en materia de derechos humanos es el control de convencionalidad, que tiene el propósito de: “armonizar el sistema normativo nacional y las políticas internacionales en materia de derechos humanos” (Salazar, J.L., & L., 2014, pág. 65), generando un cambio drástico dentro del sistema jurídico mexicano en la interpretación y el sentido de numerosos instrumentos internacionales con la base fundamental de la dignidad humana.

Durante los primeros años de vigencia de la ONU (1945) se hizo evidente una seria deficiencia en su texto, ya que no contenía disposiciones específicas de derechos humanos, pues el problema que se mantenía a partir de la imposición de las obligaciones jurídicas de comportamiento a los Estados miembros en materia de derechos humanos (Aristeo, 2007, párr 72). Como muchos de los documentos políticos internacionales o de los documentos normativos nacionales, es imposible abordar cada tema o concepto en primer momento, sin embargo, se considera de suma importancia que por primera vez se mencione la “dignidad de la persona humana” y se intente enunciar al menos de manera conceptual, dicha figura.

La ONU y la Declaración de los Derechos Humanos (DUDH) (1948) son los primeros documentos internacionales que fundamentan la dignidad humana, y en el sistema nacional jurídico la fundamenta la CPEUM (2020, pág. art. 1), ya que México firmó y ratificó estos documentos desde 1945 y 1948; con la creación de la ONU, desde ese momento se vuelve obligatoria la dignidad humana como una política instaurada de democracia participativa a nivel mundial; sin embargo es hasta el 2011 cuando lo reconoce el sistema nacional y lo hace aplicable a su sistema jurídico.

Dentro del sistema internacional la DUDH (1948) se convierte en la consecuencia de la ONU y enuncia la figura de la dignidad humana desde un sistema político internacional, ese conjunto de valores serán enunciados como “derechos humanos”. De esta manera, se señala en su preámbulo “la libertad, la justicia y la paz en el mundo, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables” (DUDH, 1948). Para lo cual la DUDH clasifica los valores en individuales y colectivos; es decir, considera al ser humano en su dimensión particular y como miembro integrante de un grupo social, donde los valores jurídicos relativos a la igualdad, la libertad, y la seguridad jurídica,

se encuentran expresados bajo la forma de derechos humanos, considerando a los sistemas gubernamentales, de los estados de las naciones unidas, como los órganos obligados a su protección para toda persona humana en sus territorios.

A decir de Aristeo (2007) los derechos protegidos por la DUDH (1948) son entre otros, el reconocimiento de la igualdad en dignidad, pues se afirma que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros”. (párr 82)

De esta manera, los valores jurídicos considerados son la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica, mencionadas como “derechos humanos” y que todos ellos deben contenerse en cada persona por igual en dignidad y derechos. Dicha afirmación lleva a deducir que la DUDH es uno de los primeros fundamentos internacionales de lo que pretende seguirse en el sistema jurídico mexicano como dignidad humana al ser considerada dicha declaración por el principio de convencionalidad como parte del sistema jurídico mexicano (CPEUM, 2011, Art. 133).

La dignidad humana en el sistema jurídico mexicano se convierte a partir de dicho fundamento en un pilar fundamental en materia de derechos humanos y de conformidad con algunos pensadores como Saldaña (2002) es posible considerar que la dignidad es un derecho fundamental; él observa cuatro aseveraciones importantes, que son conclusiones de lo que se menciona en la DUDH en cuanto a la dignidad, y que dan pauta a nivel internacional en materia de derechos humanos para abordar la dignidad humana como un derecho fundamental y ser considerada como la base para la construcción de los demás derechos

fundamentales; es decir, los derechos que el sistema jurídico mexicano reconoce, las cuatro conclusiones de la (DUDH) son:

1) La dignidad es la base o fundamento de los derechos humanos, de la justicia y la paz social; 2) existe un reconocimiento universal de la existencia de esta dignidad y hay también una convicción generalizada de que la misma es algo valioso, valioso de suyo, con un valor inmanente al propio hombre quien es titular o la posee; 3) de la dignidad participan hombres y mujeres por igual y 4) la idea de la dignidad de la persona se encuentra en estrecha vinculación con la libertad humana (Saldaña, 2002, pág. 62).

Dicha reflexión encontrada por Saldaña, al puntualizar la importancia de la dignidad en la DUDH y que desde 1948, se encuentra establecido en la política internacional, si bien carente de determinar detalladamente los derechos y obligaciones que ésta conlleva, pero ya definida desde este ámbito es un avance interesante en materia de derechos humanos.

Dentro del sistema político internacional en materia de derechos humanos, cabe puntualizar que el sistema interamericano de derechos humanos también define a la dignidad como un fundamento y base del sistema de derechos fundamentales en función de la obligatoriedad del sistema gubernamental para los sujetos de derechos; por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (CADH) (1969) en su artículo 11 establece la “Protección de la Honra y de la Dignidad” y es enunciado de la siguiente manera:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida

privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Este artículo 11 establece bajo dichas conclusiones que toda persona deberá gozar de todas estas medidas de protección ante el sistema de gobierno correspondiente, pues esto lo hace valer porque posee dignidad; entendida ésta como el valor que fundamenta dicho acceso a las medidas de protección. Además, delimita la protección reconociendo el establecimiento de la persona jurídica, identificando el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos ante la legislación y la protección sobre ésta; así mismo enmarca la protección que el Estado a través de los instrumentos normativos debe favorecer a la persona.

Hacia 1966, dentro de la política internacional la dignidad humana se determina para los tipos de derechos humanos, en otros documentos políticos de orden internacional se volviera a tocar el tema de la dignidad humana, los cuales se abordaron de manera específica tales como los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales y que desprendía la problemática que se vivía en muchos estados en relación a la no consolidación obligatoria de los mismos en una sistema político de democracia participativa.

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966) incorpora más prerrogativas que las reconocidas por la propia DUDH; sin embargo, para el caso de México es hasta 1981 (DOF, 1981) que se reconoce y ratifica este pacto, aunque particularmente su obligatoriedad como parte del sistema normativo mexicano es hasta 2011. Este pacto garantiza entre otras, prerrogativas individuales, como la libertad de no ser encarcelado por deudas, el derecho de todas las personas privadas de su libertad a recibir un

trato humanitario y los bloques de derechos civiles y políticos de toda persona. La protección específica de la dignidad se consagra en el artículo 10º, que a la letra dice: “toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano” (PIDCP, 1966). Específicamente las líneas enuncian el respeto en cuanto a la dignidad del ser humano, pero lo vincula únicamente a las personas que han sido privadas de su libertad.

El mismo año 1966 se firma por los estados de las Naciones Unidas el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966) que al igual que el anterior, México también ratifica en 1981 (DOF, 1981), este documento contiene un conjunto de derechos emanados de las demandas que se vivían en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que nacen un poco después que los del primer pacto, pero que fueron considerados hasta 1981 ambos para el Estado mexicano. El objetivo de este pacto es enmarcar de forma jurídica a nivel internacional los derechos humanos de las personas.

En el preámbulo del pacto se enuncia: “la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana” (PIDESC, 1966). Desde el enfoque de los derechos económicos, sociales y culturales, se avanza también en materia de dignidad humana, en donde la vida y la familia humana se vuelven el escenario libre para cualquier persona, considerando la paz y el respeto por mantener dichos valores unidos como esencial a través de dignificar el trabajo y la forma de vida.

Por otra parte, es necesario analizar los documentos de orden jurídico nacional que definen las vertientes de la dignidad humana en México; una vez que se introdujo el término

derechos humanos al artículo 1o. en la CPEUM (DOF, 2011) se señaló que habrían de tomarse en cuenta no solamente aquellos consagrados en dicho ordenamiento, sino también los que se encontrasen contemplados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano formase parte, lográndose con ello una ampliación en la esfera de protección jurídica del individuo y también el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos fundamentales, a partir de la prohibición de la discriminación; estos preceptos, sin duda fortalecen y amplían la esfera jurídica de todas las personas en materia de la dignidad humana reconocida en los documentos internacionales que se consideran ley suprema en el sistema normativo mexicano a partir de las reformas en materia de derechos humanos al artículo 1º y el artículo 133 de la CPEUM.

Por lo que respecta al artículo primero constitucional en las reformas en materia de derechos humanos señala en su primer párrafo que toda persona gozará de derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos; es decir, toda persona que se encuentre en dicho Estado - nación, haciendo referencia a que se trata de los derechos humanos que la CPEUM reconozca y también en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y aclara en el segundo párrafo del mismo artículo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y los tratados internacionales de la materia (CPEUM, 2011).

Así mismo, en dichas reformas en materia de derechos humanos (DOF, 2011) el artículo primero en su párrafo quinto menciona los sectores en vulnerabilidad social respecto el acceso a los derechos y especialmente los derechos fundamentales; y al mismo tiempo eleva a rango constitucional la No discriminación como un derecho fundamental dirigida ésta

a una amplia protección para la protección de la dignidad humana de toda persona sin distinción:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (CPEUM, 2020)

Observar dicho contenido lleva a deducir que es posible derivar una relación entre la dignidad humana con la prohibición de todo tipo de discriminación, y que la dignidad de toda persona humana es el objetivo de los preceptos constitucionales y los documentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos; sin embargo, para que esta protección a la dignidad humana sea llevada al sistema fáctico en la realidad social, es indispensable que el sistema gubernamental mexicano en toda sus aristas vertical y transversal reconozca este mandato constitucional y lo lleve a cabo en su función pública a través del reconocimiento de toda persona humana como sujeto de derechos fundamentales y proteger su dignidad humana.

Como parte del texto constitucional, base fundamental de los derechos humanos y la dignidad humana en el Estado mexicano se señala el control de convencionalidad en las mismas reformas en esta materia (DOF, 2011); y se mantiene la actualización y adecuación en esta área con las últimas reformas, hasta el momento, a su artículo 133 del año 2016 (DOF, 2016) en materia de dignidad humana, las cuales al respecto señalan:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. (DOF, 2016)

Son muchos los instrumentos internacionales de los que México forma parte, los cuales toman en cuenta a la dignidad humana como su fundamento. Principalmente se puede identificar la DUDH, los pactos internacionales en materia de derechos humanos y tratados, convenciones, declaraciones de las que México forma parte al ratificar y legislar en materia específica como en el caso de grupos vulnerables; así como aquellos que derivan del Sistema Interamericano. De esta manera se fortalece la presencia e importancia de la dignidad humana en el sistema jurídico mexicano como fundamento en materia de derechos humanos.

Por esta razón, se observan cuestionamientos hacia el contenido de la CPEUM, la temporalidad en la que se determinaron dichas disposiciones, su objetivo a alcanzar y la realidad que México guarda en materia de violación a derechos fundamentales y particularmente en materia de no protección de la dignidad humana; ya que no basta con lo establecido en el orden jurídico nacional, sino la aplicación a dicho contenido; sobre todo al sistema gubernamental que es el encargado de proteger los derechos fundamentales a partir de los compromisos internacionales adquiridos.

Respecto a la concepción por parte de los pensadores en cuanto a la dignidad humana tanto Saldaña (2002) como Morales (2013); a pesar de que pasa poco más de una década

entre las dos publicaciones, argumentan que es necesario que en la Constitución se manifieste expresamente, cuáles son nuestros parámetros internacionales para acudir, respetar y promover los derechos humanos desde una política internacional, pero también en cara a la Constitución y a lo emanado del sistema jurídico mexicano. Ya que el artículo primero menciona únicamente, “los tratados internacionales de que México forme parte”; aunque más bien, se deduce que la problemática nacional no deriva precisamente de este enunciado sino a la aplicación de la misma.

Como lo menciona Habermas (1999) dentro del análisis de la filosofía objetivista de la historia, las construcciones históricas pueden adoptar estructuras diversas a la realidad que cada institución precisa. Por lo que, si para un Estado, la dignidad no es una figura inminentemente necesaria, la estructura institucional llevaría a ser una premisa teórica, reduciendo las particularidades históricas del sistema en concreto.

Es decir, si la figura de dignidad humana se encuentra dentro de una estructura institucional histórica que, no ha resultado necesaria, la realidad es que la memoria institucional mantendrá a dicho concepto teórico, apartado de la realidad y aplicabilidad social. Tal es el caso del Estado mexicano, que a pesar de que teóricamente entró a un sistema de dignidad humana desde 1948, no lo llevó al campo de conocimiento de la sociedad en general, las reformas se hicieron oír hasta el año 2011, para dar instaurado como obligatorio el sistema internacional en materia de derechos humanos en la estructura normativista.

Es claro, que si bien la dignidad humana surgió de las necesidades naturales de toda persona, debido a las reacciones sociales en materia de grupos vulnerables a nivel internacional, cuando se vuelve obligación del Estado proteger dichos intereses es entonces

que se convierte en una concepción normativista y por lo tanto se involucra esta dignidad en un nuevo sistema de valores, donde el ser humano se mantiene en el rango de valor más alto en prioridad para su aplicabilidad, al respecto Landa (2000) señala que:

La dignidad de la persona humana se asienta en un sistema de valores democráticos propios de la posición humanista que adoptó la cultura universal luego del holocausto de la Segunda Guerra Mundial. Inicialmente se habló de un renacer del iusnaturalismo frente a una concepción positivista del hombre y del Estado de Derecho, sin embargo, fue la renovada teoría institucional la que logró darle el perfil de un principio constitucional y de un derecho fundamental (pág. 12).

Es conveniente aclarar, que de la forma en que la institución conciba dicha figura será la importancia o trascendencia que tendrá en el actuar jurídico, político y social del Estado. Pues si bien, es un derecho humano y fundamental en el Estado Mexicano, no cuenta con la misma trascendencia de aplicabilidad y protección jurídica.

Derivado de lo anterior se deduce que la dignidad humana en el sistema jurídico mexicano se eleva a un rango constitucional como derecho fundamental, y como base de todos los derechos fundamentales para toda persona humana que se encuentre en el sistema social mexicano. La dignidad humana entonces, es el objetivo a lograr por parte del sistema jurídico mexicano a través de sus sistemas normativo - constitucional y de control de convencionalidad, a través de documentos internacionales firmados y ratificados por México-, así como su sistema gubernamental, que es precisamente al sistema que se le atribuyen una serie de obligaciones, que a consideración de Salazar (2014) pueden

considerarse obligaciones genéricas y específicas a partir de la reformas constitucionales en materia de derechos humanos. (pág. 26)

Dentro de las obligaciones específicas Salazar (2014) señala: “prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos” (pág. 26); y a su vez señala dentro de la obligación “prevenir” una clasificación que contempla para el órgano gubernamental como una atribución para los contextos de discriminación o riesgo estructural para los grupos vulnerables. En este análisis Salazar (2014) realiza de conformidad con las obligaciones gubernamentales específica que:

El deber de prevención engloba tres niveles. El primero es una obligación de prevención en general, que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban las conductas violatorias de los derechos humanos. El segundo nivel se traduce en una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad. En este supuesto, las autoridades están obligadas a tomar medidas reforzadas para proteger al grupo que está en una situación de mayor vulnerabilidad (ya sea por alguna característica de su persona o por el lugar o el momento en el que se encuentra). El tercer nivel se verifica cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial. ... Ante esta situación el Estado debe adoptar medidas de prevención especiales para proteger el derecho a la vida o a la integridad física de ese sujeto. Así las cosas, el deber de prevenir se ubica dentro de la obligación genérica de proteger. (págs. 118 - 119)

Para efectos de la presente investigación la obligación gubernamental en materia de prevención es determinante para el objeto de estudio, debido a que la protección de la dignidad humana en materia de niñez y su refugio dirige la atención a un grupo vulnerable; lo cual implica identificar que la vulnerabilidad también fue regulada dentro de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en la CPEUM, ampliándose el sistema jurídico a un sistema proteccionista, en el que la obligatoriedad del sistema gubernamental además de lo ya anteriormente explicado, se expande al reconocimiento de sujetos de derechos humanos como lo son la niñez y los refugiados, iniciando por considerar la migración como un fenómeno de vulnerabilidad, debido al no otorgamiento de derechos fundamentales en el sistema jurídico mexicano anterior al 2011 y al no reconocimiento como sujetos de derechos fundamentales a los migrantes, principalmente en situación irregular hasta dicha fecha en que se regula dicho fenómeno dentro de la vulnerabilidad en el mismo año.

Dentro de las reformas en materia de derechos humanos y vulnerabilidad se modifica y adiciona en el artículo 1º, la no discriminación por condiciones de origen nacional entre otras categorías de vulnerabilidad, señalando: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen... nacional, la condición social, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM, 2011).

De tal suerte que se asume la migración internacional como una categoría de vulnerabilidad y por lo tanto se reconoce la discriminación que en los sistemas jurídicos anteriores no se regulaba jurídicamente; en materia de migración es precisamente en el mismo año 2011 que se inicia la vigencia de la primera Ley de Migración (LM) (2011) en el

sistema jurídico mexicano como ley reglamentaria del artículo 11 constitucional que en su segundo párrafo señala a partir de 2011 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. (CPEUM, 2011)

Esta confirmación que la CPEUM realiza respecto al derecho fundamental libre circulación y residencia, da cuenta del inicio de la protección obligatoria para el órgano gubernamental en materia migratoria; así mismo este artículo 11, identifica la figura del refugio; que en las reformas de 2011 se señalaba que la condición de refugio se determinaba a partir de condición humanitaria; en ese año la disposición para el refugio en la CPEUM (2011) a la letra señalaba:

... por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones. (art. 11)

Esta hipótesis normativa hacía alusión de la procedencia del refugio por cuestiones humanitarias, que para las políticas internacionales en materia de refugio, señalan que el carácter humanitario se denomina “emergencia humanitaria”; esta disposición se encontraba vigente en la CPEUM hasta agosto de 2016.

Para 2016, el párrafo anterior se modifica y queda sujeto el refugio a las condiciones que el sistema normativo se ajusta de conformidad con el sistema político internacional relativo a la materia; es decir, que dicho artículo 11 deja de contemplar al refugio como una condición de emergencia humanitaria o cuestiones humanitarias y lo amplía a las condiciones

de los documentos internacionales que por control de convencionalidad se determinen en la firma y ratificación hecha por México. Quedando en 2016 una nueva disposición:

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado..., se realizará de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones. (DOF, 2016)

Por tal motivo, el refugio como figura jurídica, reconocido como un derecho humano y fundamental en la CPEUM está protegido por los tratados internacionales firmados y ratificados por México, dando al Estado la obligatoriedad de protección hacia las personas vulnerables solicitantes de refugio dentro de territorio mexicano.

Resultado de las relaciones que cada persona guarda y parte de la creación del sistema jurídico internacional y nacional, así como de la evolución que estos mismos deben ir vertiendo, surge de la interacción que como seres únicos e irrepetibles poseemos como humanidad, se genera vulnerabilidad desde esos estados sociales, culturales, históricos, jurídicos, políticos, económicos y dependiendo de múltiples factores se es vulnerable o no para acceder a la protección de la dignidad humana.

El Informe sobre Desarrollo Humano, sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia (2014), elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) percibe a la vulnerabilidad como indefensión o inseguridad ante riesgos. También toma en cuenta el término “resiliencia” que es la capacidad para enfrentar estos desastres o estos riesgos (pág. 17); es determinante el punto acerca de que la vulnerabilidad y la pobreza no son sinónimas, generalmente se piensa en alguien vulnerable y se imagina a una persona en pobreza extrema. Sin embargo, la vulnerabilidad

va más allá, significa indefensión, desigualdad, inseguridad, amenazas, aunado a un contexto que incluye diversos factores de riesgo se llega a identificar a una persona o grupo vulnerable.

Dicho Informe menciona que: “la vulnerabilidad no es lo mismo que la pobreza. No significa que haya carencias o necesidades, sino indefensión, inseguridad y exposición a riesgos, crisis y estrés.” A lo que se menciona de la siguiente manera:

Las crisis pueden ser de distinta índole: cambios de medio ambiente, acontecimientos adversos en el ámbito económico, emergencias sanitarias, guerras y conflictos civiles... una forma de reducir la vulnerabilidad es prevenir estos desastres. La vulnerabilidad también se puede reducir si se desarrolla la resiliencia tanto en la gente como en las comunidades. Algunas acciones de desarrollo de la resiliencia se enfocan en amenazas concretas (ISDH, 2014, pág. 17).

La emergencia humanitaria es cualquier situación de crisis debida a causas naturales, terremotos, tsunamis, inundaciones o huracanes, o por conflictos armados, que pueden ser internacionales (incluyendo ocupación militar) o internos, como se determina en el derecho internacional humanitario, o situaciones postconflicto, que violen el derecho a la educación, impida su desarrollo o frene su realización. Dichas situaciones colocan en peligro la salud y las vidas de las personas y amenazan o destruyen bienes públicos y privados, limitando la capacidad y los recursos para garantizar derechos y mantener las responsabilidades sociales. (ONU, 2008, pág. 38)

Se deduce entonces, que al ser el refugio una figura construida por los elementos necesarios como 1) ser considerado como vulnerable y 2) provenir de una situación de emergencia humanitaria, apreciándolo en la Constitución y al contener estos requisitos se

convierte en una obligación gubernamental determinante para los niños migrantes que por alguna situación de emergencia humanitaria deben adquirir el refugio y que como obligación deben de protegerse sus derechos fundamentales y puedan desarrollarse en una dignidad humana.

Posterior a observar conceptos como vulnerabilidad, refugio y crisis humanitaria, es conveniente precisar que estas figuras se encuentran ligadas a la protección gubernamental. Un grupo o una persona vulnerable que solicita refugio en México porque viene de sufrir una crisis humanitaria, necesitan la protección del Estado y en esta medida, el Estado está obligado a brindarle dicha protección y debe estar basada en dignidad humana:

A México, le hace falta avanzar mucho en la forma en que las autoridades desempeñan sus funciones, las cuales implican el respeto de la dignidad de las personas, sin embargo, podría empezarse por explicitar de manera adecuada el papel que la dignidad humana debe tener en nuestro sistema jurídico (Saldaña, 2002, pág. 68).

Es aquí en donde comienza el debate que no debería de ser debatible; pues claro está que el Estado está obligado a velar por la protección de la dignidad humana como sistema jurídico; existen mecanismos y documentos que lo contemplan y que se estudiarán en los capítulos posteriores.

I.II Concepción político – jurídica de la protección de la dignidad humana

Una vez que se han analizado solo algunos documentos políticos internacionales y nacionales, tal es el caso de la (CPEUM), que mencionan la dignidad humana y son

parteaguas en la historia para la integración de esta figura en el sistema jurídico a nivel internacional y nacional; que son, sin duda el fundamento del sistema de derechos humanos que se vive en la actualidad, se procede a observar ahora conceptos sobre dignidad humana, que si bien no están plasmados literalmente en las normas jurídicas, han servido como base para el estudio de dicha figura. Analizar las formas de pensamiento de diferentes personas en el mundo referente a la dignidad humana, también aporta información relevante a la presente investigación.

Menciona Kant a la dignidad como un requerimiento moral que exige tratar a toda persona como en sí mismo. Las palabras de Kant son las siguientes: “todo tiene o un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad” (Espezúa, 2008, pág. 68).

En esta medida, Kant ve a la dignidad como un valor único, que no puede ser sustituido por nada más y no tiene precio. En medida que se ve más irremplazable entonces es digno o posee dignidad. De la misma forma Espezúa (2008) aborda su propio concepto sobre dignidad y más allá que hablar de un valor, lo fundamenta en lo que corresponde al individuo como persona pero también en su forma de actuar. (pág. 62)

Por otra parte, Saldaña (2002) argumenta en cuando a la dignidad de la persona, que es el fundamento, criterio y límite de otras posibles fuentes de dignidad y de derechos. Además, la dignidad humana es un concepto mucho más amplio que puede y suele aplicarse como adjetivo a diversas facetas de la existencia humana.

Sin embargo, el concepto de dignidad humana como ese derecho fundamental o el conjunto de valores, éticos, morales y forma de ser o actuar de cada individuo no es el único y significativo; la dignidad humana, a partir de 2011 es la base del sistema jurídico mexicano, y la fundamentación que sostiene los derechos humanos de la nación.

En cuanto al estudio de la dignidad humana como un sistema jurídico, base de todos los derechos fundamentales; existe un límite para el poder estatal y este límite se configura a través de la dignidad y obtiene su contenido de los derechos humanos. Ese límite se impone tanto a los poderes constituidos como al poder constituyente originario y permanente; es decir, el límite que representa la dignidad y los derechos humanos se impone a la soberanía estatal. Así, la dignidad de acuerdo a Pablo Lucas Verdú (1984): “exige prestaciones positivas del Estado y abstenciones de este mismo en la medida que no debe atentar contra ella”.

Estas prestaciones y abstenciones que exige la dignidad se agudizan en Estados que pretendan ser democráticos o cuya democracia se encuentra aún en consolidación. Que es precisamente a lo que lleva enfrentar el verdadero concepto de dignidad humana, descubrir cuáles son los niveles de protección y como habría que ejercerlos. Para esto, es menester comprender por qué el tipo democracia juega un papel tan importante y vinculado a la dignidad humana; en donde sistema jurídico y sistema político interactúan y son la base nuestra realidad social. Al respecto Aguilar (2014) considera que la democracia mantiene una relación intrínseca de un régimen jurídico y político para la mejora del sistema social, señalando:

En México, la democracia se conceptúa “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo” (Aguilar, 2014, pág. 21).

Para la edificación y consolidación de este “sistema de vida” es necesaria la participación activa de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado. Y a fin de que éstas puedan tomar decisiones e incidir activamente en el orden social, económico y cultural deben conocer la mayor cantidad de perspectivas posibles acerca de las realidades prevalecientes en los países en los que se encuentran.

En este momento es preciso cuestionarse, ¿Por qué es trascendente hablar de democracia si se está analizando el término de dignidad humana?, es la democracia la forma de gobierno que coordinada con las ideologías políticas contemporáneas, crea un sistema jurídico y gubernamental basado en la dignidad humana, es por eso, que es importante también comprender qué es lo que aborda una democracia participativa. Si es consecuencia el sistema jurídico de dignidad humana del sistema político de democracia participativa, es entonces ligada también la idea de que la dignidad humana abarca a los derechos humanos, vistos todos para preservar y proteger la dignidad de la persona humana en todas sus áreas.

De conformidad con Marín (2007) la dignidad humana mantiene una concepción inherente al sistema jurídico y por ello también al reconocimiento del sistema gubernamental de la protección de derechos a los sujetos, mencionando que:

La idea de dignidad aparece en los textos jurídicos indisolublemente ligada al concepto de derechos humanos. Los hombres tienen derechos que han de ser reconocidos por el poder político porque tienen dignidad. La dignidad humana es la

causa de que se reconozcan derechos, es su justificación. Esta idea la expresa magistralmente A. Heller y la escuela de Budapest, en el sentido de señalar que: “el derecho a tener y a poner en práctica derechos es la especificación del valor de la dignidad humana”. (pág. 2)

Por tanto, los derechos humanos son producto del reconocimiento de la dignidad humana en un Estado, para el caso de México, a partir de las reformas de 2011, que se reconoce ampliamente la dignidad humana, trae como consecuencia una seria transformación en la promoción, difusión y protección de los derechos humanos en “todas las personas” que están en territorio mexicano.

En el mismo sentido, la dignidad humana puede ser entendida desde el enfoque social o antropológico, sin embargo, el enfoque jurídico – político, que como menciona Landa (2000), la dignidad humana es un principio constitucional que engloba los valores sociales y todos los derechos de las personas y que protege en todo momento sus relaciones y su autonomía.

Como se observa, Landa coloca en un mismo plano a la esfera jurídica y la política para la cual se funda la dignidad, es precisamente lo que el sistema de dignidad genera a través de una política democrática participativa, en donde el Estado actúa como protector y garante de los derechos humanos que son reconocidos por el sistema jurídico, es decir, es una conjugación estricta y necesaria para que los fines de la dignidad humana lleguen puedan ser alcanzados.

Aunado a este punto, Landa retoma el concepto de dignidad humana, usando las ideas de Haberle, desde un enfoque antropológico señalando:

El concepto de dignidad humana encuentra sus raíces actuales en la necesidad universal de establecer el respeto a la persona humana, hundiendo bases más profundas, a fin de asegurar una cultura de vida civilizada, a partir del eterno retorno de los derechos naturales del hombre imprescriptible e inalienable. Por ello Haberle señala que: la dignidad humana se ha convertido en una premisa antropológica del Estado Constitucional, constituye una garantía del status quo democrático y en consecuencia, es un punto de no retorno en el estadio de desarrollo de la civilización humana (pág. 14).

Esta necesidad de asegurar una cultura de vida civilizada, como dice Cesar Landa (2000) en su artículo, es absoluta, con la garantía del Estado democrático para resolver las problemáticas que se presenten se manera inclusiva y respetuosa a los derechos humanos, volviendo a las bases del derecho natural, para apreciar cuáles son las necesidades básicas, pero también reales y actuales de la humanidad, vistas siempre desde la dignidad humana. (pág. 118)

Este sistema jurídico de dignidad humana, interactúa entre lo que está establecido en la norma jurídica (lo positivo) y lo que no lo está (lo natural) pero que se sabe que existe y que es capaz de proteger, tal es el caso de los derechos humanos. La dignidad humana vista de esta forma, opera desde un punto de vista medular, donde se va proteger de forma inclusiva a todas las esferas de la sociedad, se va a hacer partícipe por medio de un sistema político de democracia inclusiva a “todas las personas” tal y como lo determina la CPEUM (2020).

Por tanto, desde un punto jurídico la dignidad implica una connotación desde las perspectivas internacionales de origen legislativo en las nuevas constituciones de estado nación al conformarse nuevos territorios, al respecto Marín (2007) señala:

... el término “dignidad” es, relativamente de reciente aparición en la literatura jurídica. No figuraba en las primeras y emblemáticas declaraciones de derechos de los Estados Unidos de América y de Francia de finales del XVIII, ni en los textos posteriores hasta casi la segunda mitad del siglo XX. Las convulsiones que asolaron al mundo tras las dos guerras mundiales del pasado siglo y los atentados perpetrados a la dignidad humana con ocasión del auge de los totalitarismos, amén de las atrocidades cometidas con motivo de las guerras coloniales, iban a imponer, ciertamente, un cambio de paradigma en la concepción de los derechos humanos impulsado, ante todo, por los anhelos de paz. (Marín, 2007, pág. 1)

Desde este punto de vista se analiza el surgimiento de acontecimientos relevantes a nivel mundial, ocasionados por crímenes de odio, discriminación entre las razas, las naciones y las distintas ideologías políticas, fuentes reales del derecho, tales como las guerras, se ocasionen cambios y transformaciones en los sistemas sociales, específicamente en el sistema jurídico de las naciones en diversos Estados.

Entonces, la dignidad humana como sistema jurídico, que refleja un modelo de democracia inclusiva, reflejo de una transformación en sus sistemas político y cultural en construcción, son la base de la dignidad humana como derecho fundamental portadora de todos los derechos fundamentales emanados de ésta misma:

Todos los derechos humanos en el mundo actual, pese a los diversos componentes políticos, filosóficos y religiosos y a las diferentes tendencias culturales, se fundamentan en su imperativo universalismo, en la dignidad humana. A este respecto, en 1985, “todos los derechos humanos invocan una naturaleza común derivada de la necesidad del respeto integral de la dignidad humana” (Gross, 2003, pág. 11).

Es decir, la dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, iguales entre sí, son titulares, ontológicamente hablando, de una igual dignidad y que esta dignidad se integra con todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos, sociales y culturales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significan la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su generalidad.

Por esta razón, se deduce que la dignidad humana es también un conjunto de derechos inherentes al ser humano y el resultado de la integración de todas las generaciones de los derechos humanos, en donde los derechos civiles, políticos, económicos y culturales, de los pueblos y las naciones; se encuentran resguardados en el reconocimiento de la dignidad humana. Misma dignidad humana integrada y reconocida en cada una de las personas que por propia composición natural humana goza de ella. Pero es, también, un atributo de los pueblos que, en cuanto personas jurídicas colectivas, sujetos de Derecho Internacional, son también titulares de una dignidad propia, que es el fundamento de los derechos de los pueblos. La dignidad humana es la que hace que la persona humana sea en sí misma un fin y no un medio para alcanzar fines de otros sujetos de Derecho.

Así, la dignidad humana también puede entenderse como un Sistema jurídico funcional, ya que la estructura no únicamente desprende los derechos individuales sino también colectivos, como nación y el respeto hacia la dignidad humana determina el crecimiento de un Estado en democracia. Y se puede entender a la dignidad como el total de los conceptos que se conocen de justicia, igualdad, no discriminación, libertad; que asemejan a la dignidad entonces, como un todo de estos derechos enunciados.

Es esta dignidad la que hace a cada ser humano, un sujeto individual, distinto y diferente, a todos los otros seres del universo y naturalmente, también diverso a cualquier otro ser humano. Es decir, el sistema jurídico de dignidad humana, desprende la dignidad humana que nos corresponde como un conjunto de derechos fundamentales; una depende de otra.

I.III Naturaleza jurídica de la protección de la dignidad humana.

Se ha interactuado ya con los conceptos y definiciones de la dignidad humana, se ha comprendido la epistemología de la formación de esta figura en construcción del sistema jurídico mexicano, a través del análisis de las reformas constitucionales del 2011 y todos los preceptos que emanan del artículo 1º Constitucional, así como la protección que el Estado debe brindar a los sujetos de derechos, reconocidos como “toda persona” para no transgredir la dignidad misma.

Siendo la dignidad humana un sistema jurídico funcional a partir del conjunto de derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos que tienen todos los seres humanos; mismos que deberán ser respetados, protegidos, promovidos y garantizados por el Estado mexicano, la dignidad humana se convierte en una obligación exclusiva del órgano

gubernamental del sistema jurídico contemporáneo que viene a revolucionar la manera de dirigir a una nación soberana y democrática, que incluye a las minorías de población o grupos vulnerables.

Dicho sistema jurídico con relación al refugio de la niñez migrante en México atiende a los dos principios para obtenerlo, ser considerado como vulnerable y ser proveniente de una situación de emergencia humanitaria, el objeto de estudio del presente trabajo atañe a cómo la dignidad humana opera como figura protectora para que el órgano gubernamental proteja todos estos derechos fundamentales a los niños refugiados en México.

Una vez que en el Estado Mexicano se modifica el paradigma democrático a partir de las reformas en materia de Derechos Humanos y se instaura el sistema de dignidad humana, el gobierno mexicano adquiere una obligatoriedad para la protección de los derechos fundamentales, sin exclusión de ningún sistema gubernamental en sus tres esferas: ejecutiva, legislativa y judicial, así como el cumplimiento obligatorio de los tratados internacionales firmados y ratificados por México, lo cual se plasma por los artículos 1º y 133 de la CPEUM (2011) que a la letra, refieren:

Artículo 1. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ...

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Fundamento que reconoció la CPEUM (2011) en sus primeros artículos, donde en dichos derechos fundamentales se enmarca el respeto a la persona, en su integridad física, en sus bienes, patrimonio o familia, para que sea resguardado siempre y protegido por el Estado, así que ya sea en forma individual o el resultado de las relaciones que cada persona guarda en sus esferas de convivencia, la dignidad humana se posee, única e inquebrantablemente.

Retomando las condiciones de vulnerabilidad y emergencia humanitaria, figuras jurídicas que el Estado mexicano asumen regular obligatoriamente, a partir de las reformas constitucionales en materia de Derechos humanos de junio de 2011, se adquiere una obligatoriedad general, inminente y transversal en todo órgano gubernamental ante las mismas.

La protección gubernamental (sistema gubernamental), encara a un sistema jurídico con bases de dignidad humana, una vez que se ha establecido que Dignidad humana: es el sistema jurídico vigente en México, que contempla la protección de los derechos fundamentales de cada persona e incluye sin distinción alguna a todo individuo dentro de territorio mexicano.

Al respecto, es necesario fundamentar dicha aseveración, la misma es contenida en la CPEUM (2017) que a la letra expresa:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Art. 1).

Para comprender el contenido de esta primera parte de la CPEUM, el primer enunciado cita: “todas las personas”, es decir, no hay distinción, preferencia ni especificación por una clase o un grupo de individuos y es para todos por igual el reconocimiento de los derechos humanos. Por otra parte, es importante observar que estos derechos humanos están contenidos no solo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales de los que México sea parte; y surge en el sistema jurídico México el principio de convencionalidad de la norma jurídica; y por último, dichas leyes se llevarán favoreciendo siempre a la persona la protección más amplia, es decir, da vida a otro principio importante y significativo, denominado: principio pro – persona.

Ahora bien, en el siguiente párrafo del mismo artículo primero, quedan establecidas las obligaciones del Estado y enfrentan un ordenamiento constitucional, a la letra:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Art 1)

En este apartado, es preciso destacar que las autoridades están obligadas a respaldar la adecuada aplicación de los derechos humanos, para esto, las autoridades deben promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; obligándose a su vez a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, de esta manera, se guarda una relación directa de todas las personas en México con el Estado, como una Institución meramente protectora a los derechos de cada individuo.

Al respecto, el Instituto Belisario Domínguez, ha coordinado una obra titulada: Reformas constitucionales en derechos humanos. Una Guía conceptual (Salazar P. , 2014), la cual clasifica las obligaciones del Estado en: obligaciones genéricas y específicas, que se mencionan de la siguiente manera:

Las **obligaciones genéricas** que se establecen en el artículo 1º de la Constitución son: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Obligación de promover. La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado. Es una

obligación de carácter positivo (acciones a cargo del Estado) y de cumplimiento progresivo.

Obligación de respetar. La obligación de respeto es la que se exige de manera más inmediata. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho

Obligación de proteger. Esta obligación impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular

Obligación de garantizar. Esta obligación se refiere a que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquellas encaminadas a mejorar dicha realización o goce. (Salazar P. , 2014, pág. 25)

Obligaciones específicas. Como ocurre con las obligaciones genéricas, existe una clasificación de las obligaciones o deberes específicos a cargo del Estado: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos.

Deber de prevenir. El deber de prevención engloba tres niveles: a) una obligación de prevención en general que supone que las autoridades deben asegurar

las condiciones que inhiban la verificación de conductas violatorias de los derechos humanos; b) una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, y c) un nivel particular cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial

Deber de investigar. Se refiere al deber del Estado de investigar de oficio una vez que tenga conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o de particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

Deber de sancionar y reparar. Estas obligaciones específicas imponen al Estado la responsabilidad de resarcir el daño sufrido por la violación de los derechos. En el ámbito internacional se ha consolidado la idea de que las obligaciones contraídas por los Estados incluyen la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que sean apropiadas para garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. (Salazar P. , 2014, pág. 25)

Derivado de lo anterior, se entiende por protección de la dignidad humana de toda persona la obligación que solo corresponde al sistema gubernamental en cada una de sus actuaciones y también en sus omisiones e incluso obstaculizaciones que genere de conformidad a los derechos fundamentales reconocidos por el sistema normativo mexicano sin exclusión de personas. De todas las obligaciones mencionadas, también El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado que estas medidas están destinadas a

evitar violaciones por parte de funcionarios públicos y agentes estatales, pero también deben evitar las violaciones a los derechos humanos por parte de la población en general.

Cabe destacar que si bien Salazar (2014) menciona no solo el Estado puede violar los derechos humanos, sino también un particular; sin embargo, si es el Estado el único protector de estos derechos y que en el ámbito de hacer valer la dignidad humana, es el responsable de promoción, difusión y protección hacia todas las personas.

En el último párrafo del artículo 1º de la CPEUM (2017) se establece un par de preceptos más que muestra precisamente la protección de la dignidad humana dentro del territorio nacional:

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicha protección gubernamental jurídica emanada de la Constitución, manifiesta la prohibición de figuras como la esclavitud y la discriminación; lo cual convierte al sistema jurídico mexicano, en un sistema incluyente a las minorías, nuevos grupos y movimientos sociales, que si bien ya no deben de representar una carga para el Estado, sino un foco de atención como figura protectora para no permitir se violenten sus derechos humanos y cualquier acción que atente contra su “dignidad humana”, al entender a estos grupos como

vulnerables, en construcción de resiliencia, capaces de adaptarse a situaciones sociales concretas, pero también dispuestos a luchar por lo que les corresponde: el respeto y la protección de su dignidad humana.

De esta manera, el artículo 1° de la CPEUM (2017) de forma textual y muy clara, establece que el Estado reconoce y brinda la protección gubernamental jurídica, hacia la Dignidad humana, entendida como el nuevo sistema jurídico – gubernamental que implica la salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas en México.

Derivado del análisis anterior es posible deducir que la protección de la dignidad humana, objeto de estudio del presente trabajo de investigación, es una figura en construcción que constituye el sistema jurídico nacional tanto normativo como gubernamental en materia de derechos humanos, que obliga al órgano gubernamental en la no violación de derechos fundamentales y por lo tanto el otorgamiento de los mismos a toda persona humana que se encuentre en territorio mexicano, lo cual incluye a todos los grupos vulnerables del país como personas que tienen derecho a la protección de la dignidad humana.

I.VI Protección de la dignidad humana del refugio de niños migrantes

Ahora bien, el grupo en el que el presente trabajo se ha de enfocar es “niñez refugiada” que proviene de una situación de migración irregular y su protección de la dignidad humana, objeto de estudio del presente trabajo de investigación.

El fenómeno social de la migración del que el Estado mexicano es parte, tanto en emigración como inmigración de personas; trae inevitablemente problemáticas sociales,

culturales, políticas, jurídicas, que como sistema es un deber jurídico resolver y enfrentar en medida que se evoluciona como sociedad.

La migración, vista como un fenómeno en todo el mundo, necesita regulación por parte del sistema jurídico, protección en cuanto al sistema político y gubernamental y evolución en las perspectivas social y antropológica; en medida de lo jurídico, en México, se cuentan con normatividad al respecto que obligan al Estado a la protección absoluta de sus derechos como migrantes:

En los instrumentos internacionales de promoción y protección de Derechos Humanos, se observa que el derecho a migrar no está considerado explícitamente. En cambio, se reconoce la libertad de circulación y residencia de las personas. Si bien los Estados son soberanos para definir sus políticas migratorias, todos deben proteger y garantizar en forma integral los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto supone la obligación de prevenir, sancionar y castigar toda violación de derechos reconocidos, así como también restablecer el derecho conculcado. (Liwski, 2007, pág. 2)

En el caso de México, la migración se encuentra regulada en la LM (2011) y el Reglamento de la Ley de migración (RLM) (2012); en el que además de estar estipulado en la Constitución, se habla de una figura denominada “refugio” que tiene que ver con el derecho de las personas de solicitar su permanencia en el Estado mexicano, debido a que han salido de su país por causas o temores fundados que pongan en peligro su vida o su integridad, el refugio tiene que ver con cuestiones humanitarias y el Estado, a través de su sistema gubernamental debe salvaguardar dichos derechos. Cuando es el caso de menores, se

encuentra un procedimiento específico que está regulado en la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LRPCAP) (2011), en donde un agente migratorio deberá acompañar al niño o menor de edad en todo momento.

Uno de los planteamiento de problema dentro del marco conceptual de la figura jurídica “refugio” que se encuentra dentro del sistema jurídico mexicano es en principio el hecho de que se aborda al refugio como un derecho fundamental, emanado en el art. 11 de la CPEUM y por otra parte la LRPCAP (2011) lo considera como un procedimiento administrativo y por ello el organismo gubernamental responsable de la atribución del otorgamiento del refugio lo aborda como un procedimiento administrativo, que es el caso de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR).

De conformidad con la CPEUM y los documentos internacionales, dicho proceso ha de ser siempre acompañado y deberá salvaguardar la dignidad humana de los menores migrantes. Una vez que, en muy pocos casos ha sido aprobado el refugio como una condición migratoria que avala la legal estancia de los menores en México, se presenta otro proceso (no formal) ni establecido en ningún documento normativo, sobre la vida que llevan esos niños o jóvenes dentro de territorio mexicano. Las preguntas son: ¿Qué pasa con ellos?, ¿a dónde son llevados para que puedan hacer su vida con base en la dignidad humana?, ¿son tratados de forma igualitaria, libre y digna?

La niñez refugiada, son también personas y por tanto son sujetos de derechos y poseen dignidad humana como derecho fundamental portador de un sistema jurídico mexicano además de agregar el interés superior del menor como otra figura jurídica en materia de derechos fundamentales que corresponde al órgano gubernamental proteger; al encontrarse

ya reconocidos y regularizados bajo dicho ordenamiento, son sujetos de protección de dignidad humana. El Estado deberá proteger, promover, vigilar y garantizar todos sus derechos para que tengan una vida digna considerando el interés superior del menor como un derecho fundamental y no solo como un principio de derecho.

Por ello, a pesar de que la claridad en el sistema normativo mexicano el refugio procede en los casos de emergencia humanitaria, es de comprender que toda vez que el refugio fue tramitado como un proceso administrativo y concedido, el menor de edad migrante adquiere además el interés superior del menor, dando por implícito haber reunido los requisitos de la cuestión humanitaria.

Debido a lo anterior la naturaleza jurídica de la protección de la dignidad humana del refugio de niños migrantes consiste en la obligatoriedad por parte del sistema normativo mexicano, incluido el sistema político internacional en materia de refugio y emergencia humanitaria, al que se sujeta el sistema gubernamental de no violar derechos fundamentales de los menores migrantes que ingresen a territorio mexicano y el otorgamiento de todos sus derechos fundamentales teniendo como eje rector el interés superior del menor.

CAPITULO II

Análisis de los subsistemas político y cultural mexicano sobre la protección de la dignidad humana de niñez refugiada

II.I Marco teórico sobre teoría de sistemas sociales en los subsistemas político, cultural, gubernamental y jurídico sobre la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada

El presente apartado tiene como finalidad analizar el subsistema político internacional y nacional mexicanos en materia de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada; en el subsistema político internacional se estudian aquellas políticas internacionales obligatorias para México que atienden al objeto de estudio y posteriormente en el subsistema político nacional se analizan los planes de desarrollo de la administración federal mexicana de 2013-2018 y 2019-2024 así como los programas que atienden de igual manera al objeto de estudio; esto para demostrar la realidad política que guarda la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México de acuerdo a la democracia participativa y el sistema de dignidad humana.

Posteriormente se hace un análisis del subsistema cultural para demostrar cómo se encuentra la realidad cultural en México respecto de los elementos discriminación e integración social como factores que inciden en el comportamiento de la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México.

Seguido se estudian los subsistemas gubernamental y normativo del sistema jurídico mexicano para determinar cómo se encuentra regulada jurídicamente la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México.

Este análisis de los subsistemas que inciden con la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México para demostrar cómo se comunican estos subsistemas y como consecuencia como afectan al comportamiento del objeto de estudio, con fundamento en la teoría de sistemas sociales de Niklas Luhmman.

II.I.I Sistema político internacional sobre protección de dignidad humana de niñez refugiada

En el presente apartado se procede al análisis del sistema político internacional de dignidad humana que establece el cambio de paradigma hacia el respeto irrestricto de toda persona humana como sujeto de derechos, al que México se obliga a su cumplir derivado de las reformas a la CPEUM del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos (DOF, 2011) en donde toda política internacional se instaure como obligatoria una vez que se firma y ratifica.

A partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, el artículo 1 de la CPEUM (2011) a la letra refiere: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, precepto que sumado al artículo 133 prevé que la Constitución se encuentra a la par de los documentos internacionales que México ha firmado y ratificado; razón que instaure la necesidad de estudiar la política internacional en materia de protección de dignidad humana a la que México se acogió desde 1948 pero no se aplicó sino hasta 2011, trayendo consigo un rezago inminente en todas las áreas del quehacer político y jurídico.

Por otra parte, para la interpretación de los documentos de política internacional en materia de protección a la dignidad humana de la niñez refugiada, se ha observado que la Universidad Pontificia del Perú, realizó una recopilación de todos los textos internacionales y regionales que derivan de la protección de los derechos humanos de los refugiados, el cual se titula Derecho internacional de los refugiados (Namihas, 2001) que, como dato, antes de entrar al análisis de dichos documentos internacionales, es conveniente recordar, la exposición de motivos por los que en 1945 surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1945) y en su carta declara:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas determinados ... a reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas ... Y se establece como propósito de las Naciones Unidas lograr la cooperación internacional al resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, promoviendo y favoreciendo el respeto por los derechos humanos y por las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión (Ar 1.3).

Esto es, por causas de conflicto internacional de fenómenos de la realidad social que acontecían y que eran de preocupación constante para el respeto de los derechos humanos de las personas que intervenían en ellos o estaban implicados.

Además de forma adicional, el fenómeno social que marco la historia mundial fue la segunda guerra mundial debido a que trajo consigo un gran número de personas desplazadas

de sus países con necesidades humanitarias y de refugio hacia otros países, y es que nace la ONU (1945) atendiendo de forma cruel esta preocupación constante:

Nació la ONU, y ya desde la Primera Sesión, el gobierno británico y el noruego sometieron a la consideración de la Asamblea General la preocupación encaminada a crear un nuevo organismo que se dedicase exclusivamente a atender el tema de los refugiados. La idea fue bien acogida y precisada: Estados Unidos, Francia, Inglaterra y otros países destacaron de manera repetida que el problema era esencialmente humanitario y social; que debería ser considerado y solucionado por las Naciones Unidas que, en esta materia, actuaría conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 de su Carta Fundacional: Propósitos de las Naciones Unidas son: ... 3. Lograr la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario (Namihas, 2001, pág. 27).

A partir de los grandes movimientos humanos que se dieron a raíz de las problemáticas sociales, políticas y económicas, la ONU, observa la necesidad de que una Institución internacional se dedique exclusivamente al tema de los refugiados, desde su naturaleza de carácter humanitario y social para la protección de sus derechos humanos.

Es así, como surge la primera Institución a nivel internacional, que da vida a este derecho humano, y que pretende proteger la dignidad humana de todas las personas que se encuentran en la necesidad de ser refugiados:

El 15 de diciembre de 1946, antes incluso de la aprobación de la Declaración de Derechos Humanos, la Asamblea General aprobó —por 30 votos a favor, 5 en contra y 18 abstenciones— la creación de la Organización Internacional para

Refugiados (OIR). Esta institución fue establecida con carácter provisional e inició sus labores el 1.º de julio de 1947 (Namihas, 2001, pág. 28).

Esta institución OIR (1947) tuvo un cometido de un año y medio y tuvo la oportunidad de apoyar a miles de personas que necesitaban refugio y a su vez la repatriación a su país; sin embargo, se necesitaba algo más estable y más fuerte en recursos económicos y personales, por ello surgen los documentos de política internacional porque no bastaba con un organismo sino con la política que tuviera los requerimientos para indicar la forma de actuación del mismo respecto de este fenómeno social “Refugio”.

II.I.I.I Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El primer instrumento de política internacional que se analiza es el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (EOACNUR) (1950) como instrumento regula las bases fundamentales y generales para las políticas de movilidad humana en materia de refugio.

Este instrumento tiene como objetivo principal el trabajo conjunto y continuo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (1950) y de los estados obligados a la política internacional del EOACNUR (1950) para atender el refugio, como se plantea en el artículo 1 del EOACNUR (1950) de la forma siguiente:

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: [...] asumirá la función de proporcionar protección internacional a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones

permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales (EOACNUR, 1950).

Esto es, dicho instrumento de política internacional implica los compromisos y la obligatoriedad para la protección internacional de las personas que reúnan la calidad de refugiados en un país determinado y atribuibles a los Estados - nación que se encuentren obligados al Estatuto.

El EOACNUR (1950) menciona las particularidades que indicarán cuando se hace referencia a una persona que se considera como refugiada:

A. i) Por virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

ii) Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país o que por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él.

B. Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

(6)

Esto indica que la condición de refugiado acontece cuando una persona se encuentra fuera de su país por circunstancias históricas que acontecieron durante una periodicidad y en su realidad social específica (país de origen) debido a que mantiene un temor fundado de ser víctima de persecución o de acogerse en su país de origen.

II.I.I.II Convención sobre el estatuto de los Refugiados

El segundo documento de política internacional es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CER) (1954) que como instrumento plasma las obligaciones y derechos que todo refugiado deberá tener, siempre que sea reconocido como tal en el Estado de acogida (Art. 2), es decir, se trata del primer instrumento de política internacional en donde los Estados - nación obligados mantienen previamente el reconocimiento jurídico del refugio en su realidad y por tanto, su obligación internacional de cumplir lo previsto en la CER, se mantiene con más determinación de cumplir.

Respecto de los derechos de la persona refugiada, el derecho trascendental se trata del derecho a la libre circulación que se encuentra estipulado en el artículo 26 de la CER (1954):

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Esto se refiere a su posibilidad de desplazarse en el país de acogida y de escoger su lugar de residencia en la delimitación interna de dicho país; y se condiciona por los reglamentos aplicables para los extranjeros en general, es decir, en este sentido se deduce que los refugiados son considerados como extranjeros ya que no son de la nacionalidad del país donde se encuentran hasta que hacen el trámite de naturalización, por lo tanto no pueden ser tratados como nacionales, sin embargo son residentes y gozan de los derechos derivados de tal situación.

II.I.I.III Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (PER) (1967) resalta elementos importantes del EOACNUR (1950) así como de la CER (1954) y amplía los elementos de la persona que será considerada como refugiada, como lo señala en el preámbulo:

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951; Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención; Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados

comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1.º de enero de 1951.

Esto significa que los refugiados independientemente de la temporalidad que marcaba la CER para ser considerados como tal, se amplía hacia la situación que prevea esta política internacional que busca ser inclusiva hacia las personas independiente a las causas que le dieron origen como históricas.

Esto es, al causar algunas limitaciones para el acceso al derecho del refugio que determinaba la CER (1954) en la forma en la que era aplicada dicha figura para los refugiados, el PER (1967) observa esta problemática y la menciona en el artículo 1 al puntualizar:

A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este Artículo, el término refugiado denotará toda persona comprendida en la definición del Artículo I de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951... y las palabras ... a consecuencia de tales acontecimientos.

De esta manera se rescata la razón por la que se fundaron las instituciones que comenzaron a darle vida al refugio como un derecho humano, que fueron los fenómenos migratorios que se presentaron después de la segunda guerra mundial y que estaban presentando una transformación como resultado de la evolución humana, social, cultural y jurídica. Y en el último ámbito (jurídico) también tenía que hacerse notar que no sólo las personas que derivaban de ese fenómeno (acontecimientos históricos que originaron la figura del refugio a nivel internacional previstos en la CER) serian consideradas como refugiadas,

sino que también podrían resultar algunos fenómenos nuevos y diferentes a los acontecidos antes del 1 de enero de 1951, por lo tanto no se podía excluir a otras personas que activan la figura y que son independientes a esta temporalidad y sucesos de la realidad.

Por lo anterior, el PER (1967) se constituye como la política internacional que amplía la titularidad de los sujetos de derecho hacia toda persona que activa el refugio como figura protectora y consecuentemente como derecho humano en específico que exige la protección por parte del Estado y de su reconocimiento a nivel internacional.

II.I.IV Declaración de Cartagena sobre los Refugiados

La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (DCR) (1984) consagra acciones determinantes que deberá cumplir el Estado nación obligado a la DCR y que darán como resultado la forma de hacer efectivo el derecho humano al refugio:

Primera. Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspire en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados (DCR, 1984).

Estas acciones se refieren a la forma de actuación del Estado nación comprometido y obligado a esta política internacional para cumplimentar el derecho humano al refugio en su territorialidad por medio de su normatividad así como el establecimiento de mecanismos para

atender esta figura en la realidad social y que se resumen en la creación de normatividad que haga efectiva la aplicación en su realidad social de la CER (1954) y el PER (1967); el equilibrio de la normatividad interna con lo previsto en la CER, el PER y la DCR; además de mencionar la preocupación constante de que en los países de la región Latinoamérica, se pueda crear en su derecho interno procedimientos y recursos para atender a los refugiados.

Así mismo, este instrumento de política internacional amplía la definición del refugio:

Tercera. Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (Artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que, además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Las líneas antecedentes determinan elementos característicos de la figura del refugio que son: a) personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada; se agregan condiciones como b) agresión extranjera, las cuales siguen siendo generales pero dan la apertura y el acceso al refugio a

otro tipo de problemáticas; c) los conflictos internos que también es muy generalizada, ya que se puede entender por conflictos internos un sin número de situaciones que se viven en cada país; y d) la violación masiva de derechos humanos como figura de constante preocupación en un Estado democrático.

Posteriormente en la conclusión cuarta de la DCR (1984) se mencionan los conceptos propios del refugio y que han sido confundidos política y jurídicamente, especialmente en el sistema social México, a la letra dice:

Cuarta. Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados.

En tiempos contemporáneos de ideologías políticas cortas o confusas, es menester recordar esta definición estipulada desde 1984, en donde la naturaleza del refugio es meramente pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria, y el cual no declara enemistades políticas de un estado con otro.

Para el subsistema es de suma importancia la conclusión undécima, ya que se forja sobre las necesidades de las personas que solicitan refugio de acuerdo al grado de dificultad en que se encuentre el Estado, el cual arrojará consecuencias de orden natural y antropológico:

Estudiar, en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados (DCR, 1984).

La trascendencia de esta política internacional es que busca que los Estados de acogida puedan hacer efectivos los derechos de los refugiados, no solo con el reconocimiento de esta figura en su sistema normativo o la creación o prevención de mecanismos para hacer efectivo este derecho humano sino mediante acciones aplicables en la realidad social que impliquen su integración laboral, económica, así como social.

Otra conclusión que se considera de importancia para el refugio es la exhortación que la DCR (1984) hace hacia toda organización para que se participe con el ACNUR y las autoridades de los Estados nación en materia de refugio:

Decimocuarta. Instar a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales a que prosigan su encomiable labor coordinando su acción con el ACNUR y con las autoridades nacionales del país de asilo, de acuerdo con las directrices que estas señalen.

En es, los Estados obligados a esta política internacional tienen como principal atribución colaborar y participar con el ACNUR y las diversas organizaciones de la sociedad en general para atender todo lo referente a esta figura y consecuentemente en cuanto a la protección y ejercicio de los derechos fundamentales de los refugiados.

De acuerdo a lo anterior estos instrumentos de política internacional atribuyen las principales obligaciones que deberán atender los Estados nación que firmaron y ratificaron dichos instrumentos, y esas obligaciones de política internacional se resumen de la siguiente manera: a) la obligación de los Estados nación de crear normatividad en materia de refugio, b) la necesidad de crear mecanismos internos del Estado nación obligado para hacer efectiva la figura del refugio en su realidad social; c) el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los refugiados en el país de acogida; d) la existencia del refugio como figura jurídica en la normatividad interna; e) la inclusión y amplitud de la definición del refugio en la política internacional como una figura incluyente hacia toda persona, pacífica, humanitaria, apolítica y garantista de los derechos humanos del refugiado y f) la obligación de cumplimentar los instrumentos de política internacional y cumplir con estos regulan en materia de refugio; estas obligaciones aplicables a la realidad social referida de los Estados nación obligados a dichos instrumentos.

II. I.II Sistema político nacional de democracia participativa

La realidad política del Estado mexicano en atención a la democracia ha mostrado dos etapas determinantes, la primera por la democracia representativa sobre la cual descansaba la actuación gubernamental en todos sus ámbitos y la segunda, por la instauración inminente de la democracia participativa que implicó la transformación exigible en materia de dignidad humana en México.

Para referirnos a la democracia representativa se hará alusión de la concepción que realiza Aristóteles citado en Barrueto (2013) que de forma textual expresa:

Aristóteles presentó tres formas puras de gobernar y tres versiones corruptas. De acuerdo con los sistemas dirigidos por el bien común, identificó la monarquía, la aristocracia y la democracia. En caso de ser guiados por intereses particulares, éstos representarían características tiránicas, oligárquicas y demagógicas, respectivamente. Adicionalmente, Aristóteles presentó cinco formas de gobernar la democracia o el gobierno de los pobres: “1) todos los ciudadanos participan por igual; 2) [por otra parte,] sólo algunos participan según el criterio de la propiedad privada; 3) [en tercer lugar,] las personas que tienen cargos judiciales no pueden participar en los procedimientos democráticos; 4) [en contraposición a lo anterior, todos los ciudadanos —incluidas las personas que ejercen un cargo público—] pueden participar; 5) [y por último], todos participan, pero la soberanía se presenta en el pueblo y no en la ley” (Barrueto, 2013, pág. 269).

Esto es la democracia representativa como una forma de gobierno que se basa en el bien común es decir el bien para los representados. Sin embargo, es conveniente cuestionar que pasa con aquellos que no son representados o no reúnen la calidad o los requisitos para adquirir esa representación.

Dichas minorías son los denominados grupos vulnerables² que son los adultos mayores, los indígenas, las mujeres, la comunidad LGBTTTI, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad (PNUD, 2014, pág. 17);... que no logran ser representados

² Se considera que un grupo vulnerable, es más de una persona que viven en una situación de desventaja para reaccionar a algún riesgo, encontrándose imposibilitados para acceder a sus derechos fundamentales y además desprotegidos para atender cualquier amenaza o discriminación de que se ven afectados (PNUD, 2014)

políticamente debido a la situación de desventaja para acceder a sus derechos fundamentales, entre los que se podría encontrar, el derecho al voto, su presentación política.

A raíz de estos fenómenos se presenta la crisis de la democracia representativa y que lleva la urgente necesidad de modificar el sistema político; el mundo ha cambiado tanto que la democracia ha sufrido grandes transformaciones, y en la actualidad, ya no solo tienen derecho unas personas sobre otras por considerarse física, social, económica o antropológicamente superiores o mayoritarias; la humanidad ha evolucionado y con ella, sus causas, sus necesidades y forzosamente su política:

La democracia participativa (modelo republicano) a diferencia de la representativa, considera a la política como una dimensión eminentemente pública, anclada a través del debate racional y la interacción comunicativa entre los ciudadanos y como resultado, la ciudadanía se concibe positivamente como participación activa, se vincula con la idea comentarista, en la que la solidaridad entre los individuos genera una identidad y una acción colectivas (Piña, Participación ciudadana, Democracia participativa y los nuevos movimientos sociales, 2017, pág. parr. 17).

Esto es, la democracia participativa como una tipología de democracia que tiene como finalidad la intervención de las personas en las decisiones gubernamentales, es significa una población activa asertivamente en la acción y decisión gubernamental.

Es conveniente aclarar que la democracia participativa no solo es la participación de los ciudadanos, sino también es vista como un sistema de control de democracia en sí, sin substituir a la democracia representativa (ya que la representación existe) sino más bien

profundizar y llegar a un control por parte de la ciudadanía activa, como lo refiere Ramírez (2016):

Conjunto de instrumentos jurídicos (referendos, iniciativas populares, etc.) cuya introducción se pretende en la democracia representativa con el objetivo de complementarla y mejorarla (nunca sustituirla), mediante la ampliación de la participación popular en el gobierno de la comunidad y el mayor control de los representantes y gobernantes por parte de los ciudadanos. La finalidad última de la democracia participativa es profundizar en la democracia (pág. 360).

Esta democracia participativa en sí misma tiene como antecedente la necesidad intrínseca de superar la democracia representativa, ambas desde su particularidad tienen características intrínsecas y determinantes, por su parte la primera refleja la representación de una mayoría en la realidad social que puede ser representada y que se realiza mediante el ejercicio del voto (excluyente de las minorías que no pueden ser representadas) y la segunda, en donde toda la población (sin medios de exclusión sino inclusión) tiene la posibilidad de participar en las acciones y decisiones gubernamentales, en donde “la representación política ya no es exclusiva de los partidos y se refiere en mayor medida a la sociedad civil”. (Piña, 2017, pág. 1)

La democracia participativa rompió una cultura que normalizaba la representación de la democracia representativa que derivaba de los intereses económicos de unos cuantos, en la representación, como lo refiere Ramírez (2016):

Si algo caracteriza la democracia participativa, tal como se la concibe en el presente, es el intento de regenerar una democracia representativa que se considera

conjugada alrededor de parámetros elitistas, cuyos dirigentes no representan tanto a los ciudadanos que los han elegido, sino intereses económicos carentes de legitimidad democrática y, más que una verdadera pluralidad de opciones democráticas entre las cuales primero elegir y sobre las cuales después ejercer control, se produce una mera posibilidad de elegir entre opciones políticas sobre cuya previa selección el ciudadano no tiene poder alguno y que, en palabras de Joseph Alois Schumpeter, no acuden al ciudadano más que para legitimar su gobierno sobre él (Ramírez, 2016, pág. 361).

Esto implica que la normalización de la democracia representativa adquiriría un carácter ilegítimo debido a que se regía por cuestiones externas de carácter económico que no eran la representación de los votantes sino intereses de unos cuantos, y esta situación generalizada en la comunidad que observaba evidente ocasionó la inminente necesidad de sobrepasar el cambio y exigir un tipo de democracia diferente, la democracia participativa; en donde toda persona puede intervenir en las decisiones de las actuaciones políticas.

De forma adicional, en los últimos tiempos América Latina presentó la falta de legitimidad del reconocimiento hacia las minorías que contrastaba con toda intensidad las demandas de las denominadas mayorías de la democracia representativa; por ello surgió la invariable necesidad de adoptar decisiones que gozarán de un más alto nivel de consenso, legitimidad y corresponsabilidad social (Eberhardt, 2015, pág. 85) exigidos por el proceso democrático inclusivo referido a la democracia participativa y el sistema de dignidad humana

Por lo anterior fue necesaria la transición hacia una democracia participativa, que determinará no solo ejercer la democracia por medio del voto, sino también la participación activa de los ciudadanos con respecto a la forma de gobierno, en el momento en que la

ciudadanía comienza a hacerse responsable de los fines que debe de tener el Estado en cuanto a promoción, difusión y protección de derechos humanos.

En el caso particular del Estado mexicano, la democracia participativa se instauró por primera vez³ en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2019-2024) de la administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador y como antecedente que obligaba a este cambio democrático fueron las reformas constitucionales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2011) que instauran el sistema de dignidad humana como precedente en el sistema normativo que exigía también que la planeación nacional así como la guía de actuación gubernamental desde cualquier ámbito se rigiera por esta democracia (DOF, DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. , 2011), en donde todo persona puede participar activamente en las decisiones del poder para la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de todo sujeto de derecho en México.

Respecto al objeto de estudio, su regulación dependiendo el tipo de democracia representativa situaciones en concreto, por lo que respecta a la democracia representativa la figura del refugio se regulaba como un trámite administrativo complicado y tardío al que pocos migrantes podían acceder, debido a que su situación migratoria en México era como ilegal; mientras que con la transición la democracia participativa la consecuencia directa en el sistema jurídico como político mexicanos en relación a la figura del refugio, se instaura

³ Esto implica que los Planes de Desarrollo anteriores al 2019-2024 se regían por la democracia representativa.

como un derecho humano, el cual debe ser promovido, protegido y garantizado por el Estado mexicano en todas sus acciones y su ámbito de aplicación dentro del territorio nacional.

II.II.I Programas de gobierno en Materia de Refugio hacia la niñez

En México la institución encargada de brindar protección a los refugiados es la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) (2019) que depende de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2019) y que se encuentra en comunicación con el Instituto Nacional de Migración (INM) (2019).

La COMAR (2016) tiene una serie de acciones y programas para la atención del refugiado en México, como se refiere a continuación:

Asistencia Institucional: Gestiona servicios a fin de atender las necesidades temporales que presentan los usuarios desde el inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, o hasta lograr la integración. (Párr. 1)

Esto implica que este programa atiende de manera integral a las personas que soliciten el refugio en México desde su inicio en el proceso hasta lograrlo; sin embargo, es importante aclarar a que tipos de acciones se refiere.

Por ello, la Asistencia Institucional gestiona las siguientes acciones:

Trámites Migratorios. Aunque principalmente se encuentra dirigido a la obtención de documentación migratoria que permita comprobar una regular estancia en México, también se apoya con el aviso por cambio de domicilio, reposición de documento, entre otros. *Asistencia Social.* Dirigido a obtener servicios relacionados a subsistencia, alimentación y alojamiento temporal. *Salud.* Gestión de atención en

hospitales públicos y afiliación a servicios que brinda el Estado. *Educación*. Ingreso a escuelas públicas y revalidación de estudios, así como capacitación técnica para el empleo. *Reunificación Familiar*. Apoyo para la internación al país de familiares del refugiado, cuando se acredita el vínculo familiar, solvencia y dependencia económica de los familiares. *Naturalización*. Orientación y apoyo en la tramitación del procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Otros Trámites*. Como la obtención de Documento de Identidad y Viaje, en caso de no tener acceso a pasaporte del Estado del cual se es nacional. (COMAR, 2016, Párr. 5 al 11)

Mediante estos trámites se les otorga a los refugiados la asistencia institucional, como forma de apoyo, gestión y orientación durante el procedimiento para adquirir la condición de refugiado.

De forma general, todos estos trámites son de suma importancia y se enfocan a las necesidades básicas que una persona refugiada tiene una vez que está inmersa en el sistema social mexicano y que además implican la inclusión de ellos en lo político, económico y cultural y que incluyen de carácter general, a la persona como sujeto de derechos hacia la realidad social; y es necesario mencionar que “estas acciones se gestionan en favor de todos los solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y beneficiarios de protección complementaria que así lo soliciten, incluyendo a niñas, niños y adolescentes no acompañados” (COMAR, 2016, Párr. 12), esto es, adicionar cuestiones de vulnerabilidad adiciona una forma de atención más especializada y complementaria.

También hay trámites específicos como lo son la Renuncia a la condición de refugiado o a la protección complementaria, Salida a país de origen, Aviso de cambio de residencia,

Reconocimiento de la condición de refugiado, Reunificación familiar de refugiados, Apoyo para la obtención del documento de identidad y viaje, Autorización para continuar con el trámite de reconocimiento de condición de refugiado en otra entidad federativa, Recomendación de COMAR para efectos de naturalización de refugiados (COMAR, 2016).

Dentro de esta lista de trámites, es importante mencionar que contienen los derechos de los refugiados; sin embargo, es de observar que falta mencionar por parte de la COMAR algunas formas o estrategias de cómo lograr dicha integración, protección y asistencia hacia los refugiados y sus derechos humanos.

II.I.II.II Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2013 - 2018) como medio que determina la actuación gubernamental en cualquier ámbito de competencia, mantuvo entre sus objetivos centrales Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática y previó la estrategia Contribuir al desarrollo de la democracia, en el que sus líneas de acción de manera general enuncia velar por la protección de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos y culturales) así como la participación de los tres poderes del Estado dentro de estas mismas acciones de protección (pág. 105).

Una vez que es plasmado el objetivo anterior del PND (2019-2024) que la representa suma importancia para el objeto de estudio y que es el objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y su estrategia 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos, que maneja las siguientes líneas de acción, se hace referencia a lo siguiente:

Establecer un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales; Promover la implementación de los principios constitucionales en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos; Promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las políticas públicas de derechos humanos; Establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de derechos humanos con todas las autoridades del país; Generar información que favorezca la localización de personas desaparecidas; Actualizar, sensibilizar y estandarizar los niveles de conocimiento y práctica de los servidores públicos federales en materia de derechos humanos; Promover acciones para la difusión del conocimiento y práctica de los derechos humanos; Dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos. (PND, 2013 - 2018, pág. 110)

Solo por mencionar algunas de las líneas de acción derivadas de la estrategia de Instrumentar una política de Estado en derechos humanos; es de observarse que, si es uno de los objetivos a alcanzar del PND (2013 - 2018) las propuestas son específicas, precisas y contundentes sobre la importancia de la aplicación de los derechos humanos en el país, por parte del sistema gubernamental y que se deducen desde aplicar la política en derechos humanos hasta cumplir las obligaciones en materia de derechos humanos a las que está obligado el órgano gubernamental.

Es importante mencionar que el refugio es un derecho humano, es decir, bajo esta tesitura de plasmar en el sistema gubernamental está obligado a todo lo necesario desde el conocimiento, la sensibilización, así como la promoción y difusión de derechos humanos, así como el hecho de ser una figura de protección.

Al retomar el análisis al mismo PND (2013 - 2018) otra estrategia que ayudará a la comprensión del Estado que guarda el refugio de niños en México se prevé en 1.5.2. Hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación (pág. 111); que desprende las siguientes líneas de acción que se relacionan para el tema en comento (niñez refugiada):

Prohibir y sancionar efectivamente todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, así como asegurar que los niños y niñas que la han sufrido no sean revictimizados en el marco de los procesos de justicia y atención institucional; Priorizar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, abordando sus causas subyacentes y factores de riesgo integralmente; Crear sistemas de denuncia accesibles y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes, sus representantes; y promover la recopilación de datos de todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que asegure un monitoreo, evaluación y retroalimentación sistemática.

Todas las líneas de acción enmarcadas, manejan un sistema de protección integral la niñez en México; de manera general, la niñez refugiada entra en cada uno de estos supuestos de protección, ya que nunca se establece que esta protección será encaminada sólo hacia

niños y adolescentes de nacionalidad mexicana, sino a todos los que se encuentren en territorio nacional, como también lo refiere el artículo 1 de la CPEUM (2011): todas las personas gozarán de los derechos emanados de ésta Constitución; por lo tanto, los niños y adolescentes refugiados, que antes de serlo fueron migrantes y que pasaron por varios procesos de violencia también deberían acceder a dicha protección por parte del sistema gubernamental.

En el mismo sentido del análisis sobre la figura del refugio de niñez refugiada en México, se considera importante mencionar la estrategia Establecer una política de igualdad y no discriminación, contenida en el mismo PND (2013 - 2018) de las que derivan las siguientes líneas de acción:

Promover la armonización del marco jurídico de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación; Promover acciones afirmativas dirigidas a generar condiciones de igualdad y a evitar la discriminación de personas o grupos; Fortalecer los mecanismos competentes para prevenir y sancionar la discriminación; Promover acciones concertadas dirigidas a propiciar un cambio cultural en materia de igualdad y no discriminación y; promover el enfoque de derechos humanos y no discriminación en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. (pág. 111)

Esta estrategia es esencial para el caso de la niñez refugiada, desde promover un marco de igualdad hacia personas o grupos, ya que los migrantes han sufrido discriminación y violencia por su condición de paso en México; la niñez refugiada al venir de un proceso discriminatorio no solo antropológico sino también histórico, político y social; a pesar de que

tengan una condición de legal estancia en el país, pueden ser víctimas de tratos no igualitarios y discriminatorios hacia su condición y origen por esta razón, es importante que las actuaciones de las dependencias y entidades gubernamentales manejen esta estrategia hacia su realidad específica.

Referente a la protección de la no discriminación de la niñez en condición de refugio, existe otra estrategia en el PND (2013 - 2018) que se refiere a 3.2.2. Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad, se considera necesario mencionar las siguientes líneas de acción:

Propiciar la creación de un sistema nacional de becas para ordenar y hacer viables los esfuerzos dirigidos a universalizar los apoyos entre los jóvenes provenientes de familias de bajos recursos; Aumentar la proporción de jóvenes en situación de desventaja que transitan de la secundaria a la educación media superior y de ésta a nivel superior, con el apoyo de los programas de becas. Diversificar las modalidades de becas para apoyar a los estudiantes con necesidades especiales y en situación de vulnerabilidad y; Fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar. (pág. 125)

Como se ha mencionado, la niñez refugiada son un grupo en condición de desventaja o vulnerabilidad jurídica, la que radica precisamente en que, al ser menores, son incapaces jurídicamente y no tienen acceso a la protección del órgano gubernamental; si bien es cierto, en el procedimiento para adquirir la condición de refugiado, participan Instituciones y organismos con personas capacitadas para tratar con niños en condición de vulnerabilidad y poder brindarles apoyo, es poco probable que un menor migrante sea acreedor a la figura del

refugio, aunque cumpla con alguno de los supuestos enlistados por la LRPCAP (2014) debido a los procesos violentos en los factores sociales, económicos y culturales de su condición de vida.

Por ello, entran en los supuestos para ser tomados en cuenta en esta estrategia, ya que las líneas de acción manejan creación de apoyos y becas para que puedan continuar con sus estudios de forma completa que a letra dice: “diversificar las modalidades de becas para apoyar a los estudiantes con necesidades especiales y en situación de vulnerabilidad” (PND, 2013 - 2018, pág. 69), por lo antes mencionado, la niñez refugiada deberían ser parte de los beneficiados con esta línea de acción porque también refiere a la forma en que puedan ser incluidos en la realidad social como forma específica que la política internacional atañe a México para el cumplimiento de la protección de la niñez refugiada en la realidad social mexicana.

Finalmente, el PND (2013 - 2018) menciona también la estrategia 5.4.5. Garantizar los derechos de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria, como línea concreta que atiende el objeto de estudio y de la cual derivan las siguientes líneas de acción y que es imprescindible invocar:

Implementar una política en materia de refugiados y protección complementaria; Establecer mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el acceso al derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares; Propiciar esquemas de trabajo entre las personas migrantes, que garanticen sus derechos, así como el acceso a servicios de seguridad social y a la justicia en materia laboral; Promover la convivencia armónica entre la población extranjera y

nacional, combatir la discriminación y fomentar los vínculos con sus comunidades de origen; e Implementar una estrategia intersectorial dirigida a la atención y protección de migrantes víctimas de tráfico, trata y secuestro, con acciones diferenciadas por género, edad y etnia; Promover la profesionalización, sensibilización, capacitación y evaluación del personal que labora en las instituciones involucradas en la atención de migrantes y sus familiares; Fortalecer mecanismos para investigar y sancionar a los funcionarios públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos y la comisión de delitos como la trata, extorsión y secuestro de migrantes; y Crear un sistema nacional único de datos para la búsqueda e identificación de las personas migrantes desaparecidas. (págs. 153 - 154)

Como se observa, en marco de dichas líneas de acción, todas integran de forma estructurada la dignidad humana para la niñez refugiada en México, mantienen una línea de protección hacia sus derechos humanos y además las situaciones que se viven como lo son la discriminación, servicios de seguridad social, mercado laboral justo, derecho a la educación como formas de inclusión en la realidad social y de cumplimentación de la política internacional a la que se compromete México; esto implica para el caso específico de la niñez refugiada y derivado de su situación de vulnerabilidad, son justo las estrategias que se necesitan para llevar una vida integral basada en el sistema de dignidad humana, respecto a la protección de sus derechos humanos y la reinserción al sistema social mexicano.

Sin embargo, es menester mencionar que líneas de acción y estrategias políticas de la protección de los derechos humanos aplicable a la niñez refugiada en México y previstas en este plan han sido funcionales para atender a la niñez refugiada en México y de esta manera se estaría llegando a una comunicación entre subsistemas para la aplicación de dicha figura,

es decir, el subsistema político al plantear estrategias y políticas públicas en relación a la materia y objeto de estudio; sin embargo, es el sistema gubernamental quien se encargará de aplicar dichas políticas, a través de sus órganos e instituciones que se analizará en el marco correspondiente.

II.I.II.III Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2019-2024) es la primera planeación nacional que se refiere a la democracia representativa y la dignidad humana como ejes centrales de actuación para el órgano gubernamental, tal y como se refiere a la letra:

Esa revolución de las conciencias permitió derrotar al régimen oligárquico en los comicios de 1 de julio de 2018 e imprimir una nueva dirección al país. Hoy, la sociedad mexicana está consciente de las realidades políticas y mantiene una constante vigilancia sobre el quehacer gubernamental e institucional. Este cambio trascendente debe ser conducido a una forma superior de ejercicio del poder: la democracia participativa. No es suficiente con que la sociedad esté informada y atenta; debe, además, participar e involucrarse en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública; debe borrarse para siempre la separación entre el pueblo y el gobierno (pág. 27).

Esto es, la democracia participativa reflejada como una forma superior de ejercicio del poder en donde se incluye a toda persona en las decisiones de la función pública, además de implicar el compromiso de borrar la separación entre el pueblo y el gobierno; es decir, que va de la mano en la realidad social mexicana, y este cambio político se refiere de forma

concreta a la inclusión de los grupos vulnerables así como su protección y reconocimiento de sus derechos humanos en México.

En el tema de migración y libre circulación de extranjeros en México, el PND (2019-2024) se manifiesta al respecto:

El Ejecutivo Federal aplicará las medidas necesarias para garantizar que los extranjeros puedan transitar con seguridad por el territorio nacional o afincarse en él. Es preciso adelantarse a posibles situaciones de una crisis humanitaria debida al arribo al país de flujos masivos procedentes de otras naciones, pero, sobre todo, es necesario sensibilizar a la población nacional con una campaña de erradicación del racismo, la xenofobia y la paranoia que, por desgracia, han anidado en algunos sectores de la sociedad. (pág. 32)

Esto afirma que el gobierno aplicará medidas necesarias que garanticen a los extranjeros transitar con seguridad por México, a toda persona en México. Sin embargo, es preciso anotar que, aunque no menciona cuáles son o serán esas medidas si hace referencia a la crisis humanitaria, a lo cual se puede deducir que son medidas para la obtención de refugio y su atención a nuestro objeto de estudio.

De lo anterior se puede deducir que el plan de desarrollo de la administración 2013 a 2018 y 2019 a 2024 mantienen una comunicación con el sistema político internacional en cuanto a la atención de la protección de la dignidad humana de la niñez migrante en México debido a que cuentan con líneas de acción para atender esta determinación.

Además, como bien lo menciona el PND (2019-2024) es necesario llevar a cabo un fuerte trabajo de sensibilización para combatir el racismo y la xenofobia, que prevalecen en muchos lugares de México y así evitar la vulneración de los derechos humanos y la normalización de esta situación en la realidad mexicana, por tal motivo, es conveniente desarrollar y analizar en el presente capítulo, otro de los subsistemas importantes para la protección de la dignidad humana en la niñez refugiada e México, como es el subsistema cultural.

II.II Subsistema cultural hacia la figura del refugio en México

El subsistema cultural, se enfoca al análisis de la forma de pensar o ideológica de determinado lugar en cierto tiempo, en este caso se analizará el subsistema cultural de México, en los últimos años, al tomar como punto de partida la figura jurídica del refugio de niños y niñas en territorio nacional; cuando se analiza a un país, es conveniente no dejar de lado el subsistema cultural, ya que de allí parten muchas de las interrogantes que tienden a regir la vida en sociedad, desde las tradiciones, las costumbres y la forma de pensar generacional o con base en la experiencia propia de cada ser humano como individuo y también como un todo y que tiene que ver de forma directa por la forma en que se presenta la vida en esa realidad social, en este caso de México.

De forma general, la cultura decide las acciones cotidianas y como la realidad de un país es la acumulación de las acciones de su gente y lo que define un país, por tanto, es conveniente, dedicar un apartado de este proyecto de investigación al subsistema cultural en México, sobre la figura del refugio:

El florecimiento del campo de la antropología jurídica en América Latina ocurre a partir de la segunda mitad de la década de 1980, coincidiendo con movimientos de revitalización de las identidades étnicas y emergencia de organizaciones indígenas, así como con procesos de reforma constitucional y legal ligados a la recuperación de la democracia y la puesta en marcha de los primeros programas de reforma del Estado. Buena parte de estos esfuerzos provienen inicialmente de equipos multidisciplinarios que se ocupan de problemas relacionados con los movimientos sociales emergentes, desde una perspectiva de promoción y defensa de los derechos humanos (Iturralde, 2008, pág. 6).

Esto es, hacer un estudio antropológico y jurídico sobre un tema en particular, resulta una tarea diversa pero también enriquecedora, es derivado de lo necesario por analizar respecto de los fenómenos sociales y jurídicos que se encuentran en una realidad; sin embargo es un enfoque multidisciplinario, que coadyuva en el análisis por parte de distintas áreas científicas, en materia de derechos humanos por ello se analiza esta sistema de forma crucial para la comprensión del comportamiento de la figura jurídica en la realidad social mexicana haciendo énfasis a la gente.

De la misma manera, observar el enfoque cultura o antropológico de algún fenómeno social, tal es el caso de la niñez refugiada en México, trae consigo todo un mundo de información que hay que considerar, Iturralde (2008) maneja algunos puntos que son importantes para el análisis antropológico del presente objeto de estudio:

Para estudiar algunos problemas que se plantean en la relación entre comunidades sociales específicas —marginales urbanas, grupos de edad o de

género— que desarrollan formas propias de autorregulación —de solución de controversias o administración doméstica de justicia, por ejemplo— y el orden social y jurídico de los Estados en que viven. En la práctica estas relaciones implican un uso combinado de la ley y las costumbres locales, del acceso a los sistemas formales de administración de justicia y a las formas tradicionales de conciliación, de aplicación de normas reglamentarias de carácter generalmente obligatorio y de concertación de soluciones situacionales. Este tipo de problemática se encuentra relacionado actualmente con las posibilidades de asegurar acceso a la justicia a sectores tradicionalmente marginados y desprotegidos, y con las transformaciones aceleradas que experimenta el orden global, las cuales demandan el desarrollo de una nueva normatividad más adecuada para la pluralidad social y cultural. (pág. 12)

Ejemplo claro de dicha aseveración es el caso de los refugiados, que como se ha mencionado en líneas anteriores; forman parte de un sector desprotegido o vulnerable tanto jurídica como socialmente por ello comprender esa forma de existir en la realidad social se analiza en este subsistema; en donde el objeto de estudio desde la antropología implica ver el problema y las posibilidades de asegurar la protección hacia ellos, o por lo menos observar la realidad en la que se encuentra la niñez refugiada en México.

Así pues, después de este preámbulo es preciso enfatizar dos grandes problemáticas que vive este sector de la sociedad mexicana, el primero es la discriminación hacia la figura del refugio o hacia los refugiados como sujetos de derechos y la segunda es la Cohesión o integración social de los refugiados al sistema social México. Por esa razón se analizan estas dos figuras importantes en este apartado; la discriminación y la integración o cohesión social de los refugiados en el sistema social México.

II.III.I La cultura de discriminación hacia los refugiados en México

Hablar del subsistema cultural en materia de refugio, trae necesariamente mencionar la cultura de discriminación que existe en México hacia este grupo, no solo por parte del órgano gubernamental, sino también por parte de la sociedad mexicana, en donde son involucradas diversas creencias sobre lo que es aceptable o no que depende de las costumbres, y curiosamente un extranjero o un migrante, según estas creencias, no es aceptado fácilmente en la sociedad y todo lo que implica la forma de vida que se lleve en cierto lugar.

Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2018) relaciona la discriminación hacia personas migrantes con todo lo relacionado a su vida cotidiana; al retomar que el refugiado viene de vivir un proceso de migración, donde ha huido de su lugar de origen por motivos de emergencia humanitaria, antes de ser refugiado, ha sido migrante y a pesar de que al ser refugiado cuenta con una condición de legal estancia en el país, sigue cargando las etiquetas sociales de ser migrante y por tanto todas las dificultades que esto lleva:

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Aunque hay elementos comunes, las características, necesidades y problemas de las personas que integran cada uno de esos grupos son distintas y suelen agravarse por alguna otra condición de vulnerabilidad, como el género, la edad, la situación económica y, en particular, el estatus migratorio. Todas las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural: la violación de sus derechos humanos por parte de funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno; la violencia de

grupos criminales (robos, secuestros, violaciones, trata de personas); las detenciones arbitrarias; la falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia, así como los pagos inferiores a los que reciben personas no migrantes por hacer el mismo trabajo, entre otros (CONAPRED, 2018).

Esto es, los refugiados suelen sufrir dicha discriminación porque la generalidad de la sociedad mexicana no cuenta con la información para diferenciar entre un migrante y un refugiado, se mantiene la creencia de implicar que se trata de lo mismo, por lo tanto, culturalmente, son tratados de la misma manera, aunque jurídicamente no lo son.

En este sentido, CONAPRED, hace mención de situaciones en las que las personas migrantes se ven envueltas, a partir del estudio de una Encuesta Nacional de Migración (ENM) (2017) realizada por la UNAM que arroja los siguientes resultados:

Prejuicios, estigmas y actos de discriminación En México persisten los prejuicios contra las personas migrantes. Por ejemplo, los extranjeros son, junto con las personas más ricas, el grupo respecto al que más desconfianza se tiene en el país. Además, una quinta parte de la población cree que los extranjeros debilitan nuestras costumbres y tradiciones, y una proporción similar opina que son demasiados, a pesar de que México tiene una de las proporciones de población extranjera más bajas del continente y la más reducida entre los países de la OCDE. Este tipo de consideraciones alimenta diversas actitudes discriminatorias. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, actualmente cuatro de cada 10 personas no rentarían un cuarto de su casa a personas extranjeras. Además, casi la mitad de la población (46.9%) estaría poco o nada de acuerdo con que se eligiera a

una persona nacida en el extranjero (con padre o madre mexicana) para la Presidencia de la República. Entre 2012 y junio de 2018, CONAPRED calificó 48 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas migrantes. Más de la mitad eran atribuidos a personas del servicio público. En 30 de ellos se vulneró el derecho al trato digno, en 17 el derecho a la igualdad de oportunidades y en 10 el derecho al trabajo. Los principales ámbitos donde se dieron los casos fueron los trámites administrativos, además del empleo.

Esto demuestra como ante las situaciones cotidianas, los migrantes o extranjeros en general se enfrentan a una cultura de discriminación por su condición y significado que esta adquiere en la realidad social.

De acuerdo al Censo (2010), de los 961 mil 121 extranjeros que viven en el país de se tomó una muestra de 106 personas a las que entrevistó, se mostraron diversas afirmaciones sobre la discriminación que viven los migrantes y los refugiados en México, mismas que se enuncian a continuación:

Los migrantes y refugiados residentes en México consideran además que el país es nacionalista, pues reciben mensajes en los medios de comunicación o por interacciones diarias, en los que se transmite la idea de que el acceso a los servicios y, en general, a la vida en el país, depende de la membresía nacional; Respecto al tema de la seguridad, el 34% de esta población califica la seguridad en México como moderadamente segura y el 29.2% la califica de moderadamente insegura; Del total de los entrevistados, el 39.6% refiere haber sido víctima de algún delito durante su estancia en México, mientras el 42.6 % señala haber sido agredido alguna vez durante

su estancia en el país; y en la cuestión laboral la situación para las personas procedentes de otros países y que residen en el país no son muy alentadoras, pues el 55.7% de los que trabajan percibe ingresos inferiores a los cinco mil pesos, con jornadas mayores a 40 horas semanales (47.6%). Además, el 61% no cuenta con prestaciones.

Es decir, esto concluye que estas situaciones desembocan en percepciones y situaciones de discriminación por motivos de raza o nacionalidad en donde los prejuicios y estigmas determinados por una cultura que tiende a la repetición de actos que afirmen estas creencias, se deduce como la forma directa de reproducir la discriminación y acrecentar la afectación que esta tenga en la realidad social mexicana.

Además, se destaca también que se acrecienta esta discriminación por la falta de políticas públicas que garanticen que los extranjeros accedan a sus derechos en esta materia, así como a salud y educación:

En el terreno de la vivienda, existe un bajo nivel de satisfacción en general, pues 35.7% de los participantes evalúa su experiencia en este tema como medianamente satisfactoria, seguido del 29.6% que la evalúan como poco satisfactoria. Además, 79.6% desconoce los programas existentes para la compra de vivienda y debido a esto un alto porcentaje no ha intentado comprar vivienda alguna vez en su vida (88.2 %). Según muestra la investigación, los refugiados no escapan de los tediosos trámites burocráticos, pues han sufrido largas esperas, principalmente ante el Instituto Nacional de Migración (INM) con los procesos de solicitud de asilo, lo que impacta directamente en su proceso de integración. El nivel de estudios de la

muestra arroja que 25.5% cuenta con nivel universitario, seguidos por quienes tienen estudios de bachillerato con 19.8%, estudios a nivel técnico 14.2% y primaria, 15.1%. (ENM, 2017)

Lo que el estudio resalta, de manera constante es la forma en que los refugiados y migrantes suelen llevar su vida cotidiana una vez que están en México debido a que han sufrido algún tipo de discriminación, principalmente por motivos de raza o nacionalidad. Lo cual demuestra que el subsistema cultural mexicano relativo a la discriminación hacia los refugiados existe y acontece por falta de conocimiento de los derechos de éste grupo de personas, por falta de empatía y respeto hacia el otro y desgraciadamente por la forma en que los medios han influido para tener percepciones estigmatizadas hacia este grupo de la población, al depender de su país de origen.

El subsistema cultural, es amplio y complejo, sería imposible analizarlo en una totalidad, en lo que refiere al tema de discriminación hacia refugiados, como se ha visto, se demuestra una discriminación hacia ellos, no solo por parte de las autoridades, sino por la misma ciudadanía mexicana, por tanto, se deduce que existe falta de comunicación entre los subsistemas cultural y político.

II.II.II Cohesión o integración social de los refugiados en México

Para continuar con el análisis del subsistema cultural, se analiza otra figura meramente importante como lo es la Cohesión o integración social de los refugiados; ya que se ha observado que suelen ocurrir situaciones de discriminación de diversos tipos hacia este sector de la población, también es importante analizar de qué manera llevan a cabo los procesos de integración social o cohesión en México.

Al respecto, en una investigación de las Naciones Unidas, se observan las consideraciones que se tienen para la cohesión social en los países desarrollados, se analizan algunos ejemplos de países como Finlandia, Japón, Canadá, Nueva Zelandia, Estados Unidos, entre otros, este documento ofrece un gráfico de los indicadores que deberían de tener las sociedades para llegar a una cohesión social máxima. En el caso de América latina, hacen estos investigadores, algunas recomendaciones sobre cohesión social que resulta pertinente enunciar a continuación:

La cohesión social ha sido definida a través de perspectivas como la inclusión social (ruptura de los procesos que conducen a la privación⁴), la ética social (comunidad de valores y solidaridad, fomento de la dignidad humana), la integración social, (cumplimiento de condiciones básicas para el bienestar de las personas) las redes y el capital social (la existencia de vínculos positivos entre los individuos y grupos que conforman una sociedad). Así, en la actualidad, no existe consenso sobre el significado de la cohesión social, lo cual constituye una dificultad al momento de definir indicadores de cohesión (Villatoro, 2007, pág. 47).

Es implica que se trata de un concepto en construcción, es decir, ni en los países más desarrollados del mundo, se encuentra un concepto definido sobre lo qué es la cohesión social, pero si se puede deducir que es de manera general una forma de inclusión en la sociedad, a través de los valores y la dignidad humana, creando vínculos positivos entre individuos y grupos que conforman dicha sociedad y para el caso de los refugiados en

⁴ Por privación sociocultural entendemos un conjunto de circunstancias que pueden obstaculizar el normal desarrollo cognitivo, físico, emocional, y/o social de las personas que viven inmersas en ambientes de pobreza cultural y/o material. Ésta situación genera una serie de circunstancias que hacen que estos niños no encuentren las mismas oportunidades de desarrollo personal, escolar, y laboral. (Villatoro, 2007)

México; representa un factor importante la cohesión dentro de la sociedad a la que se pretenden integrar tanto de forma individual como colectiva.

En el caso de América Latina y consecuentemente en México los indicadores son: instalar los temas de cohesión en las agendas nacionales para hacer de ésta una práctica constante entre los integrantes de la sociedad a la que los refugiados en México han de integrarse:

De hecho, América Latina se caracteriza por ser la región más desigual del mundo, por presentar tasas de pobreza que han permanecido en niveles altos a lo largo del tiempo y porque amplios segmentos de la población no tienen acceso a recursos mínimos para satisfacer sus necesidades básicas (Villatoro, 2007, pág. 48).

Para el caso específicamente de México, es una constante escuchar de la población, frases como no podemos con la pobreza de los mexicanos, menos tenemos que cargar con los que no son mexicanos, al respecto y retomando la aseveración de Villatoro (2007) “América Latina se caracteriza por ser la región más desigual del mundo” (pág. 48) ya que sus índices de pobreza son extremos y se encuentra ubicada en una zona de emergencia humanitaria⁵ aunado a los índices de violencia, desempleo y marginación y esto es un factor

⁵ El concepto de “*emergencia política compleja*” (actualmente es más habitual el de “*emergencia compleja*”, utilizándose a veces también el de “*emergencia humanitaria compleja*”) fue acuñado a finales de los años 80 por las Naciones Unidas para describir el carácter diferenciado de las grandes crisis que han proliferado desde entonces, durante la post-Guerra Fría. Surgido inicialmente en referencia a los casos de Mozambique y Sudán, pronto se expandió su utilización debido a la proliferación de CONFLICTOS CIVILES y de OPERACIONES DE PAZ durante los años 90, así como gracias a la creación del Departamento de Asuntos Humanitarios en 1992 (ver OCAH) (Munslow y Brown, 1999:209). Como señalan Paul (1999:1) y otros autores, el concepto no deja de ser un eufemismo para referirse a lo que, en realidad, es una violación masiva y deliberada de los derechos humanos. (Karlos P. 2000, Diccionario de acción humanitario y Cooperación al desarrollo)

determinante para llevar de forma adecuada o no la cohesión social de los refugiados que recién buscan integrarse e incluirse en la sociedad mexicana.

Sin embargo, no es el único factor que fomenta la cohesión social por parte de los refugiados en comunidades o territorios mexicanos, también se encuentran algunas otras situaciones de relevancia para generar inclusión:

Al mismo tiempo, como indica el Consejo de Europa (2005) la mera consideración de las expresiones de exclusión sería equivalente a la adopción de un enfoque negativo de la cohesión social, por cuanto se estaría partiendo de una visión que no contempla los factores y procesos que subyacen a los resultados de la exclusión. En la región, la obtención de información con respecto a las políticas y acciones institucionales de superación de la pobreza y de inclusión social desarrolladas por los Estados constituye un campo de particular importancia, debido a que muchos de los problemas de privación tienen su origen en respuestas insuficientes de las instituciones. En rigor, el seguimiento de la cohesión social requiere de información con respecto a los sistemas de protección social, a las iniciativas sectoriales en educación, salud y nutrición, a la existencia de pactos sociales que permitan financiar las políticas de inclusión, al funcionamiento del estado de derecho y la democracia, al imperio efectivo de la ley y al rol del tercer sector (sociedad civil) en las políticas de inclusión, entre otros aspectos. (Villatoro, 2007, pág. 48)

Es de suma importancia el aporte que se observa por el Consejo de Europa, ya que no solo radica en la aceptación que la sociedad pudiera tener hacia un refugiado o un grupo de

personas refugiadas; radica esencialmente en las iniciativas, planes, programas y proyectos presentadas por las instituciones gubernamentales sobre temas de cohesión social, éstos son: educación, salud, nutrición, democracia y todos los referentes a la dignidad humana.

Como se ha visto en el primer apartado del presente capítulo, sobre el subsistema político, existen estrategias y líneas de acción que consideran todos estos temas de importancia, sin embargo, es complicado saber si son efectivamente cubiertas en su totalidad, de tal forma lo que sí es observable son los resultados tangibles dentro de la sociedad en donde prevalece la pobreza, la desigualdad en la sociedad mexicana y la discriminación hacia los refugiados.

Por otro lado, se analiza también el sentido de pertenencia, que ocasiona una serie de resultados entre los integrantes de una sociedad, al respecto, las Naciones Unidas enmarcan en su investigación lo siguiente:

El sentido de pertenencia también es esencial para el bienestar de las personas y su integración social: la maximización de la realización individual y el desarrollo de identidades compartidas requiere de la vinculación entre los integrantes de la sociedad, de una manera que promueva la lealtad grupal y fomente al mismo tiempo el respeto por la diversidad, la tolerancia y la no discriminación. En este marco, cobra relevancia la obtención de información con respecto a la confianza en las instituciones, el multiculturalismo, la no discriminación y el respeto por la diversidad, la participación en organizaciones asociativas y en el sistema político, las identidades sociales y culturales y el sentido subjetivo de integración social. (Villatoro, 2007, pág. 48)

Es decir, para llegar a la realización de la cohesión social, es necesario llevar a la práctica, en el marco del sistema de dignidad humana, el sentido de pertenencia hacia un estado – nación; en donde dichos integrantes alcancen una realización individual pero también grupal y que sea donde se respete la diversidad, la tolerancia y la no discriminación.

Esto se ha ido alcanzado por algunos países e hipotéticamente podría alcanzarse en México si se contaran con los recursos materiales y humanos para mantener un ambiente sano en el contexto social, cultura, político, económico, sin embargo, se puede observar una realidad alejada como lo refiere Bijit, K. (2005), una investigadora chilena, que hizo un estudio sobre migración internacional, en el que analizó la integración social por parte de los refugiados Palestinos, en la sociedad chilena, si bien, este fenómeno no es en México ni con refugiados Haitianos, hay algunas perspectivas valiosas que hay que mencionar de dicha investigación:

En cuanto a la integración sociocultural de los refugiados, se observa que en la mayoría de los casos ellos han mantenido sus prácticas religiosas y culturales, conservando su propia identidad cultural. Al respecto, se aprecia que tampoco se ha desarrollado un sentimiento de pertenencia en relación al país de acogida al no identificarse con el mismo. De igual forma, al rescatar las teorías con respecto a la integración política, no se observa la incorporación por parte de los inmigrantes a organizaciones sociales, instituciones políticas o proyectos reivindicativos (Bijit, 2005)

En el caso de Chile, menciona el autor, se complicó la integración socio cultural por parte de los refugiados porque no están conectados con un sentido de pertenencia hacia el

país de acogida además de referir que la política tampoco ayudo a incluirlos; se considera que este análisis no es lejano a lo que se vive en la sociedad mexicana.

Otro ejemplo claro y que se puede tomar como herramienta para el caso de los refugiados haitianos en México es lo relacionado con el mantenimiento de las prácticas culturales, a decir de Bijit K. (2005):

Respecto de la integración social, el mantenimiento de las prácticas culturales no ha incidido en la capacidad de los refugiados de construir redes de solidaridad y lazos de amistad, los cuales han contribuido a un mayor acercamiento de los refugiados hacia la cultura, costumbres e idioma del país de origen. Estas redes también han permitido la resolución de distintas necesidades y la obtención de puestos de trabajo para los refugiados, siendo fundamentales en el caso de aquellos que iniciaron emprendimientos laborales, para el éxito de dichas estrategias familiares de integración laboral. (Párr. 11)

Esto demuestra como en Chile, este fenómeno ocurrió a partir de las redes de solidaridad entre los mismos refugiados palestinos; es decir, se sienten tan lejanos a la sociedad de acogida que es mucho más sencillo crear redes entre sus mismos connacionales, esto representa una fortaleza grande en cuestión de cultura, ya que siguen practicando idioma y costumbres, tradiciones; y que además ayuda a que entre ellos se logren oportunidades de trabajo o emprendurismo como estrategia.

Para el caso específico de México es difícil mencionar qué es lo se ha hecho en este sentido, en cuanto a las comunidades que puedan existir de refugiados haitianos a partir del 2016, pero lo que es seguro, es que estos lazos de solidaridad ayudan a que se genere un

nuevo contexto, en el que el mismo grupo como vulnerable, logra una resiliencia hacia el nuevo subsistema cultural al que se enfrentan.

Por lo anterior, este subsistema cultural muestra una cultura de discriminación imperante en la realidad social mexicana y de la legitimidad hacia no permitir la cohesión o integración social de los refugiados en México y tratándose de niñez; y como consecuencia se deduce una falta de comunicación entre el subsistema político que dirige una protección de los derechos humanos de la niñez refugiada en México y la realidad del subsistema cultural mexicano que no permite esta determinación y la normaliza por la constante discriminación y no acceso a la integración social de la niñez refugiada en México.

CAPITULO III

Análisis del sistema normativo y gubernamental sobre la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México

En este apartado se analiza el sistema jurídico mexicano, desde el subsistema normativo, que abarca todas las normas válidas y vigentes en materia de protección a la dignidad humana para los niños que han sido refugiados en México; en segundo término se analiza también el subsistema gubernamental, que está compuesto de las instituciones gubernamentales encargadas de aplicar la normatividad relativa a la materia de niñez refugiada en México, así como la obligatoriedad de todas estas para velar por la dignidad humana de la niñez refugiada.

III.I Sistema Normativo Nacional sobre la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México

III.I.I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Así pues, dentro del análisis del sistema normativo nacional sobre la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México, es necesario partir de la (CPEUM) (2011) proteger la dignidad humana es una condición de obligatoriedad del Estado mexicano, después de las reformas constitucionales en el año 2011 realizadas en materia de derechos humanos, es la CPEUM el documento que plasma dicha protección y se observa de manera clara en el artículo 1º, que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Art. 1)

En este primer apartado, se observa la aclaración “todas las personas”, es decir, este documento reconoce los derechos humanos en los que todas las personas son sujetos de derechos, sin restricciones; también alude que dichos derechos humanos no solo son reconocidos por el presente, sino también por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el caso de la niñez refugiada, todos los documentos que desde la política internacional han sido firmados y ratificados por México, tal es el caso del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (EOACNUR) (1950) Convención sobre el estatuto de los Refugiados (CER) (1954); Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (PER) (1967) y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (DCR) (1984).

Al retomar la idea plasmada relativa al principio de convencionalidad y a su vez al principio pro persona, se encaminan una serie de obligaciones por parte del Estado, al continuar con el análisis del artículo 1° CPEUM (2011) que menciona lo siguiente:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Art. 1)

En este apartado se enlistan las obligaciones que “todas las autoridades en el ámbito de sus competencias” tienen sobre promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el Estado mexicano; estas obligaciones otorgan un margen amplio hacia la protección de toda persona en el marco de la dignidad humana.

Al respecto, el Instituto Belisario Domínguez, mediante una Guía conceptual sobre las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de junio de 2011, hace un enfoque sobre las obligaciones del Estado mexicano, que nombran obligaciones genéricas, las que establece el artículo 1° de la CPEUM (2011), mismas que es oportuno mencionar:

1. Obligación de promover. La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado. Es una obligación de carácter positivo (supone acciones a cargo del Estado) y de cumplimiento progresivo.

2. Obligación de respetar. La obligación de respeto es la que se exige de manera más inmediata. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las

personas. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho.

3. Obligación de proteger. Esta obligación impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.

4. Obligación de garantizar. Esta obligación se refiere a que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce. (Salazar P. , 2014, pág. 25)

De esta manera, se observan cada una de las obligaciones de forma precisa, emanan de las principales causas de protección a las personas en cuanto a sus derechos humanos y que tienen que ver con acciones por parte del Estado mexicano de adoptar medidas, atender, mantener, informar y asegurar el pleno goce de los derechos.

Posteriormente el artículo 1º, hace mención de otras obligaciones que son consecuencia de estas primeras y que el Instituto Belisario Domínguez, ha denominado Obligaciones específicas, que son manejadas también como “deberes” y que se mencionan de la siguiente manera:

1. Deber de prevenir. El deber de prevención engloba tres niveles:
 - a) una obligación de prevención en general que supone que las autoridades

deben asegurar las condiciones que inhiban la verificación de conductas violatorias de los derechos humanos; b) una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, y c) un nivel particular cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial.

2. Deber de investigar. Se refiere al deber del Estado de investigar de oficio una vez que tenga conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o de particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

3. Deber de sancionar y reparar. Estas obligaciones específicas imponen al Estado la responsabilidad de resarcir el daño sufrido por la violación de los derechos (Salazar P. , 2014, pág. 26).

Esta lista de obligaciones genera precisión en la forma de aplicar la protección a la dignidad humana por parte del Estado, prevenir va depender de la situación que vive una persona o grupo de personas; investigar significa poner en marcha a los órganos especializados para detectar situaciones violatorias a los derechos humanos; sancionar y reparar, tiene que ver con la manera en que el Estado debe actuar una vez que se han violado los derechos humanos y que debe ser en todo momento en beneficio de las personas.

Por lo tanto, las obligaciones del Estado frente a todas las personas, generan protección, seguridad e igualdad; dentro de estos derechos que indican un sistema jurídico de dignidad humana en México son básicos en la normatividad vigente. Ejemplo de esto es

la prohibición a la esclavitud y la discriminación o cualquiera que atente contra la dignidad humana.

Así, se puede ver en el artículo 1° (CPEUM) (2011), en su apartado final donde se mencionan dichos preceptos de protección a la dignidad humana, que generan libertad, seguridad e igualdad.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Art. 1)

Las últimas líneas del mencionado artículo 1° constitucional, reformado en junio de 2011, menciona sobre el respeto hacia a la diversidad de creencias y formas de vida que se tienen en México, producto de una idiosincrasia y mestizaje; los seres humanos como seres únicos e irrepetibles, somos diversos unos con otros; lo cual no significa practicar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana, como sistema jurídico vigente en México.

Otro artículo que es necesario analizar, referente a la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México, es el artículo 11 párrafo segundo (CPEUM, 2016), que abarca el derecho a la libre circulación o libre tránsito:

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Derivado de esta afirmación, se eleva a rango constitucional el derecho al refugio, como un derecho fundamental, mismo que debe ser protegido y salvaguardado por el Estado mexicano; así mismo, el reconocimiento de la condición de refugiado se hará de conformidad con los tratados internacionales, es decir todos los documentos de política internacional en materia de refugio, que versen sobre este derecho humano.

Sin embargo, este apartado se reformó y hasta el año 2011 el artículo 11 (CPEUM, 2011) segundo párrafo, decía: “en caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones” (Art. 11) derivado de las palabras - por causas de carácter humanitario-, creó polémica entre la política migratoria interna y la senadora Gabriela Cuevas generó una iniciativa en la que enfatizó en la exposición de motivos del Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la CPEUM (DOF, 2016) que el acto generador o la persecución que pone a las personas en un grado de vulnerabilidad para buscar el refugio para salir de su país de origen, deben ser actos por motivos de raza, religión, intenciones políticas, género, o violencia generaliza, así como violación masiva de sus derechos humanos y que estos motivos no están restringidos a actos políticos o humanitarios; sino que debe ser comprendido el derecho al refugio como el derecho que se genera cuando se pone en peligro la vida (pág. 16).

De esta manera, de abre la posibilidad de brindar este derecho, como un derecho humano de todas las personas, cuando se encuentre en peligro su vida y el Estado mexicano se obliga no solo a otorgar el refugio sino a proteger a la persona en su dignidad humana y además salvaguardando este derecho contenido en tratados internacionales con la materia en que México sea parte.

A propósito del análisis de los tratados internacionales en materia de protección a la dignidad humana de la niñez refugiada, es menester enunciar también el artículo 133 Constitucional (2018) que como se ha mencionado en capítulos precedentes, incluye el principio de convencionalidad, a la letra dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En este artículo se muestra la jerarquía de los tratados internacionales, a la par de la Constitución, ya que jerárquicamente, en materia de derechos humanos es igual; es una de las razones por las que la reforma al artículo 11 párrafo segundo, se vio como una ampliación de derechos y no lo contrario. Además, la política migratoria internacional y nacional está de la mano, de cada uno de los acuerdos y las situaciones sociales, geográficas y económicas en las que como Sistema mexicano se está envuelto.

III.I.II Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Como parte esencial del objeto de estudio del presente proyecto de investigación, la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México, se observan como sujetos de derecho a los niños y las niñas refugiados; considerando que forman parte de un grupo vulnerable y que están en manos de las instituciones gubernamentales desde que inician su procedimiento para obtener el refugio, hasta que son insertados en la sociedad, en todo momento deben estar vigilados y protegidos por Estado.

Así, es fundamental analizar el interés superior del menor, que llevará de la mano en el sistema normativo mexicano. Al respecto sobre el interés superior del menor se sabe lo siguiente (Contreras, 2015):

El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños. La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. (pág. 55)

Entonces, si los niños y las niñas deben ser protegidos en su integridad, así como el desarrollo de un ambiente sano para su personalidad en bienestar. Las decisiones que se deben tomar por parte del Estado serán en todo momento protectoras hacia estos preceptos.

Al respecto de la protección de la dignidad de niñez refugiada en México, es conveniente analizar si el interés superior de los menores refugiados se salvaguarda. Para esto, la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (LGDNNA) (2019), menciona al respecto en su artículo 1:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Se observa en los apartados I y II de la LGDNNA (2019), que se salvaguardan los derechos de los menores en concordancia con la CPEUM, analizado en el artículo 1, así como en los tratados internacionales de que México forma parte. Por lo tanto, se confirma la protección a la dignidad humana en esta Ley.

Por otra parte, el artículo 2 (LGDNNA) (2019) establece las medidas que las autoridades deberán tomar en cuenta para garantizar la protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes:

1. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

...

Por tal motivo, es evidente que se deben de tomar en cuenta aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud; se asume que un menor que es candidato solicitante de refugio, carece de educación, en algunos casos de salud y su situación cultural es diferente a la que establece la cultura mexicana, que como se ha analizado en el subsistema cultural en el capítulo II del presente proyecto de investigación, es de suma importancia para la integración de estos menores para que lleven una vida en dignidad humana.

El interés superior del menor debe salvaguardarse por encima de cualquier decisión importante que el Estado deba tomar en representación de estos menores refugiados, a lo que la (LGDNNA) (2019) menciona:

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones,

se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. (Art. 2)

En el contenido de la presente Ley, el interés superior del menor debe estar protegido por parte de las autoridades mexicanas, en cualquiera de sus competencias, también menciona que se debe incorporar en sus proyectos de presupuesto a la asignación de recursos que permitan el cumplimiento de dichas acciones.

Es decir, no debería haber pretextos de recursos materiales o humanos cuando se trata de salvaguardar el interés superior del menor, en el caso de los menores refugiados, deberían de tener las condiciones óptimas para su desarrollo y bienestar, además de la protección en todo momento de sus derechos por parte del Estado mexicano.

Sobre la (LGDNNA) (2019) se deduce la importancia de la protección a la dignidad humana de los menores en México, es decir, los niños y adolescentes refugiados en México están en primer plano de protección por parte de las autoridades, por considerarse un grupo vulnerable. Es suficiente y eficiente para el tema de la protección a la dignidad humana de la

niñez, pero no es eficaz porque a la figura de los menores refugiados no hay medidas específicas de protección, aunque el Estado no debe perder obligatoriedad en la protección de niñez refugiada ya que se entiende que al ser refugiados el Estado se compromete y reconoce todos sus derechos fundamentales.

III.I.II Ley de Migración

A la par de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, en ese mismo año se crea la Ley de Migración (LM) (2011) que substituyó la llamada Ley General de Población, en donde los migrantes pasaron de ser “ilegales” a ser “irregulares” y los derechos a circular dentro de territorio mexicano están delimitados por la Ley de Migración, pero además también hay muchas opciones para permanecer de forma legal en México, obtener una condición de legal estancia, lo cual ayuda a la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada.

Esta ley fue elaborada con base en todos los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano y entre ellos, se encuentran, los establecidos en el artículo 2 (LM) (2011):

Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

...

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

En este principio se observa la prioridad de ayuda y protección hacia las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia, tal es el caso de los refugiados y en el segundo principio se observa la unidad familiar, al hablar de un menor, es necesario salvaguardar su interés superior, ya que la familia es el elemento social básico y esencial que debe cuidarse en ese sentido.

Por lo tanto, desde la Ley de Migración, la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada, en los principios que se desarrolla en (LM) (2011) es suficiente porque aborda la protección prioritaria hacia el interés superior del menor; no es eficiente, porque no aborda alguna situación sobre los niños que ya han sido refugiados en México y por lo tanto, no es eficaz.

Por su parte también la (LM) (2011, art. 3) menciona que refugiado es “todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado mexicano y a la legislación vigente”; es decir, que ha pasado por un procedimiento administrativo para obtener la condición de legal estancia que lo reconoce como refugiado y que por lo tanto tiene todos los derechos y obligaciones reconocidos por tal condición.

Al respecto, sobre la legal estancia y la forma de aplicabilidad que tiene para los refugiados en el sistema normativo nacional, el artículo 52 de la LM (2011) que habla sobre la estancia de los extranjeros en territorio nacional y que hay una específica para el caso de los refugiados:

Visitante por razones humanitarias. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

...

c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.

...

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. (Art. 54)

Es decir, los refugiados pueden estar legalmente en dos condiciones de estancia; visitante por razones humanitarias, solo mientras se concluye el procedimiento para obtener la condición de refugiado y cuando ya tenga dicho reconocimiento, será residente

permanente, un residente permanente, tiene muchos beneficios en materia administrativa y también jurídica.

A pesar del contenido sobre la legal estancia que tienen derecho los refugiados en México, en cuanto a la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada, esta ley no es suficiente y eficiente, porque como se observó en el capítulo segundo del presente proyecto, donde se analizó el subsistema cultural, una tarjeta de residente permanente o de visitante no determinan o garantizan los derechos de los refugiados dentro de una sociedad que no contiene información sobre tales leyes y en la mayoría de los lugares, no les es válido dicho documento.

III.I.III Ley sobre Refugiados, protección complementaria y Asilo político

De tal forma, se analiza también la Ley sobre Refugiados, protección complementaria y Asilo político (LRPCAP) (2014), para identificar si se protege la dignidad humana de los refugiados en México, a través de esta línea normativa.

Para tales efectos, es necesario observar que en primera instancia menciona en su artículo 13 (LRPCAP) (2014) y establece la forma en que se reconocerá la condición de refugiado, si son extranjeros que se encuentran en territorio nacional, bajo tres supuestos:

Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza religión, nacionalidad, género, opiniones políticas no pueda o no quiera regresar a su país de origen; que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad se encuentran en riesgo; que tenga fundados temores de ser perseguido por alguna de las razones anteriores y no quiera volver a su país de origen (Art. 13).

De manera general, estos supuestos indican cuales son las circunstancias en las que se puede solicitar refugio en el Estado mexicano. Se deduce entonces que, en cada uno de los supuestos enunciados por la ley, se tocan temas de extrema vulnerabilidad social, cultural y jurídica; en los lugares que se presenten dichas circunstancias, se observa que son estados inestables, inseguros y donde los derechos humanos de cada individuo no se encuentran resguardados ni protegidos en ningún sentido y el refugio es una figura jurídica que contiene la protección necesaria para tales situaciones.

También, es de observarse en el artículo 44 de la LRPCAP (2014) que se hace mención de la situación de vulnerabilidad en la que las personas solicitantes de refugio se encuentran y por lo tanto, deben de ser protegidos, deben recibir todos los derechos contenido en la Constitución y recibir las mayores facilidades posibles, a la letra:

En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:

I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;

II. Recibir servicios de salud;

III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;

IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;

V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VI. Solicitar la reunificación familiar, y

VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente. (Art. 44)

Como es de analizarse en el artículo 44 de la LRPCAP (2014) se protege la dignidad humana de la niñez refugiada en México, ya que son consideradas estas disposiciones como la aplicación de los derechos fundamentales de todo refugiado y que por tratarse de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad se les debe brindar atención inmediata, tramites sencillos y gratuitos; así como la obtención de sus derechos económicos, sociales y culturales, que emanan del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y que en la LRPCAP (2014) son retomados, algunos de estos derechos para darles vida como derechos que protegen la dignidad humana de los refugiados.

En materia de refugiados, la LRPCAP (2014) es insuficiente en cuanto a la protección de dignidad humana de la niñez refugiada, ya que específicamente no aborda el tema de la niñez, ya sea que estén solos o acompañados, se toca el derecho de la unidad familiar, por lo tanto se deduce es eficiente para la cercanía de las familias que vienen huyendo de fundados temores, pero es insuficiente para el caso de los niños que están solos que se han refugiado

en territorio mexicano y por lo tanto, es ineficaz, porque al no contener los supuestos para el caso del grupo vulnerable como lo es la niñez, no puede proteger la dignidad humana de la niñez refugiada en México.

III.II Sistema gubernamental mexicano en materia de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada

Se analizará en este apartado, a organismos que tienen injerencia directa en la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México. Desde la Comisión Nacional de derechos humanos, la Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados, El Instituto Nacional de Migración, los OPIS que son los protectores de la niñez migrante y deben gestionar su refugio; el Sistema Desarrollo Integral para la familia, como institución encargada de tutelar la protección de la dignidad humana de los niños ya refugiados y su calidad de vida en México.

III.II.I Subsistema Ejecutivo Federal de administración pública centralizada

Se desarrollará la falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental, donde se observará la suficiencia, eficiencia y eficacia por parte del subsistema jurídico que desprende el normativo y el gubernamental, hacia la protección a la dignidad humana de niñez refugiada en México. Derivado de las atribuciones establecidas en el marco normativo de cada uno de los organismos que se han mencionado que se analizarán, se observará cuáles son las actuaciones que han tenido en materia de protección a la dignidad humana de niñez refugiada en México; planes programas o acciones que se han llevado a cabo durante 2016, pues es el año en que se analizará el estudio de caso de niños provenientes de Haití, en el siguiente capítulo.

III.II.II Secretaría de Gobernación

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) como institución que representa al subsistema ejecutivo federal de administración pública centralizada, es quien organiza, a través del Instituto Nacional de Migración (INM, 2019) y la Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR, 2019) el tema de los refugiados en México.

La Secretaría de Gobernación atiende el desarrollo político del país y coadyuva en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos en un Estado de Derecho (Gobernación S. d., 2019)

Así, la SEGOB es la institución encargada de coadyuvar en la conducción de las relaciones que se dan entre el poder ejecutivo con el legislativo y judicial. En materia de refugiados, existe legislación al respecto y las instituciones gubernamentales son las encargadas de darle vida y aplicarla.

De este modo, La Secretaría de gobernación esta sujeta a compromisos que tienen que ver con la protección de la dignidad humana en México y por lo tanto es viable hacer mención de las leyes que pronuncian las competencias de dicha institución, que ayudará a verificar la comunicación entre subsistemas normativo y gubernamental; además revisar sobre su eficiencia, suficiencia y eficacia.

Al respecto, la (LRPCAP, Ley sobre Refugiados, protección complementaria y Asilo político, 2014), en el artículo 15, refiere lo que es competente para la secretaria en materia de refugiados, que para efectos de protección de la dignidad humana de niñez refugiada, se rescatan los siguientes puntos:

...

I. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;

II. Llevar un registro actualizado de los solicitantes y refugiados;

III. Orientar a los solicitantes y refugiados que se encuentren en territorio nacional sobre sus derechos y obligaciones;

IV. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados;

V. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a solicitantes y refugiados;

VI. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, que participen en la atención a refugiados;

...

VII. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;

VIII. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia; (art. 15).

Sobre las atribuciones de la SEGOB se observa, que es la institución del Estado por la cual se brindará protección a la dignidad humana de los refugiados, desde que solicitan la condición, durante el procedimiento y después de obtenerla, es decir, cuando son refugiados.

Sus obligaciones radican en informar, brindar atención, establecer procedimientos, organizar y promover la difusión tanto de los derechos y obligaciones de los refugiados a los refugiados, como a los servidores públicos involucrados en dichos procedimientos.

Dentro de las acciones de la SEGOB, no se encuentra alguna referente a la protección de los refugiados; sin embargo, es conveniente analizar a dos de sus dependencias; INM y COMAR en sus funciones, atribuciones y acciones para deducir su suficiencia, eficiencia y eficacia.

III.II.II.I Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

La COMAR, es la institución encargada de llevar a cabo los procedimientos para determinar la condición de refugiado, y además: “gestiona servicios a fin de atender las necesidades temporales que presentan los usuarios desde el inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, o hasta lograr la integración” (COMAR, COMAR, 2019).

En este sentido, queda generalizada la frase “hasta lograr la integración”, significa entonces que la COMAR, está encargada de la protección de la dignidad humana de los refugiados en México, hasta que ellos logren la integración en la sociedad mexicana, situación que resulta muy subjetiva, ya que como se analizó en el segundo capítulo de este proyecto de investigación, es complicado que los refugiados logren la integración de manera inmediata y presentan diversas problemáticas; por lo que deduce, que la COMAR, debe responder por las personas con condición de refugiados durante todo su proceso de integración.

Entre los puntos de asistencia institucional oficiales por la COMAR, se explica lo siguiente:

Esta gestión inicia con la identificación de necesidades de las personas, y así con la participación del usuario, se elabora un plan de atención a seguir en forma temporal o incluso a fin de lograr la integración a la sociedad mexicana. Una vez identificadas estas necesidades de atención, la COMAR establece contacto con las dependencias e instituciones, con la finalidad de ser atendidas y brindarles los servicios.

Dicha asistencia institucional, planteada por la COMAR, manifiesta que buscará los contactos con las dependencias o instituciones colaboradoras para que así se pueda llegar a una mejor protección.

Entre las acciones que se llevan a cabo sobre Asistencia Institucional son:

- **Trámites Migratorios.** Aunque principalmente se encuentra dirigido a la obtención de documentación migratoria que permita comprobar una regular estancia en México, también se apoya con el aviso por cambio de domicilio, reposición de documento, entre otros.

- **Asistencia Social.** Dirigido a obtener servicios relacionados a subsistencia, alimentación y alojamiento temporal.

- **Salud.** Gestión de atención en hospitales públicos y afiliación a servicios que brinda el Estado.

- **Educación.** Ingreso a escuelas públicas y revalidación de estudios, así como capacitación técnica para el empleo.

- **Reunificación Familiar.** Apoyo para la internación al país de familiares del refugiado, cuando se acredita el vínculo familiar, solvencia y dependencia económica de los familiares.

- **Naturalización.** Orientación y apoyo en la tramitación del procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- **Otros Trámites.** Como la obtención de Documento de Identidad y Viaje, en caso de no tener acceso a pasaporte del Estado del cual se es nacional.

Todos estos trámites, asisten a los refugiados para tener una vida en México segura tanto jurídica como social, económica y familiar. También se asegura en la COMAR que: “estas acciones se gestionan en favor de todos los solicitantes de la condición de refugiado,

refugiados y beneficiarios de protección complementaria que así lo soliciten, incluyendo a *niñas, niños y adolescentes no acompañados*” (COMAR, 2019).

Aunque no se expresa literalmente en todo el sitio web, que esta asistencia sea para niños, en este último apartado se hace la aclaración de que COMAR también está obligada a brindar protección a la niñez refugiada en México.

En cuanto a las acciones que ha tenido la COMAR en materia de protección a la dignidad humana de niñez refugiada en México, específicamente durante el año 2016, se ha observado en el cuarto informe de labores 2012 – 2018, en su estrategia 4.7 Elaborar y coordinar la política pública en materia de refugiados y extranjeros que reciben protección complementaria, con la finalidad de mejorar la protección y asistencia de solicitantes, refugiados y personas que reciben protección complementaria, del 1 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016 la Secretaría de Gobernación realizó acciones, de las cuales se rescatan las que tienen que ver con la protección a la dignidad humana de niñez refugiada (COMAR, 2012 - 2018).

- Se atendieron 5,616 solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de personas provenientes de 38 países.
- Se reconoció la condición de refugiado a 1,417 personas de Argentina, Camerún, Colombia, Cuba, Guatemala, Honduras, Irak, El Salvador, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Rusia, Siria, Ucrania y Venezuela. (pág. 1)

En la primera acción se destaca, que de los países que se reconoció la condición de refugiados, no se encuentra Haití que, en 2016, se encontraba en un estado de crisis humanitaria debido al huracán que destruyó gran parte de su territorio, en este informe no se arrojan resultados sobre Haití como uno de los principales países, por lo cual se deduce que las cifras de refugiados haitianos fueron muy bajas.

Sobre las 1,417 personas que fueron reconocidas como refugiadas, tuvieron el derecho a la asistencia institucional mencionada en párrafos precedentes, y el informe que brinda (COMAR, 2012 - 2018) al respecto, es:

Se efectuaron 10,075 acciones de asistencia institucional en los siguientes rubros: 1,973 trámites migratorios, 4,124 procesos de detección de necesidades y elaboración de planes de asistencia, 488 para asistencia social (albergues, guarderías, apoyos alimentarios temporales), 814 para atención médica, 45 para acceso a servicios educativos o capacitación para el trabajo, 43 para gestión de documento de identidad y viaje, 55 para naturalización, 97 apoyos para procesos de reunificación familiar y 2,436 asesorías para trámites y servicios diversos. (pág. 1)

La existencia de estos procesos y trámites de asistencia institucional, reflejan la suficiencia de la protección a la dignidad humana de los refugiados, pero esta información no es suficiente para analizar la eficiencia de dicha asistencia institucional, en cuanto a la calidad de la atención y los resultados reales y humanos, por lo tanto, tampoco se puede apreciar si es eficaz.

En materia de niñez refugiada, se aprecian la presentación de un Protocolo de Evaluación Inicial para la Identificación de Indicios de Necesidades de Protección

Internacional en Niñas, Niños y Adolescentes no Acompañados o Separados (Gobernación S. d., 2016); instrumento que aportará elementos prácticos a los servidores públicos encargados de realizar la evaluación inicial para identificar a niñas, niños y adolescentes con necesidad de protección internacional. (COMAR, 2012 - 2018, pág. 1)

El Protocolo de Evaluación Inicial para la Identificación de Indicios de Necesidades de Protección Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados o separados, es un avance significativo para la protección de los menores que pretendan la condición de refugiado o que gocen de solicitar este derecho humano, sin embargo solo enmarca “realizar una evaluación inicial” (Gobernación S. d., 2016), eso no es suficiente para la protección de la dignidad humana de los niños que ya son reconocidos como refugiados, no es eficiente y tampoco es eficaz.

Así mismo y dentro del tema de protección de la niñez, se suscribieron convenios donde se busca fortalecer la atención a refugiados:

El 18 de octubre se renovó el convenio de concertación con el Internado Infantil Guadalupano A.C., para que niñas, niños y adolescentes solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados o que reciben protección complementaria puedan incorporarse a los programas con que cuenta el internado.

El 23 de febrero se renovó el convenio de concertación de acciones con la Fundación Pro Niños de la Calle, I.A.P., que tiene por objeto que adolescentes solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados o que reciben protección complementaria puedan incorporarse a los programas con que cuenta la fundación. (COMAR, 2012 - 2018, pág. 2)

Con esta acción, queda dicho que la niñez refugiada en México asiste o continúan su vida dentro de territorio nacional en internados o casas dedicadas a la asistencia social para niños. En este sentido se puede observar que es suficiente la medida que se toma sobre la vida de las niñas y niños refugiados dentro de internados que cuenten con programas de protección, pero no es posible saber si esta medida es eficiente debido a que se ignora la calidad de vida de los niños, así como si se resguarda o no su dignidad humana, por lo tanto tampoco es eficaz.

III.II.II.II Instituto Nacional de Migración (INM)

El Instituto Nacional de Migración (INM) es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que trabaja en coordinación con la COMAR para la identificación inicial de niños, niñas y adolescentes que puedan ser solicitantes de la condición de refugiado.

El Instituto Nacional de Migración en cumplimiento con las leyes mexicanas y tratados internacionales aplica de manera permanente diversas disposiciones, para otorgarles a todos los extranjeros las facilidades necesarias para llevar a cabo procedimientos migratorios legales, ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en territorio nacional con estricto apego a proteger los derechos humanos, implementando los ordenamientos establecidos en la Ley de Migración y su reglamento. (INM, 2020, párr. 1)

Así, el INM interviene en todos los tramites que tienen que ver con la legal estancia de los extranjeros en México, una de esas condiciones es la de refugiado, es decir los solicitantes de refugio o una vez que les sea reconocida la condición de refugiado, deben acudir al INM para permanecer en un sistema seguro de legal estancia en el país, según la Ley de Migración y su Reglamento.

Otra de las formas en las que interviene el INM con los refugiados es a través de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), estos agentes brindan protección a los menores y en el cuarto informe de labores de la SEGOB 2015 – 2016, en materia de protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México se rescata lo siguiente:

Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, durante mayo de 2016 se llevaron a cabo trabajos de coordinación entre personal del INM y de la Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, para crear un protocolo de actuación que asegure que en los procedimientos administrativos migratorios, dirigidos a esta población, se respeten sus derechos y se privilegie el interés superior de la niñez (SEGOB, 2015 - 2016, pág. 11).

En el Informe, no se observan resultados sobre niñez refugiada, pero se analiza esta información que anuncia la intervención de la Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y que coadyuve a la protección de la dignidad humana, atendiendo el interés superior de la niñez. Esta acción no es suficiente en materia de niñez refugiada, ya que no aborda específicamente a niñez refugiada, sino migrantes; es eficiente porque la Procuraduría ayuda en beneficio de la protección de la dignidad humana de la niñez y no se

puede deducir si es eficaz en la materia, ya que no hay mayor información sobre sus formas de acción y resultados.

III.II Subsistema ejecutivo federal de la administración pública descentralizada

III.II.III Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2019) forma parte del subsistema ejecutivo federal de la administración pública descentralizada, la CNDH, está en participación con el tema de la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México, “es un organismo público autónomo del Estado mexicano, es decir, no depende de ninguna autoridad. Su misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM, los tratados internacionales y las leyes” (Párr. 1).

Relativo a las funciones que se mencionan sobre la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, se han encontrado algunas acciones que plasman la forma en la que se ha llevado a cabo dicha protección de los derechos humanos, que en específico se observa lo concerniente a niñez refugiada.

Para analizar la comunicación del sistema normativo y gubernamental, es necesario analizar las acciones que en este caso la CNDH ha realizado en cuanto a la protección a la dignidad humana. Cabe mencionar, que se analizan las mas cercanas a la protección de la niñez refugiada en México.

En cuanto a la etapa de promoción de derechos humanos, se encuentra el Informe Anual de actividades, de la CNDH (2017), que anuncia la Conferencia en el tema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de migración.

El día 13 de marzo, se organizó la presentación de la Conferencia “Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración”, impartida por el Oficial de Derechos Humanos de la Oficina del Departamento de Operaciones en el Terreno y Cooperación Técnica del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la cual tuvo por objeto intercambiar experiencias y conocer las buenas prácticas de los países de la Unión Europea sobre la atención y protección de los derechos de la niñez y adolescencia en contextos migratorios. (Párr. 32).

Derivado de esta acción, se observa que, la conferencia sobre los derechos de la niñez y la adolescencia en contexto de migración, es una buena forma de promover los derechos humanos, no hay más información sobre si en la conferencia se tocaron temas como el del refugio, ya que en ninguna de las acciones dentro del Informe se observa cercanía con la niñez refugiada, por lo tanto se deduce que esta acción no es suficiente, eficiente ni eficaz en materia de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México.

En la misma fase de promoción, se encuentra la creación de una Comisión de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se instalaron grupos de trabajo:

<p>3. Comisión de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se instalaron los grupos de trabajo: 1. Regulación de Centros de Asistencia Social, 2. Representación Jurídica, 3. Adopciones, 4. Familias de Acogida, 5. Restitución de Derechos y, 6. Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes. ▪ Se presentó un primer avance del informe de los grupos de trabajo; una propuesta de criterios para generar procesos de participación de niñas, niños y adolescentes en los trabajos de la Comisión, y una propuesta de metodología para los grupos de trabajo.
--	--

(CNDH, Informe Anual de Actividades, 2017).

Dentro de esta Comisión se observa que hay un grupo de trabajo que aborda familias de acogida y otro sobre niñas, niños y adolescentes migrantes; se ve la iniciativa en cuanto a la promoción de derechos humanos, pero no hay nada sobre niñez refugiada en México, por lo tanto se deduce que esta Comisión no es suficiente, eficiente ni eficaz para la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México.

Para la fase Protección y defensa de los derechos humanos, se encontraron algunas recomendaciones relativas al tema de la niñez refugiada, que se enlistan a continuación:

- Recomendación No. 35/2017, de fecha 31 de agosto, dirigida a la Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, sobre el caso de violaciones a

los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad, libertad personal, así como al principio del interés superior de la niñez, en agravio de un grupo de personas en contexto de migración que solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiado.

- Recomendación No.59/2017, de fecha 22 de noviembre, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, sobre el caso de violación a los derechos humanos al trato digno, a la protección de la salud, a la seguridad jurídica, a la solicitud de refugio y al interés superior de la niñez, de las personas en contexto de migración internacional, alojadas en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Saltillo, Coahuila.

- Recomendación No. 80/2017, de fecha 29 de diciembre, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al trato digno, a la protección de la salud, a la seguridad jurídica, y al interés superior del niño en agravio de las personas en contexto de migración internacional, entre los que se encontraban menores de edad, alojados en la “Estancia Migratoria” del Instituto Nacional de Migración en Fortín de las Flores, Veracruz. (Párr. 52)

En cuanto a estas recomendaciones se observa, que instituciones gubernamentales tales como el Instituto Nacional de Migración, no han sido suficientes, eficientes y eficaces en la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México, o como se aprecia en las recomendaciones, en niñas, niños y adolescentes que son solicitantes de refugio; porque tampoco se menciona en ninguna parte del Informa Anual de Actividades (2017) que haya

acciones específicas para la niñez refugiada, por lo tanto se deduce que para el año 2016, la CNDH no ha sido suficiente, eficiente y eficaz en el tema de la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México.

III.II.IV Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es otra las de las instituciones que tienen entre sus atribuciones ver por la familia y la protección de la misma, es por eso que es conveniente analizarla en cuanto a su participación con la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México, durante el 2016.

Según el Sistema DIF Nacional (2019), sobre promover acciones encaminadas para mejorar la situación vulnerable de niños y adolescentes; es conveniente destacar, que como se ha analizado en capítulos anteriores, los niños refugiados tienen una condición de vulnerabilidad, por lo tanto, entran en la hipótesis sobre “situación vulnerable de niños”; otra deducción es que, en ningún lugar dice que el DIF atenderá únicamente situaciones de vulnerabilidad de niños y adolescentes mexicanos; los refugiados al tener la condición de legal estancia, se convierten en parte de la obligación del Estado mexicano para protección y defensa de sus derechos humanos.

Al respecto, para analizar las acciones en cuanto a planes y programas del DIF, se analiza el documento sobre el Informe de actividades 2016, para dar cumplimiento a acciones en atención a la migración infantil (DIF, 2016), entre las que destacan:

- Se generó de manera conjunta con el Instituto Nacional de Migración el “Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de

los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios” publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de agosto de 2016.

- Se realizaron dos videoconferencias para la implementación del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentran Albergados, en las que participaron 224 personas.

- Se concluyó la obra “Migración de Niñas, Niños y Adolescentes: antecedentes y análisis de información de la Red de Módulos y Albergues de los Sistemas DIF 2007-2016”, derivado del Convenio suscrito entre el SNDIF y el Consejo Nacional de Población. Estrategias preventivas de las temáticas de Adicciones y Acoso Escolar.

- Se realizó la actualización de contenidos del Modelo de Prevención de la Migración Infantil No Acompañada. Permanencia en sus Comunidades de Origen, documento que se encuentra en la Dirección General de Profesionalización de la asistencia Social para su corrección de estilo. (pág. 51)

Estas acciones enunciadas, reflejan el compromiso conjunto con instituciones como Instituto Nacional de Migración, para proteger a los menores migrantes; sin embargo, en ninguna de sus acciones se observa la protección hacia la niñez en condición de refugio, en cuanto a la dignidad humana que deben tener; forma de vida, educación, derecho a la unidad familiar, a la alimentación, el vestido, salud. No se anuncia nada al respecto, por lo tanto se deduce que el DIF es una institución insuficiente, ineficiente e ineficaz en materia de protección a la dignidad humana de niñez refugiada en México.

III.II.V Procuraduría Federal de la defensa de niñas, niños y adolescentes

Por último, se analizará a la Procuraduría Federal de la defensa de niñas, niños y adolescentes, en cuanto a la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada. Que como puntos medulares de las atribuciones en materia de niños, niñas y adolescentes son; procurar la protección integral de los menores en todas las áreas; médica, psicológica, social, académica, cultural; coordinar y dar seguimiento a dichas medidas con las instituciones que coadyuvan; promover la participación de todos los sectores sociales; apoyar en el DF Nacional y de las entidades federativas; revisar la ejecución de las medidas; supervisar el debido funcionamiento de las mismas medidas, realizar estudios, entre otras. Para esto, es preciso revisar sus atribuciones en el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para las Procuradurías de Protección.

I. Procurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IV. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

V. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

VI. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos. (Art. 122)

De las atribuciones se han mencionado solo que se han considerado tienen que ver más con la protección a la dignidad humana de la niñez, aunque no hablan específicamente del refugio, se considera que las niñas y niños refugiados se encuentran en condición de vulnerabilidad, por lo tanto, deben estar incluidos entre los sujetos de derechos que aspiran la protección de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se deduce de este tercer capítulo, que el sistema normativo en cuanto al tema de protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México, es suficiente en algunos casos, pero ineficiente e ineficaz en otros, cuando se analiza en la aplicación con el sistema gubernamental. A pesar de que, en las atribuciones del sistema gubernamental, no se ven informes de actividades al respecto que respalden que efectivamente se están llevando a cabo dichas actividades.

Por lo tanto, se comprueba la hipótesis en el tercer objetivo específico que trata sobre la falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental, ya que aunque en la parte normativa se encuentran dichos temas y en todo momento se busca proteger a la dignidad humana de la niñez refugiada, aunque con ciertas deficiencias; lo existente en el subsistema normativo no es llevado a la práctica por parte del subsistema gubernamental.

También es cierto que, al no encontrar acciones protectoras a la dignidad humana de la niñez refugiada en México por parte del órgano gubernamental, en todas las instituciones que han sido analizadas; se deduce que este desconocimiento del tema y la falta de información por parte del sistema gubernamental, lo cual genera causa una falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental y hace creer que no hubiera niñez refugiada en México o que si la hay no está dentro de sus principales planes de acción;

por lo tanto la niñez refugiada no podría acceder a la protección por parte del Estado, aunque el sistema normativo indique la obligatoriedad por parte del mismo.

CAPITULO IV

Interpretación y análisis cualitativo y cuantitativo sobre la falta de protección jurídica a la dignidad humana de la niñez refugiada proveniente de Haití en México, durante el 2016

En el planteamiento del problema del presente trabajo de investigación se desarrolló la observación de la realidad que presentaba el sistema social mexicano durante el año 2016, con el objetivo de identificar la comunicación de los sistemas jurídico y gubernamental, en materia de protección a la dignidad humana para los menores de edad provenientes de Haití a quienes se hubiera otorgado el refugio; esta comunicación entre ambos sistemas se analiza desde la base de la inclusión del sistema jurídico mexicano al sistema político internacional, en materia de derechos humanos por pertenecer a la ONU y a la OEA, organismos internacionales que determinaron los parámetros bajo los cuales México se incluye a un proceso democrático participativo desde su sistema jurídico en las reformas a la CPEUM en 2011, pero no así en su sistema político nacional y con mayores complicaciones de cumplirse en el sistema cultural a partir de la discriminación fundada en los procesos hegemónicos.

El presente capítulo analiza la realidad social que mantenía el Estado mexicano durante la recepción de personas provenientes de Haití que solicitaron refugio y de manera específica los menores de edad que ingresaron y solicitaron refugio, para identificar la protección a la dignidad humana como derecho fundamental que otorgara el sistema gubernamental correspondiente durante 2016 en adelante a través de la técnica de investigación estudio de caso, que será utilizada para la confirmación o contrastación de la hipótesis planteada en la introducción, y el registro de los hechos y circunstancias del

fenómeno protección de la dignidad para niños haitianos que solicitaron y obtuvieron refugio durante 2016 a México.

Como preámbulo es importante conocer, los hechos sociales que dieron pauta para la presentación de este estudio de caso; entre diversas notas periodísticas en todo el mundo que anunciaron la tragedia de Haití bajo el paso del huracán Matthew, se rescata la del periódico *Expansión* (2016) que mencionaba lo siguiente:

Seis años han pasado desde que un terremoto de 7.0 grados en la escala de Richter azotó a Haití dejando cerca de 300,000 muertos. Hundido en la crisis, el pueblo haitiano no ha podido recuperarse, pues ahora el paso del huracán *Matthew*, cobró la vida de cerca de mil personas.

Los sobrevivientes no sólo han tenido que lidiar con las pérdidas de sus familiares, también han enfrentado la destrucción de sus propiedades, la falta de un sistema de salud adecuado, la propagación de epidemias como el cólera y la obligada necesidad de abandonar su país, en busca de asilo político en Estados Unidos, utilizando a Tijuana, México, como ruta de acceso.

...

Wilner Metelus, presidente de la Comité Ciudadano en Defensa de los Naturalizados y Afromexicanos. En entrevista con *Expansión*, detalla que a principios de este año, el tráfico de haitianos a México aumentó a 300 por día, dejando varadas a 6,000 personas, pues Estados Unidos únicamente está otorgando el derecho para

cruzar a 70 al día, sobre lo cual acusó que el apoyo a éstas, también es responsabilidad del gobierno mexicano. (Párr. 1, 2, y 6)

Esto ocurría en México desde octubre de 2016 en donde Haití estaba viviendo una situación de emergencia humanitaria conocida a nivel mundial que tenía incidencia en Estados Unidos y México. En el caso de México los candidatos al refugio debían ser protegidos por el gobierno mexicano como una obligación gubernamental en materia de protección de derechos fundamentales y consecuentemente al refugio el acceso a sus derechos fundamentales, como se ha referido en el capítulo tercero de la presente tesis.

Para diciembre de 2016, en México la afectación de este fenómeno social presentaba un comportamiento complejo, tal y como lo específico en el periódico La Jornada (2016):

Ante una escasa o nula posibilidad de obtener asilo en Estados Unidos, migrantes haitianos pidieron al gobierno mexicano apoyo para establecerse en México, como refugiados. En esta condición estarían poco más de 10 mil personas.

Wilner Metelus, presidente del Comité Ciudadano en Defensa de los Naturalizados y Afromexicanos, dijo que actualmente hay 4 mil 800 haitianos en centros de detención de Estados Unidos. Del lado mexicano siguen varados en la frontera (Tijuana y Mexicali, Baja California) unos 6 mil 500 (Gobernación hizo referencia) en noviembre, a 4 mil 557, quienes no tienen perspectivas de ser admitidos en el vecino país del norte. (Párr. 1 y 2)

Esto muestra como la realidad social de México se desplegaba en dos situaciones: por una parte la cantidad de personas que le solicitaban al Estado mexicano (que demuestra la

incidencia del presente tema de investigación) y la otra las personas que se encontraban varadas en la delimitación territorial de México en la expectativa de entrar o permanecer a Estados Unidos o México (lo que demuestra la existencia compleja y latente del fenómeno migratorio).

Después de toda la información periodística y mediática sobre los haitianos llegando a México con el derecho fundamental de solicitar refugio y las grandes cantidades de personas necesitando por emergencia humanitaria se les otorgue la condición de refugio, entre ellos niños, niñas y adolescentes, se presenta el siguiente análisis cuantitativo y cualitativo sobre el estudio de caso de la niñez refugiada en México proveniente de Haití en 2016.

IV.I Análisis cuantitativo sobre la falta de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México

Para realizar el análisis cuantitativo del presente proyecto de investigación, se analizan a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que presentan informes anuales sobre sus actividades dentro de la competencia de niñez refugiada en México.

IV.I. I La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)

La primera organización que se analiza es la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) (2019) que tiene actuación en casos de desplazamiento y otorga determinada asistencia, como se refiere a continuación:

Durante los momentos de desplazamiento, proporcionamos asistencia de emergencia crítica, como por ejemplo agua potable, saneamiento y atención médica,

así como albergue, mantas, artículos para el hogar y, a veces, alimentos. También organizamos transporte y paquetes de asistencia para las personas que regresan a sus hogares, así como proyectos de generación de ingresos para quienes se reasentan. (ACNUR, 2019, Párr. 2)

Esto es, atender los casos de emergencia crítica como primordiales y brindarles la asistencia que acote cuestiones genéricas de los sujetos de derecho que atraviesan por esta situación en particular, es decir, aplicable al caso del derecho fundamental al refugio de la niñez proveniente de Haití.

El ámbito de actuación del ACNUR (2019) respecto al refugio, lo refiere de la siguiente manera:

Los refugiados son personas que huyen del conflicto y la persecución. Su condición y su protección están definidas por el derecho internacional y no deben ser expulsadas o retornadas a situaciones en las que sus vidas y sus libertades corran riesgo. En ACNUR, les hemos asistido por más de medio siglo. (Párr. 2)

Esto implica que el ACNUR ha atendido a las personas refugiadas y ha insistido en brindar asistencia velando en todo tiempo por la protección internacional en materia de sus derechos humanos, colocando mayor énfasis hacia la protección de su vida y libertad.

Como se puede observar, el ACNUR reafirma los conceptos de refugiado y las situaciones de emergencia que viven y consecuentemente los lleva a la necesidad de ser protegidos por el Estado corroborando lo mencionado en el subsistema político. Por ello, es

necesario resaltar que no existe en ACNUR informe alguno de actividades presentadas para la protección de la niñez haitiana en 2016, solicitante de refugio en México.

IV.I. II La Organización Internacional para las Migraciones

La organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2019) es una Institución protectora de las personas migrantes en todo el mundo que para el estudio de caso, “Protección a la dignidad humana de niñez refugiada en México, proveniente de Haití, durante 2016” es necesario revisar:

La labor de la OIM (2019) consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios: y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.

Entre las actividades de la OIM que abarcan estas esferas cabe señalar la promoción del derecho internacional sobre migración, el debate político y orientación, la protección de los derechos de los migrantes, la migración y salud y la dimensión de género en la migración. (Párr 2 y 4)

Entre las actividades de la OIM, se encuentra en general, la protección a la dignidad humana de las personas migrantes o refugiados; sin embargo al momento de buscar entre sus informes o actividades relativas a 2016, no hay registro alguno de actividades realizadas con niñez refugiada de Haití, en México.

Con lo cual se puede deducir que no existe tal protección a la dignidad humana, porque no hay registro de niñez refugiada en México, en el año 2016, proveniente de Haití, de esta manera por parte de la OIM se contrasta la hipótesis.

IV.I.III Save the Children

Save the Children, es otra las Organizaciones que merece análisis cuantitativo, ya que se enfoca especialmente a la niñez y la protección hacia ellos, por tal razón, se observan sus principales atribuciones:

La atención a niñas, niños y adolescentes en México es nuestra prioridad. Para ello, contamos con programas de Salud y Nutrición, Educación y Protección infantil que mejoran sus condiciones de vida y garantizan el cumplimiento de sus derechos. En esta tarea, implicamos a las personas individuales que nos apoyan y a las empresas, ya que el sector privado tiene un rol importante en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Save the Children, 2019, Párr. 1)

Save the Children tiene como prioridad la atención a la niñez y adolescencia en México, no específicamente de los migrantes o refugiados, sino en general, se entiende que la niñez refugiada ya son sujetos de observancia por parte de la institución; sin embargo, por parte de este Organismo, no existen informes o notas sobre protección de niñez refugiada en México proveniente de Haití.

IV.I.V El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Se analiza también a la UNICEF, como uno de los principales Organismos en el mundo encargados de la protección de la infancia, por tanto, se observan parte de sus atribuciones, relativas al objeto de la presente investigación.

Inspirada en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la respuesta humanitaria de UNICEF se basa en marcos normativos internacionalmente aceptados, entre ellos los principios humanitarios de neutralidad, imparcialidad y humanidad. Por lo tanto, UNICEF se esfuerza por garantizar la vigencia de los derechos de todos los niños y niñas en todas las situaciones, incluso en las situaciones de emergencia. UNICEF también está comprometido a elaborar un sistema que garantice un registro más eficaz de las violaciones de los derechos de los niños y niñas y la toma de medidas con respecto a tales violaciones. En ese contexto, UNICEF ha solicitado al Consejo de Seguridad que tome la delantera con respecto al establecimiento de un mecanismo de seguimiento y presentación de informes sobre las violaciones de los derechos de la niñez en las regiones afectadas por los conflictos. En estrecha colaboración con sus aliados en el plano nacional y mundial, UNICEF elaborará un sistema para mantener un registro –además de presentar los respectivos informes y dar respuestas adecuadas – de las violaciones de los derechos de los niños y niñas, tales como los ataques contra las escuelas y los hospitales, la privación del acceso a los servicios humanitarios, el desplazamiento, el reclutamiento en las fuerzas armadas, los actos de violencia sexual, las mutilaciones y las muertes (UNICEF, 2019, Párr. 3).

Al respecto se observa toda la gama de atribuciones por parte de UNICEF para la protección de la infancia y en sus informes si reflejan la existencia del desastre ocurrido tras el Huracán Matthew en Haití y algunas actividades que se reflejaron en apoyo a las comunidades más afectadas; sin embargo, no hay indicios de niñez refugiada en México.

Por tanto, la hipótesis no se comprueba y se contrasta, por parte de UNICEF sino que se contrasta, apuntando que, no es posible que exista protección a la dignidad humana de la niñez migrante en México proveniente de Haití durante el 2016, porque resulta inexistente.

IV. II Análisis estadístico de las instituciones gubernamentales encargadas de la protección a la niñez refugiada en México

IV. II.I Instituto Nacional de Migración

El Instituto Nacional de Migración (INM), forma parte de la Secretaría de Gobernación y trabaja específicamente temas migratorios en México. Información estadística sobre niñez refugiada no se encuentra por parte de INM, ya que de esos datos en específico se encarga la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y trabajan en conjunto ambas dependencias del poder ejecutivo federal.

Se ha encontrado, sólo la siguiente información por parte de INM en relación a refugiados provenientes de Haití, noticia del 27 de octubre de 2016:

En efecto, se ha informado sobre la llegada reciente a México de miles de migrantes provenientes de África y de Haití, muchos de los cuales se encuentran en Tijuana y Mexicali con el objetivo de solicitar asilo en Estados Unidos.

En la Unión Americana residen más de dos millones de personas que nacieron en el continente africano y más de medio millón de personas nacidas en Haití. Además, de acuerdo con la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en 2015 se reconocieron en Estados Unidos a 60 mil refugiados africanos y más de 21 mil haitianos. El número de africanos y haitianos que deciden permanecer en México o solicitar el refugio en nuestro país es muy bajo. Por ejemplo, en 2015 se registraron alrededor de dos mil personas nacidas en África residiendo en México y se reconoció a 142 refugiados africanos. (INM, 2019, Párr. 1 y 2)

Estas cifras de INM, mencionan que la mayoría de la migración es de paso y no de destino, sin embargo, no hay registro de haitianos refugiados en 2016.

IV.II.II Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR)

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) (2019) es la dependencia encargada de la protección a las personas refugiadas o solicitantes de refugio en México, que trabaja en colaboración con el INM como descentradas del poder ejecutivo federal y dependientes de la Secretaría de Gobernación. (Párr. 1)

Derivado del presente proyecto de investigación, es necesario analizar las estadísticas existentes en COMAR sobre niñez refugiada en México, provenientes de Haití; que completan el supuesto en primer lugar sobre la existencia de niños haitianos en México y en segunda que algún porcentaje de estos niños fueron solicitantes de refugio, posteriormente conocer si el refugio les fue otorgado o no.

Cabe mencionar, que las estadísticas mostradas por la COMAR no arrojan solicitantes de refugio en 2016, pero derivado de los tiempos de procedimiento para el refugio, se han tomado las estadísticas de 2017, ya que en algunas ocasiones se ven reflejadas después de un año.

Se analizan entonces tres gráficas que representan diferentes contenidos sobre el refugio, la gráfica A, que se muestra a continuación, es la Resolución emitida por la COMAR a las solicitudes de NNA no acompañados, según continente, región, país de nacionalidad y sexo, 2017.

2.1.1 Resolución emitida por la COMAR a las solicitudes de NNA no acompañados, según continente, región, país de nacionalidad y sexo, 2017

Continente/ país de nacionalidad	Refugio			Protección complementaria			Negativo			Abandono			Desistido			Pendiente ¹			Total		
	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal
Total	134	91	225	22	8	30	71	19	90	152	60	212	17	6	23	43	25	68	439	209	648
América	131	91	63	22	8	30	69	18	81	144	52	187	17	6	21	35	23	34	418	198	616
América Central	38	23	61	22	8	30	56	16	72	90	31	121	13	5	18	14	4	18	233	87	320
El Salvador	20	10	30	4	3	7	9	5	14	15	6	21	1	1	2	2	1	3	51	26	77
Guatemala	2	-	2	1	-	1	11	2	13	5	1	6	-	-	-	1	-	1	20	3	23
Honduras	16	13	29	16	5	21	36	9	45	67	24	91	10	4	14	11	3	14	156	58	214
Nicaragua	-	-	-	1	-	1	-	-	-	3	-	3	1	-	1	-	-	-	5	-	5
Panamá	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	1	-	1
Islas del Caribe	2	-	2	-	-	-	8	1	9	48	18	66	2	1	3	10	6	16	70	26	96
Cuba	2	-	2	-	-	-	7	1	8	48	18	66	2	-	2	-	2	2	59	21	80
Haití	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	1	1	10	4	14	11	5	16
América del Sur	91	68	159	-	-	-	5	1	6	6	3	9	2	-	2	11	13	24	115	85	200
Colombia	1	-	1	-	-	-	4	1	5	-	1	1	1	-	1	-	-	-	6	2	8
Venezuela	90	68	158	-	-	-	1	-	1	6	2	8	1	-	1	11	13	24	109	83	192
Europa	1	-	1	-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	-	-	-	-	-	4	-	4

(SEGOB, 2017, pág. 24).

En esta gráfica se observa que no se resolvieron solicitudes a refugio sobre Niños no acompañados y que hasta octubre de 2017 hubo 14 solicitudes pendientes de resolución y 2 negadas. Lo cual muestra que los casos de refugio de menores no acompañados fueron pocos y que no se resolvieron en su mayoría en 2017.

En la gráfica B, que trata sobre la Resolución emitida por la COMAR a las solicitudes de la condición de refugiado en México, según continente, región, país de nacionalidad y sexo 2017, misma que se observa a continuación:

2.1 Resolución emitida por la COMAR a las solicitudes de la condición de refugiado en México, según continente, región, país de nacionalidad y sexo, 2017																					
Continente/ país de nacionalidad	Refugio			Protección complementaria			Negativo			Abandono			Desistido			Pendiente ¹			Total		
	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal
Total	2 148	2 047	4 195	895	696	1 591	1 457	790	2 247	2 776	1 429	4 205	196	94	290	1 250	825	2 075	8 722	5 881	14 603
América	2 129	2 036	4 165	887	694	1 581	1 428	785	2 213	2 678	1 338	4 016	186	93	279	1 211	808	2 019	8 519	5 754	14 273
América del Norte	1	-	1	-	1	1	2	4	6	58	60	118	-	-	-	-	1	1	61	66	127
Canadá	-	-	-	-	-	-	-	2	2	8	9	17	-	-	-	-	1	1	8	12	20
Estados Unidos de América	1	-	1	-	1	1	2	2	4	50	51	101	-	-	-	-	-	-	53	54	107
América Central	784	626	1 410	877	690	1 567	1 262	719	1 981	2 039	980	3 019	121	56	177	386	190	576	5 469	3 261	8 730
Belize	-	-	-	-	-	-	2	-	2	1	1	2	-	-	-	-	-	-	3	1	4
Costa Rica	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	1	2	-	2
El Salvador	434	356	790	475	343	818	488	256	744	781	393	1 174	39	15	54	84	44	128	2 301	1 407	3 708
Guatemala	43	27	70	62	64	126	116	54	170	176	81	257	6	3	9	26	18	44	429	247	676
Honduras	305	242	547	339	281	620	641	402	1 043	1 056	496	1 552	73	38	111	273	128	401	2 687	1 587	4 274
Nicaragua	1	-	1	1	2	3	14	7	21	25	8	33	2	-	2	2	-	2	45	17	62
Panamá	1	1	2	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	-	-	-	2	2	4
Islas del Caribe	14	8	22	9	3	12	117	39	156	448	188	636	38	8	46	295	70	365	921	316	1 237
Cuba	13	8	21	5	2	7	100	34	134	397	182	579	11	2	13	34	8	42	560	236	796
Dominicana, Rep.	-	-	-	2	-	2	-	-	-	1	-	1	-	-	-	1	-	1	4	-	4
Haití	1	-	1	2	1	3	17	5	22	49	6	55	27	6	33	260	62	322	356	80	436
Jamaica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	1

(SEGOB, 2017, pág. 23).

En la gráfica, es posible ver que los casos de personas provenientes de Haití, solo hubo un refugiado, pero hubo 22 casos negados, 55 personas que decidieron abandonar el procedimiento, 33 que se desistieron durante 2017 y 322 casos pendientes de resolución hasta octubre de 2017, lo cual da como resultado un total de 436 personas solicitantes de refugio. En esta tabla no se observan edades, únicamente sexo; por lo cual se entiende que es la suma de todas las personas que solicitaron, incluyendo niños.

En la gráfica C, que menciona las Solicitudes de la condición de refugiado en México, según continente, país de nacionalidad y grupos de edad, 2017, que conveniente ver a continuación:

1.2 Solicitudes de la condición de refugiado en México, según continente, país de nacionalidad y grupos de edad, 2017

Continente/ país de nacionalidad	Grupos de edad																Total	
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	75 y más		n. e
Total	1 157	1 012	728	1 438	2 586	2 467	1 737	1 328	878	545	333	179	91	70	22	20	12	14 603
América	1 132	971	704	1 414	2 540	2 406	1 699	1 302	854	535	325	176	91	70	22	20	12	14 273
América del Norte	29	29	21	21	14	1	3	1	3	4	1	-	-	-	-	-	-	127
Canadá	3	7	6	1	-	-	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	20
Estados Unidos de América	26	22	15	20	14	1	2	1	2	3	1	-	-	-	-	-	-	107
América Central	817	643	489	1 063	1 696	1 339	894	719	479	273	161	80	39	24	4	7	3	8 730
Belice	1	-	-	-	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Costa Rica	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
El Salvador	316	248	205	467	735	576	349	303	214	138	79	35	19	16	2	4	2	3 708
Guatemala	73	55	59	80	113	84	63	62	44	22	9	3	4	2	1	2	-	676
Honduras	418	339	223	514	835	669	472	347	215	109	67	41	16	6	1	1	1	4 274
Nicaragua	5	1	2	1	10	10	10	7	5	4	6	1	-	-	-	-	-	62
Panamá	3	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Islas del Caribe	42	25	21	62	168	275	245	160	101	81	32	12	4	6	-	2	1	1 237
Cuba	34	22	17	42	124	162	153	89	62	54	22	8	2	4	-	1	-	796
Dominicana, Rep.	-	-	-	-	-	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	4
Haití	8	3	4	20	44	112	91	71	37	26	10	4	2	2	-	1	1	436
Jamaica	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1

(SEGOB, 2017, pág. 10).

En la gráfica C, se observa la tasa de solicitudes de refugio por grupos de edad, se han resaltado desde 0 hasta 19 años; en 2017 hubo 8 niños de 0 a 4 años solicitantes de refugio, 3 niños de 5 a 9 años, 4 niños de 10 a 14 años y 20 niños de 15 a 19 años (y hacen un total de 35 solicitudes solo de menores de edad) pero un total para todas las solicitudes de 436 personas de todas las edades. En esta gráfica no se especifica si los menores son no acompañados o están acompañados de algún adulto o tutor. Sin embargo en la gráfica A, se observó que durante 2017 no se le otorgó refugio a ningún NNA (niño no acompañado), 2 solicitudes se negaron y 14 quedaron pendientes de resolución.

Es decir, que de los 35 menores que solicitaron refugio en 2017, entre ellos niños no acompañados o acompañados, no se tiene información, en este año si se otorgó el refugio a alguno de ellos. Pero en la gráfica B, se observa que en 2017 solo se otorgó refugio a una

persona de nacionalidad haitiana y es Hombre, pero también hubo 322 solicitudes pendientes de resolución.

De la información estadística informada por COMAR, se analiza entonces, que si bien, hubo niños en 2017 o desde 2016 de nacionalidad haitiana en México, solicitantes de refugio, ya sea acompañados o no acompañados, no se les otorgó refugio en ese año; tampoco hay información sobre el paradero de dichos menores solicitantes.

Por tanto, se comprueba la hipótesis de investigación: La protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, depende de la comunicación entre los subsistemas político y jurídico del sistema social México. Pero además esa protección resulta inexistente, porque si no se sabe el paradero de esos niños, tampoco podrá conocerse si hay o no protección.

Si es demostrado que en 2016, a causa del huracán Matthew, existieron razones humanitarias, por las cuales era necesario dar el refugio a los solicitantes de tal. En la página oficial de ONU noticias, se informan los desastres producidos por el huracán, (Noticias, 2016).

Por tanto, existe falta de comunicación entre los subsistemas político, jurídico y cultural, ya que la información presentada por el órgano gubernamental, analizada en este apartado, difiere de lo que debería realizarse a partir de una realidad y de lo establecido por el sistema normativo, referente a que el refugio es un derecho humano; no puede existir protección a la dignidad humana de la niñez refugiada, cuando no se está otorgando ese derecho.

IV.III Análisis cualitativo sobre falta de protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México

IV.III.I Muestreo de expertos a servidora pública de Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, entrevista realizada a Delia Rodríguez Fuentes, subdirectora de área de registro de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)

La suscrita realizó una entrevista de forma personalizada a la servidora pública Delia Rodríguez Fuentes, Subdirectora de Área de Registro de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) el 15 de octubre de 2018 en las oficinas de COMAR ubicadas en Calle Versailles, 49 Colonia Juárez, Ciudad de México.

La entrevista fue grabada con previa autorización de la entrevistada para efectos de contar con evidencia y en su caso la transcripción de la misma para contrastarla con la hipótesis de la presente tesis.

La entrevista comienza con la suscrita expresando el objetivo por el cual se realiza y se advierte que la información proporcionada será utilizada únicamente con fines académicos y se comienza con la entrevista con la siguiente pregunta:

Tania Reyes García: ¿Qué considera qué es la protección de la dignidad humana de niños refugiados?

Delia Rodríguez Fuentes: Pues sería salvaguardar todos sus intereses en México.

Todas las personas con algún tipo de, en este caso los niños, los adolescentes se les considera en México como grupos vulnerables entonces [eh] nosotros aquí en

COMAR lo que buscamos es salvaguardar de primera instancia darles sus garantías que sería la principal, la no devolución y [este] proporcionar el ambiente adecuado para que puedan desarrollarse, ese sería, cómo tú lo bien lo dijiste o sea, desarrollarse en este ambiente ya que es una pai, ya que ellos vienen de una situación complicada ... vienen de una situación complicada y lo que buscamos aquí es que tengan una vida digna y lo más normal posible.

Esta respuesta se acerca a comprobar la variable independiente de la hipótesis: “La naturaleza jurídica del objeto de estudio: la protección de la dignidad humana y los derechos inherentes a ella de los niños refugiados en México” debido a que como lo menciona la Lic. Delia Rodríguez Fuentes, la protección de la dignidad humana si se refiere a salvaguardar los intereses de los niños en México vistos como un grupo vulnerable, así como proporcionar el ambiente adecuado para desarrollarse.

Posteriormente se procede a la siguiente pregunta que fue diseñada para demostrar la variable independiente de la hipótesis: “La falta de comunicación entre los Subsistemas político y jurídico del sistema social México, como causa de la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México”.

Tania Reyes García: En su experiencia profesional ¿Las estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo dos mil trece- dos mil dieciocho en materia de refugiados están siendo aplicadas por parte de COMAR?

Delia Rodríguez Fuentes: Claro, claro, claro que están siendo aplicadas.

Tania Reyes García: ¿Cómo cuáles licenciadas?

Delia Rodríguez Fuentes: ... Nosotros en el caso específico de, de, de los niños, [eh] niñas y adolescentes tenemos [eh] un marco normativo muy muy apegado en cuanto a que: una, tenemos que hablar a la Procuraduría ¿no? Tenemos que dar aviso a la Procuraduría, dos, que se le genera un cuestionario, no lo hacemos nosotros, lo hace la propia Procuraduría porque ellos determinan si el niño es [eh] susceptible de refugio o no, en muchos casos a lo mejor...

La Procuraduría es quien determina, nosotros únicamente hacemos, [el] canalizamos decimos que se encuentra un niño, una niña o un adolescente no acompañado y ellos son los que generan este cuestionario y [este] en base a ello nos dicen si puede, si es susceptible a refugio o no ... Sí, en el caso específico de la población haitiana en la Ciudad de México no hay una gran incidencia, más que nada es en los países <¡en los países!> en los estados del norte son en los que más población haitiana se concentra, específicamente si te puedo decir de acuerdo a estadísticas que es [eh] por ejemplo: Baja California, Tijuana, todas esas ciudades son las que concentran la mayor población haitiana y claro que nos basamos en la normatividad, muy específica en el caso de todas estos grupos vulnerables que [son] vienen solos, tenemos que dar aviso y tenemos que tener [esta] esta medio de control [eh] de, de canalizarlos, nosotros como tal no los, no los tratamos directamente avisamos y ellos [nos] nos dicen si son susceptibles de solicitar el refugio o no.

La variable independiente se comprueba con esta respuesta, ya que al cuestionar sobre “Las estrategias y líneas de acción” que son llevadas por la COMAR y de acuerdo a la política analizada en el capítulo segundo de la presente tesis, son una lista de encomiendas en materia de niños, migrantes y refugiados, que se resumen en: a) sensibilizar y capacitar al personal

que lleva a cabo funciones relativas a estos temas, b) proteger y resguardar la seguridad de la niñez refugiada, c) promover la protección de sus derechos humanos, y d) asistir e informar a los menores que han sido víctimas de violación a derechos humanos y darles seguimiento oportuno. Al respecto, la Lic. Delia Rodríguez Fuentes no ha mencionado ninguna de estas líneas de acción o estrategias; ella responde que si están siendo aplicadas, pero cuando se le pregunta - ¿Cuáles? - no da ninguna respuesta certera, únicamente menciona que tienen comunicación con la Procuraduría y termina diciendo que allí no tratan directamente a los niños sino que los canalizan.

Por lo tanto, se comprueba que no existe comunicación entre el sistema jurídico y político sobre la protección a la dignidad humana de niños refugiados en México, ya que no se tiene claridad sobre el contenido del Plan Nacional de Desarrollo de la administración 2013-2018, documento que representa la forma de actuación, así como dirección de los órganos del poder público incluidos los servidores públicos a través de líneas y estrategias de acción. El sector gubernamental COMAR es uno de los órganos de gobierno encargados de la protección de la dignidad humana de niños refugiados sin embargo, si no conoce el contenido del PND (2013- 2018), no es posible llevarlo a su aplicación en la realidad social que está comprometido; y esto demuestra que es insuficiente, ineficiente e ineficaz jurídicamente en cuanto a la protección a la dignidad humana de niños refugiados en México, provenientes de Haití.

Acto seguido se procede con la siguiente pregunta para efectos de comprobar la hipótesis de la presente tesis:

Tania Edith Reyes García: En su experiencia profesional ¿Qué programas gubernamentales se han llevado a cabo por parte de COMAR en materia de niños refugiados en México?

Delia Rodríguez Fuentes: Materia de niños refugiados ... pues es que todo, nos basamos en toda la normatividad he

Tania Edith Reyes García: ¿Algún programa que recuerde, así como que ha sido más sonado?

Delia Rodríguez Fuentes: Tenemos uno, te digo este de la Procuraduría

Descripción de la escena por Tania Edith Reyes García: [Pregunta Delia a otra persona, llamada “persona tres”] ¿Cómo se llama el cuestionario que aplicamos para los niños?

Digo es lo de hablar a la Procuraduría Esta situación de que bueno, nosotros al ser este grupo vulnerable [eh] [noh] les damos el trato como grupo vulnerable -vuelvo a repetir- y no se someten a lo mejor a esta parte de la temporalidad, de todo, ellos son una admisión

Tienen prioridad

Exactamente y además se resuelven por este [este] grupo, que es un área muy, muy específica, qué es el área de vulnerables.

Mira tenemos el protocolo de evaluación para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no

acompañados o separados; porque también contamos con esa situación, donde los padres a lo mejor ya están en otro Estado de la República y los niños se presentan en una entidad distinta y nosotros nos basamos en todo, todo esto.

....

Delia Rodríguez Fuentes: Y de hecho nosotros, bueno, nuestro marco normativo, pues [eh] nos basamos en la Constitución, en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración de Carta Gena sobre Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Reglamento de la Ley General de Derechos, niñas de Niños, Niñas y Adolescentes; la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político, nuestro Reglamento de la ley, la ley de Migración, y el Reglamento interior de la Secretaria de Gobernación, es todo en lo que se basa COMAR para determinar cualquier situación.

En esta respuesta se observan situaciones concretas a comprobar la segunda variable independiente: “La falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental para la insuficiencia e ineficacia de la protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en 2011.”, mismas que se expresan a continuación:

Primera, se pregunta sobre “programas gubernamentales” que se han llevado a cabo por COMAR, a lo que responde la Licenciada Delia Rodríguez Fuentes: “en todos, en toda la normatividad”, demostrando que no hay claridad en lo que es un programa gubernamental, ya que no es lo mismo que las normas jurídicas. Posteriormente se pregunta qué mencione como cuales, y dice que uno es “el de la Procuraduría”; sin embargo, el procedimiento que llevan a cabo de manera interna entre COMAR y la Procuraduría no es un programa gubernamental.

Segunda, continua explicando el procedimiento que se sigue ante la Procuraduría, y menciona que se les debe dar un trato de “vulnerables” y ya que le la “persona tres” le da un libro donde vienen enunciadas todas las leyes en materia de refugio a las que se acoge la COMAR, lee que esta “el protocolo de evaluación para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados” y se observa que este Protocolo forma parte de la normatividad de COMAR y no es un programa gubernamental.

Y tercera, una vez que tiene el libro en sus manos, comienza a leer toda la legislación sobre refugiados y termina que eso es en todo lo que se basa la COMAR y a pesar de que la legislación que nos ha proporcionado es correcta, no responde a la pregunta sobre los programas gubernamentales.

Por lo tanto, se deduce, que no existe comunicación entre el sistema político y el sistema jurídico en materia de niñez refugiada en México, ya que no se tiene conocimiento de los programas gubernamentales existentes y por consecuencia no es posible llevarlos a la aplicación. Existe una gran confusión entre el sistema normativo y gubernamental y las

funciones de cada uno en el sistema social México, con lo cual se demuestra la insuficiencia, ineficiencia e ineficacia de la protección a la niñez refugiada en México.

Posteriormente se procede a la siguiente pregunta:

Tania Edith Reyes García: ...¿Considera que los niños que han obtenido la condición de refugiados provenientes de Haití en el 2016 se encuentran en situaciones de discriminación respecto a su nuevo entorno social y dificultades para adaptarse a la sociedad?

Delia Rodríguez Fuentes: Claro que sí porque tenemos una problemática que es el [el] idioma... Esa sería la principal barrera que nosotros detectamos. El idioma es algo complicado ya que no todas las instituciones que, aunque deberían de contar con un traductor a lo mejor no todos lo cuentan, o no todos los servidores públicos manejan los distintos idiomas... sería yo creo la que considero que es la principal, el idioma, además de que bueno, muchos traen algún tipo de, además de la situación del, de lo del huracán también traen la situación de algún tipo de violencia...

En esta respuesta se comprueba la variable segunda, referente al sistema cultural derivado del elemento discriminación y las dificultades a las que se enfrentan para adaptarse a un nuevo entorno: La Lic. Delia Rodríguez Fuentes afirma con certeza que si existe discriminación y además agrega que una de las problemáticas principales es el idioma, ya que no es el mismo y que no todos los servidores públicos manejan los idiomas, aunque deberían; también afirma que es complicada la integración por los temas de violencia que ellos han vivido; por ello, se comprueba la falta de comunicación entre los subsistemas político, jurídico y cultural y además de la ineficacia en la aplicación de la COMAR e las

instituciones competentes en el tema de protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México.

Se procede a hacer la siguiente pregunta relativa a comprobar la tercera variable:

Tania Edith Reyes García: ... ¿Cuál es el procedimiento de seguimiento que lleva a cabo COMAR para observar que los niños refugiados en México cuenten con una vida adecuada en el marco del sistema de dignidad humana que comentábamos al inicio?

Delia Rodríguez Fuentes: ... Sería esta, entablar la comunicación directa con la Procuraduría. De hecho, tenemos una serie de pasos cuando llega un niño, el [el] procedimiento de atención es muy distinto ¿no?:

Empieza desde [eh] captamos ¿no? Que es un niño, niña o adolescente no acompañado.

Le proporciona... proporcionamos o buscamos a alguien que hable su idioma.

Después los ponemos en un ambiente de confianza, es decir, le hablamos a la Procuraduría y donde el niño se sienta más cómodo es donde se entabla, esta comunicación.

Luego ya pasa a la entrevista, que es cuando está la Procuraduría presente.

La realización de preguntas exploratorias.

La aplicación del cuestionario que te comentaba.

La información [ah] y cierre de la entrevista.

... La sistematización de respuestas y presentación de resultados al departamento jurídico o al área responsable en este caso.

Y la información [ah] y canalización a la COMAR; ya ellos nos dicen, si, sí van a quedar, van hacer su trámite como refugiados o si no lo van hacer

Tania Edith Reyes García: Ok, y ¿Una vez que si lo hacen? ... ¿qué pasa? ...
¿Hasta qué alcances Ustedes pueden tener?...

Delia Rodríguez Fuentes: ... El niño, niña o adolescente se canaliza al área de vulnerables, se le da una admisión directa, en este caso no, no importa la temporalidad que ellos tengan no se aplica nada de estas, estos criterios en el país y lo que se hace es que se le da el reconocimiento como refugiado en un tiempo, muy muy breve...

Tania Edith Reyes García: ... ¿Y a dónde se va a vivir? ¿A los DIFs?

Delia Rodríguez Fuentes: En este caso la Procuraduría es quien canaliza... generalmente como son menores es a un DIF, generalmente.

En los Estados hay casas, hay por ejemplo aquí está la del varón ¿verdad? Esta ahí por derechos humanos, ahí en Copilco, es una casa para varones.

Entonces ya la procuraduría es quien canaliza... dependiendo, la, el, el, el, las caracte... bueno no características sino si son niños, si son niñas, si son adolescentes, entonces se...

Hay casas de varones [eh] por ejemplo en los estados hay DIFs que albergan a familias únicamente y a [este] y a adolescentes dependiendo la edad, el sexo, es como se hace, pero todo eso no lo hacemos nosotros, lo hace la Procuraduría.

En esta respuesta, explica la Licenciada Delia Rodríguez Fuentes el seguimiento que tiene COMAR con los niños refugiados, aunque especifica que directamente no es COMAR quien se encarga sino la Procuraduría y menciona a Instituciones como el DIF que son los que albergan y acogen a los refugiados.

Complemento de este tema de seguimiento a la protección de la dignidad humana, se hace la siguiente pregunta:

Edith Reyes García: ... ¿Considera que la COMAR cuenta con los recursos humanos y presupuestales para el otorgamiento del refugio de los niños que lo requieren en México?

Delia Rodríguez Fuentes: En este caso sí ... si estamos hablando de lo que es el refugio, si contamos con los recursos ya que está el personal y está el área específica de grupos vulnerables. Ellos no, no, no pasan... por el procedimiento normal sino a ellos inmediatamente los ve el grupo de vulnerables y de asistencia; entonces si contamos con el personal suficiente y con los recursos para otorgarles el refugio, sin ningún problema

La Lic. Delia Rodríguez Fuentes afirma con certeza que si se tienen los recursos tanto humanos como presupuestales para otorgar a los niños el refugio sin ningún problema. Sin

embargo, las estadísticas mostradas por COMAR, analizadas en párrafos precedentes, demuestran que no se otorgó el refugio a niños haitianos.

Es de cuestionarse entonces, ¿Qué pasa con los niños haitianos? Los que solicitaron refugio y los que no, si a ninguno se le refugio, ¿dónde están esos niños?, ¿los retornaron a su país a pesar de las condiciones de crisis humanitaria en la que se encuentran? Nadie lo sabe, no hay ninguna información al respecto, no hay estadísticas, ni de ONG's, ni de instituciones gubernamentales, fueron invisibilizados, incluso olvidados.

Esto demuestra la falta de comunicación entre los subsistemas político, jurídico y cultural; ya que a pesar de que se sabe que si existe el recurso humano y presupuestal para proteger la dignidad humana de niños refugiados, el refugio no es otorgado para ellos, las razones se desconocen estadísticamente.

Derivado de esta respuesta, se procede a hacer la siguiente pregunta que es específica al estudio de caso: niños refugiados en México, provenientes de Haití, durante 2016:

Tania Edith Reyes García: ...En su experiencia profesional ¿Particularmente en el año de 2016 hubo dichos recursos para el caso de los niños haitianos?

Delia Rodríguez Fuentes: No sabría decirte en ese caso y te, te podría reportar que [eh] la población de 2016 únicamente nos arrojó a 47 casos, como los que tú estás platicando. Entre 2016 y 2017 si aumento a 482.

Delia Rodríguez Fuentes: ... Personalmente no, no podría darte la respuesta, sin embargo, si nos vamos a datos estadísticos, pues esta sería ¿no?

Tania Edith Reyes García: ¿Estas cifras para solo niños o en general?

Delia Rodríguez Fuentes: No, solo niños... y en si los [eh] detectaba la coordinación general, ya que te vuelvo a repetir, que estaban [eh] concentrados en lo que es la frontera norte.

En relación a esta respuesta se observan datos diferentes los que la Lic. Delia Rodríguez Fuentes obtuvo del sistema o base de datos que se tiene internamente en COMAR, sin embargo, las cifras que se muestran estadísticamente en párrafos anteriores dicen que la cifra de solicitantes de refugio fue menor. En COMAR se dice que en 2016 hubo 47 casos y en 2017 hubo 482.

Por lo que se deduce que los datos reportados por la Secretaría de Gobernación, no son iguales, y si existe esta cifra es cuestionable el paradero del resto de los niños, ¿Por qué no se encuentra información sobre ellos o de su situación?, únicamente la base de datos o su sistema interno sabe que se concentraron en la frontera norte, como menciona la entrevistada, pero no hay más información al respecto.

Esta respuesta demuestra la hipótesis en relación a la falta de comunicación entre los subsistemas político y jurídico que genera la falta de protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México, en el 2016.

Una vez hecha tal deducción, se procede a analizar la siguiente pregunta:

Tania Edith Reyes García: ¿Considera Usted que la COMAR ejecuta la protección de los derechos humanos de los niños refugiados? ...

Delia Rodríguez Fuentes: Claro, claro, claro porque es nuestra base fundamental

Tania Edith Reyes García: Ok.

Tania Edith Reyes García: ¿Tiene conocimiento de las formas que se llevan a cabo para dicha protección?

Delia Rodríguez Fuentes: ¿Las formas? O sea ¿El método?

Tania Edith Reyes García: Las formas, no sé, ¿Algún mecanismo, herramienta? ¿Alguna campaña? Cosas así que aquí apliquen

Delia Rodríguez Fuentes: Campaña como tal...

Delia Rodríguez Fuentes: Nosotros como tal únicamente contamos con la página de, de, internet, pero en la difusión nos ayuda mucho lo que son éstas, ACNUR, las asociaciones civiles, etcétera.

Derivado de esta respuesta se puede observar que se desconoce la forma en que se ejecuta la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México, primero se afirma que, si se ejecuta la protección, pero se desconoce cómo se lleva a cabo, ya que la pregunta no es respondida al comentar que existe una página de internet.

Por tanto, se comprueba la tercera variable independiente que aborda “la falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental para la insuficiencia e ineficacia de la protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en 2011”.

De tal manera, se continúa a preguntar:

Tania Edith Reyes García: ¿Considera que otras instituciones que pueden ser competentes para la protección de la dignidad humana, están cumpliendo sus funciones?

Delia Rodríguez Fuentes: Todo, todo, todas las instituciones ... todos estamos exactamente comunicados porque en cuanto detectan que hay un adolescente, un niño, niña o adolescente no acompañado extranjero en este caso, nos, inmediatamente hacen una canalización a través del cuestionario si es necesario

Tania Edith Reyes García: ¿Y una vez que los niños ya se refugiaron...? ¿Ahí como que mecanismos usan?

Delia Rodríguez Fuentes: ... Bueno ellos siguen bajo la tutela del Estado entonces [eh] ya posteriormente pues bueno...

Lo que, lo que te comentaba ¿no? ... Ellos buscan integrarlos a la sociedad mexicana, que estudien -eso es uno- que tengan servicios de salud también habíamos hablado de esto, servicios de salud; que tengan todas, todas las oportunidades para un desarrollo normal y posteriormente...

Tania Edith Reyes García: Y ahí ¿Todavía interviene COMAR o ya nada más es la Procuraduría?

Delia Rodríguez Fuentes: No ... únicamente es la procuraduría ...

La licenciada Delia Rodríguez Fuentes comenta que todas las instituciones están en coadyuvancia, pero no menciona cuales ni cómo; solo hace mención de la Procuraduría, que

es quien se encarga de los menores incluso para dar seguimiento de integración y cohesión social (tema abordado en la segunda variable de este proyecto de investigación).

Por último, en la entrevista, se pregunta de forma abierta si derivado de su experiencia profesional, existiera alguna propuesta sobre el tema en comento y se realiza la pregunta que la letra dice:

Tania Edith Reyes García: En su opinión profesional ¿Tiene alguna propuesta para llevar a cabo la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México -proveniente... bueno en este caso ya me dijo cuáles son los casos de Haití que no son muchos- pero en general sobre la niñez refugiada en México? ¿Alguna propuesta? ¿Algo diferente que se, que, pues no sé, en este tiempo haya vivido?

Delia Rodríguez Fuentes: Para ayudar a los niños y adolescentes...

Pues podría ser que [eh] además de la coadyuvancia del Instituto hubiera una representación de COMAR en cada estado. Eso sería muy, muy importante porque nos ayudaría a canalizar de una forma más ágil...

Sería algo importante a lo mejor la difusión

¿La difusión por qué? Para que no caigan en situación de calle estos niños... que supieran que... la difusión en varios idiomas, eso sería principalmente porque un niño haitiano que no habla español, aunque viera un cartel pues no va a saber que dice... Entonces sería yo creo que principalmente eso y la representación de COMAR en cada estado, que a pesar de que el instituto nos apoya un mil por ciento, si hubiera un representante de COMAR sería yo creo que todavía más fuerte.

Este análisis ayuda a verificar que se comprueba la hipótesis, ya que se afirma que COMAR no es suficiente, eficiente y eficaz para dar protección a la dignidad humana a niñez refugiada, sino que además del apoyo del Instituto Nacional de Migración a través de cada una de sus delegaciones, es necesario tener a un representante de COMAR en cada estado para agilizar y ejecutar la protección a la dignidad humana.

También se menciona un punto importante que es el idioma, la difusión de la información de protección a la dignidad humana debe ser de manera especial para los menores y además debe hacerse en diferentes idiomas, así como la atención y el trato que se dé a cada uno de ellos, en el caso específico de los niños haitianos debería ser en idioma francés.

De esta manera se termina la entrevista y se agradece a la Licenciada Delia Rodríguez Fuentes que tuvo a bien apoyar a este trabajo de investigación, aportando de manera significativa como representante de la COMAR en el estudio de caso presentado y en la comprobación de la hipótesis y variables independientes.

IV.III.II Muestreo de expertos a servidora de Agencia de la ONU para los Refugiados, entrevista realizada a María Isabel Remolina, Asociada de protección a la infancia de la ACNUR

El segundo muestro que se llevó a cabo para el análisis cualitativo del presente proyecto de investigación, fue una entrevista realizada en línea, ya que fue imposible conseguir una cita en las oficinas de la ACNUR, se entregó la presente información vía correo electrónico el día 21 de enero de 2019, se realizaron preguntas similares que pretenden la

comprobación de la hipótesis, en este caso específico, derivadas del funcionamiento de la ACNUR en cuanto a la protección de la niñez refugiada en México, durante el año 2016.

Se procede a analizar respuestas de la entrevista:

Tania Edith Reyes García: ¿Qué considera que es la protección de la dignidad humana de niños refugiados?

María Isabel Remolina: Garantizar la protección integral de sus derechos humanos en los países de tránsito y de asilo.

Tania Edith Reyes García: ¿Conoce niños de 0 a 12 años, que cuentan con la condición de refugiados, provenientes de Haití, durante el año 2016, en México?

María Isabel Remolina: No conozco personalmente a ninguno, pero sí hay caso de niños haitianos reconocidos como refugiados en México. Sugiero consultar estadísticas publicadas por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) para tener referencia numérica de los casos:⁶

Al respecto se puede observar que la licenciada Remolina, afirma que la protección a la dignidad humana consiste proteger los derechos humanos de tránsito y asilo; lo cual se deduce que para el tema de migración o de refugio coincide con los conceptos planteados en la primera variable independiente, relativa a la naturaleza jurídica de la protección a la dignidad humana en México.

⁶ Existe una página en el oficial de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que contiene las estadísticas que publica dicho organismo y que son los datos a los que se refiere la entrevistada (COMAR, 2020)

En la segunda respuesta, la entrevistada afirma que, si hay casos de niños haitianos refugiados en México, aunque desconoce los datos.

Tania Edith Reyes García: ¿Las estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), en materia de refugiados están siendo aplicadas por parte del órgano gubernamental? ¿Cuáles?

No existe respuesta a esta pregunta, con lo cual se deduce que las estrategias y líneas de acción contenidas en el PND (2013 – 2018) son desconocidas por parte de la trabajadora de la ACNUR, lo cual comprueba la segunda variable independiente, que menciona “la falta de comunicación entre los Subsistemas político, jurídico y cultural del sistema social México, como causa de la falta de protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México”.

Toda vez que al tratarse de sistema político las estrategias y líneas de acción contenidas en el PND (2013 – 2018), se trata de la forma de trabajo que maneja el sistema político y que deben ser llevados a cabo por las instituciones competentes en la materia, ACNUR en un organismo desconcentrado del poder ejecutivo; sin embargo, tiene funciones de apoyo hacia instituciones gubernamentales como COMAR, que trabaja en coadyuvancia.

Por lo tanto, es conveniente para la siguiente pregunta que está encaminada también a la comprobación de la segunda variable independiente:

Tania Edith Reyes García: ¿Qué programas de acción se han llevado a cabo por parte de ACNUR en materia de niños refugiados en México?

María Isabel Remolina: El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es la agencia de las Naciones Unidas que tiene el mandato de proteger a las personas refugiadas y encontrar una solución a su situación, en ese sentido apoya al gobierno mexicano a fortalecer la respuesta que brinda a las personas que salen huyendo de sus países, incluyendo niñas, niños y adolescentes, para que puedan acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y, una vez reconocidas como refugiadas, puedan integrarse en el país y tener acceso a los programas y servicios a los que tienen derecho como residentes permanentes.

Asimismo, lleva a cabo programas de asistencia para promover la integración local de personas refugiadas, a través de organizaciones de la sociedad civil. Existen varias organizaciones de la sociedad civil mexicana que brindan atención a niños refugiados y sus familias, desde albergue y atención psicosocial, hasta representación legal especializada, y el ACNUR busca trabajar con estas organizaciones e incluso mantiene acuerdos de colaboración con algunas de ellas para financiar parte de sus proyectos en beneficio de esta población.

El ACNUR también busca garantizar la inclusión de los niños refugiados en el sistema de protección a la niñez creado con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en vez de crear un sistema paralelo, brindando asesoría técnica a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la gestión de estos casos.

En ese sentido, el ACNUR realiza visitas a estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM), centros de asistencia social del DIF y albergues de sociedad civil en el país, en donde brindamos información sobre el derecho a solicitar asilo y sobre el

procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en México, e informamos a las autoridades competentes cuando identificamos a niñas, niños y adolescentes con necesidades de protección internacional.

En relación a esta respuesta, se pueden observar todas las actividades que ACNUR debe de realizar en materia de niñez refugiada en México, a través de programas de asistencia con la sociedad civil, brindando información y asesorías a los órganos gubernamentales encargados para tal efecto; visitas a estaciones migratorias del INM y centros de asistencia social como el DIF y otros albergues.

Es decir, esta respuesta afirma que ACNUR esta durante y después del proceso de refugio de la niñez en México. Sin embargo, existe en la siguiente pregunta se encuentra lo siguiente:

Tania Edith Reyes García: ¿Considera que los niños que han obtenido la condición de refugiados provenientes de Haití en el 2016, se encuentren en situaciones de discriminación respecto a su nuevo entorno social y dificultades para adaptarse a la sociedad?

María Isabel Remolina: No contamos con esa información.

Esta respuesta demuestra que no hay información oficial sobre la situación de los niños que solicitaron refugio en 2016 o 2017, provenientes de Haití, por lo tanto no se comprueba la hipótesis, sino que se contrasta; es decir no puede existir protección a la dignidad humana de niños haitianos refugiados, porque no hay datos oficiales de que brinden esa información

De esta manera, se procede a la siguiente pregunta:

Tania Edith Reyes García: En su experiencia profesional ¿Cuál es el procedimiento de seguimiento, que lleva a cabo ACNUR para observar que los niños refugiados en México, cuenten con una vida adecuada en el marco del sistema de dignidad humana?

María Isabel Remolina: No entiendo a qué se refiere con sistema de dignidad humana, pero el ACNUR trabaja con las autoridades de asilo (COMAR) y de protección a la niñez (Procuraduría de Protección) en México y con organizaciones de la sociedad civil que atienden a niñas, niños y adolescentes refugiados.

Esta respuesta contra atiende la respuesta número uno de esta entrevista, donde se afirma que la dignidad humana es proteger los derechos humanos, aquí, la entrevistada dice que no entiende lo que es dignidad humana, y no responde a la pregunta sobre el procedimiento de seguimiento que lleva a cabo ACNUR para dicha protección.

Por lo tanto, se continua al analizar ahora la respuesta que pretende comprobar la tercera variable independiente: “la falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental para la insuficiencia e ineficacia de la protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en 2011”.

Tania Edith Reyes García: ¿Considera que el sistema normativo en materia de refugio en México (Ley de Migración, Ley para refugiados, asilo político y

protección complementaria y su reglamento, así como circulares), ¿contienen las bases necesarias para otorgar el refugio a niños?

María Isabel Remolina: El marco normativo es bueno e incorpora la gran mayoría de los estándares del Derecho Internacional de los Refugiados y de los Derechos Humanos, sin embargo, requiere algunas adecuaciones para el caso particular de niñez. El principal problema tiene más bien que ver con el limitado acceso de niñas, niños y adolescentes no acompañados al sistema de asilo, lo cual puede explicarse en gran medida por las condiciones de recepción (detención migratoria y retorno expedito sin una determinación del interés superior de la niñez, falta de información comprensible sobre su derecho al asilo, estancia en albergues de puertas cerradas que son privativos de la libertad durante el procedimiento de asilo, institucionalización hasta la mayoría de edad, etc.). Por ejemplo, de los 17,557 niños no acompañados que detectó el Instituto Nacional de Migración en 2016, únicamente 242 tuvieron acceso al sistema de asilo.⁷

La presente respuesta representa gran parte de la comprobación de la tercera variable independiente, ya que se afirma que si bien el marco normativo es amplio y acertado, también faltan adecuaciones en materia de niñez, también la entrevistada hace una aportación valiosa al detectar que los procedimientos de aplicación por parte de los órganos gubernamentales carecen de información y condiciones para otorgar de manera sencilla el derecho fundamental al refugio de los niños solicitantes y menciona una estadística que ayuda a

⁷ La entrevistada hace referencia a la página oficial de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para consultar datos estadísticos o numéricos que atienden la problemática en particular (COMAR, 2020)

comprender el porcentaje de niños que solicitan el procedimiento y a los que se les otorga es mínimo.

Cabe destacar que, en este apartado, la entrevistada hace mención de los procedimientos de “asilo”, es conveniente subrayar que el asilo y el refugio no es lo mismo aunque lo parezcan. El asilo viene de situaciones políticas de cada Estado Nación y el refugio de situaciones de emergencia humanitaria.

Continuando con el análisis del sistema gubernamental se realiza la siguiente pregunta:

Tania Edith Reyes García: ¿Considera que el órgano gubernamental cuenta con los recursos humanos y presupuestales para el otorgamiento de Refugio de los niños que lo requieren en México?

María Isabel Remolina: Considero que sus recursos son insuficientes para atender el número de solicitudes que recibe, tanto de personas adultas como de niños, lo cual se ve reflejado en el actual rezago de solicitudes sin resolución dentro del plazo de 45 días hábiles contemplados en la Ley sobre Refugiados, protección Complementaria y Asilo Político. El ACNUR está apoyando para fortalecer las capacidades de la COMAR en términos de recursos humanos, sin embargo, la asignación de mayor presupuesto a esta institución resulta fundamental considerando que en los últimos años se ha registrado un aumento exponencial en el número de solicitudes de asilo registradas anualmente.

La respuesta de la licenciada Remolina, es comprobación de la tercera variable independiente, que menciona la falta de comunicación entre el sistema normativo y gubernamental. Es decir, el sistema normativo menciona dentro de sus apartados el derecho fundamental al refugio, también habla sobre los casos de emergencia humanitaria que deben ser atendidos. Sin embargo, la práctica en el sistema gubernamental se torna distante, ya que no se cuenta con los recursos humanos ni presupuestales, según esta respuesta para prestar atención a todos los casos que son necesarios anualmente.

Derivado de dicha respuesta, se enlaza la siguiente, sobre el caso específico de niños haitianos:

Tania Edith Reyes García: En su experiencia profesional ¿Particularmente, durante el año 2016, hubo dichos recursos para el caso de los niños haitianos?

María Isabel Remolina: No contamos con esa información

La respuesta es reiterativa, no se cuenta con dicha información y se puede deducir que tiene que ver con la falta de comunicación en el sistema gubernamental. Si según las estadísticas de COMAR si hubo solicitudes de refugio de niños haitianos, y no hay información sobre los niños que obtuvieron la condición de refugio, se debe a falta de recursos presupuestales y humanos, relativos a la falta de comunicación entre sistema político, cultural y jurídico. Incluso en la Ley General de los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2019), se menciona que si no hubiera presupuesto, para procurar el interés superior del menor, se debe otorgar por parte del Estado y que es una prioridad.

Por último, se analiza la pregunta, que es referente a propuestas sobre el tema de niñez refugiada y su protección a la dignidad humana:

Tania Edith Reyes García: ¿Tiene alguna propuesta para llevar a cabo la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México, proveniente de Haití, durante el 2016?

María Isabel Remolina: No contamos con información sobre este perfil en particular, pero la inclusión en general de todos los niños refugiados en el sistema de protección a la niñez creado con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es fundamental para la protección de la integralidad de sus derechos humanos en México, en vez de crear un sistema paralelo.

En términos de los procedimientos de COMAR, resulta necesario adecuarlos a las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes para evitar causarles daño, a partir de la profesionalización y especialización de su personal en comunicación y técnicas de entrevista con ellos y en el análisis de reconocimiento de la condición de refugiado para casos que involucren a esta población, evitando entrevistas telefónicas o virtuales y garantizando que se le brinde acompañamiento emocional a lo largo de todo el procedimiento, particularmente al notificarles resolución negativa de su caso. Asimismo, sería importante garantizar el involucramiento y la participación activa de la Procuraduría de Protección y/o del abogado(a) de cada NNA, durante todas las fases del procedimiento.

La propuesta de la licenciada Remolina, va encaminada con los déficits que nota sobre la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada, que comprueban las variables mencionadas con anterioridad; en primer lugar, la adecuación del sistema normativo a la necesidad inmediata de la niñez y en segunda relativa a la parte gubernamental, profesionalización y capacitación del personal para que los niños estén seguros y protegidos en todos sus derechos.

CONCLUSIONES

Primera: la dignidad humana en el sistema jurídico mexicano se eleva a un rango constitucional como derecho fundamental, y como base de todos los derechos fundamentales para toda persona humana que se encuentre en el sistema social mexicano; convirtiéndose en el objetivo a lograr por parte del sistema jurídico mexicano a través de sus sistemas normativo - constitucional y de control de convencionalidad, a través de documentos internacionales firmados y ratificados por México-, así como su sistema gubernamental, que es precisamente al sistema que se le atribuyen una serie de obligaciones en materia de protección de derechos fundamentales y la no violación de los mismos.

Por ello, la dignidad humana viene a revolucionar la manera de dirigir a una nación soberana y democrática, que incluye a los denominados grupos vulnerables a ser reconocidos como sujetos de derechos fundamentales.

Segunda: El sistema político de democracia participativa que se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo (2013 – 2018), menciona las estrategias y líneas de acción suficientes para que pueda llevarse a cabo la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada en México. Sin embargo, no solo depende del planteamiento de dicho Plan. En el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) se menciona por primera vez un sistema político de democracia participativa, con principios rectores en protección a la dignidad humana, lo cual es un paso para la aplicación de este sistema dentro de territorio mexicano.

Tercera: En el caso específico de la niñez refugiada y derivado de su situación de vulnerabilidad, se plantea en el subsistema político, las estrategias y líneas de acción adecuadas para proteger la dignidad humana de la niñez refugiada.

Cuarta: El subsistema cultural respecto a la protección de los derechos humanos y la dignidad humana se muestra hegemónico ante el pensamiento y actos de discriminación y no inclusión social de la niñez refugiada en México, por ello se dificulta el acceso a la protección de derechos fundamentales de la niñez migrante y su otorgamiento de refugio.

Quinta: Se comprueba la hipótesis en el tercer objetivo específico que trata sobre la falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental, ya que, aunque en la parte normativa se encuentra la obligatoriedad por parte del sistema gubernamental para la protección de la dignidad humana para la niñez migrante refugiada en México no es llevado a la práctica por parte del subsistema gubernamental en la realidad de la administración, y procuración de justicia.

Sexta: Se comprueba la hipótesis en parte, en la variable dependiente: “la protección de la dignidad humana de los niños refugiados en México a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, depende de la comunicación entre los subsistemas político y jurídico del sistema social México”, ya que a lo largo del trabajo se ha comprobado que existe falta de comunicación entre los subsistemas político, jurídico y cultural para generar una suficiente, eficiente y eficaz protección a la dignidad humana de la niñez refugiada.

Séptima: Se contrasta la hipótesis de investigación en la variable independiente, ya que, en el estudio de caso “Protección a la dignidad humana de la niñez proveniente de Haití, durante el año 2016”: se encuentra que no existieron niños refugiados en México durante 2016, en 2017 hubo un poco porcentaje que fueron reconocidos como refugiados comparado con el número de solicitudes por parte de niños haitianos. Ninguna Institución No

Gubernamental tiene información sobre niños refugiados en México provenientes de Haití durante 2016.

Octava: Se contrasta la hipótesis, ya que a pesar de que existió un caso de emergencia humanitaria que daba el derecho fundamental al refugio a toda la niñez que lo solicitara, no se les reconoció dicha condición, tampoco se sabe sobre el paradero de esos niños en condición de vulnerabilidad. Por tanto, no se puede exigir protección a la dignidad humana de la niñez refugiada proveniente de Haití durante el 2016, porque no existe niñez refugiada en dicho supuesto.

Novena: Se deduce entonces, que la problemática de la protección a la dignidad humana de la niñez refugiada recae en una realidad compleja anterior a la condición de refugio; la cual versa principalmente en los procedimientos que se llevan para otorgar dicha condición, en la falta de capacitación de los servidores públicos autorizados para llevar a cabo dicha función, en la falta de comunicación entre el subsistema político, normativo y gubernamental al momento de la aplicación de sus recursos tanto humanos como presupuestarios, ya que no están siendo aplicados y además que no existe comunicación entre estos subsistemas para otorgar el derecho fundamental al refugio, por tanto deja a la niñez en un estado de vulnerabilidad jurídica, social, económica, cultural.

PROPUESTAS

Generar cursos de capacitación a los servidores públicos encargados de poner en práctica la protección de la dignidad humana de la niñez refugiada en México, donde conozcan de manera amplia lo contenido en cada uno de los subsistemas político, jurídico y gubernamental.

Ampliar en las facultades y atribuciones de la Procuraduría Federal para la defensa de niñas, niños y adolescentes, una oficina y especialista para el caso de la niñez refugiada en México, tomando en cuenta que son casos de emergencia humanitaria y que deben atenderse de manera pronta y especializada.

Crear sedes gubernamentales como COMAR, en más estados del país, ya sea dentro del Instituto Nacional de Migración como colaboración o de manera independiente; así como de la Procuraduría Federal para la defensa de niñas, niños y adolescentes.

Hacer campañas de sensibilización e información sobre los temas migratorios y de refugio en México, en materia de dignidad humana, ya que es un fenómeno que se vive de manera constante y que es la sociedad en mayor medida quien genera actos de odio y discriminación hacia estas figuras de realidad social.

REFERENCIAS

- ACNUR. (26 de enero de 2019). *La Agencia de la ONU para los Refugiados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/es-mx/a-quien-ayudamos.html>
- ACNUR. (26 de enero de 2019). *La Agencia de la ONU para los Refugiados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/refugiados.html#:~:text=Los%20refugiados%20son%20personas%20que,y%20sus%20libertades%20corr%C3%A1n%20riesgo.&text=Puede%20ser%20dif%C3%ADcil%20imaginarse%20la%20vida%20de%20una%20persona%20refugiada>.
- Adorno, R. (1997). *Bioética y Dignidad de la Persona*. Madrid: Tecnos.
- Aguilar, J. A. (2014). HGrandes expectativas: la democracia mexicana y sus descontentos. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 19-50.
- Aristeo, G. G. (2007). La Dignidad Humana: Núcleo duro de los derechos humanos. *Revista Jurídica IUS*.
- Arturo, A. (1980). El hombre en cuanto Objeto Axiológico, en el El Hombre y conducta. En A. Arturo, *Ensayos Filosóficos en Honor de Riserir Frondizi* (págs. 73 - 74). UPRED, Universitaria.
- Barrueto, F. (2013). Tipologías de democracia representativa en América Latina Política y Gobierno. *vol. XX, Centro de Investigación y Docencia Económicas núm., A.C. Distrito Federal, México*, 265-307.
- Bijit, K. (2005). El proceso de integración social de los refugiados palestinos reasentados en región de Valparaíso, Chile. *Frontera Norte, ISSN: 0187-7372, El Colegio de la Frontera Norte, A.C. México*.
- CADH. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José*. San José, Costa Rica.
- CER. (1954). *Convención sobre el estatuto de los Refugiados*. Ginebra, Suiza. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- Children, S. t. (2019). *Save the Children*. Obtenido de <https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/programas>
- CNDH. (2017). *Informe Anual de Actividades*. Obtenido de Informe Anual de Actividades: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071#lida30367>
- CNDH. (25 de enero de 2019). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de Comisión Nacional de Derechos Humanos: http://www.cndh.org.mx/Preguntas_Frecuentes
- CNDH. (25 de enero de 2019). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de Comisión Nacional de Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes>
- CNU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI00.pdf>

- COMAR. (2012 - 2018). *CUARTO INFORME DE LABORES* . Obtenido de CUARTO INFORME DE LABORES:
http://www.comar.gob.mx/work/models/COMAR/Resource/283/5/images/CUARTO_INFO_RME_DE_LABORES_2012_-2018.pdf
- COMAR. (23 de Febrero de 2016). *Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados* . Obtenido de Asistencia Institucional: <https://www.gob.mx/comar/acciones-y-programas/asistencia-institucional>
- COMAR. (23 de Febrero de 2019). *COMAR*. Obtenido de <https://www.gob.mx/comar/acciones-y-programas/asistencia-institucional>
- COMAR. (2020). *Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados*. Obtenido de Transparencia proactiva: http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/Transparencia_Focalizada_
- CONAPRED. (2018). *Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación*. Obtenido de <https://www.conapred.org.mx/>
- Contreras, R. E. (2015). Intrés superior de los niños y niñas. Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, 51-70.
- CPEUM. (2011). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México.
- CPEUM. (10 de Junio de 2011). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- CPEUM. (2016). *Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016, Art. 11*. Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447903&fecha=15/08/2016
- CPEUM. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- CPEUM. (2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- CPEUM. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Trillas.
- DCR. (1984). *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados* . Cartagena, Colombia.
- DIF. (enero - diciembre de 2016). *Informe de actividades* . Obtenido de http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/planes_programas_informes/documentos/InformeActividadesEne-Dic2016.pdf
- DIF, S. N. (25 de enero de 2019). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>
- digital, R. (2009). Revista digital para profesionales de la enseñanza. *Federación de enseñanza de C.C. O.O. de Andalucía, ISSN: 1989-4023, No. 5*.
- DOF. (09 de Enero de 1981). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de DECRETO por el que se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 19 de diciembre de 1966, con las declaraciones interpretativas a los artículos 9, párrafo 5, y al artículo 18, : http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4603452&fecha=09/01/1981

- DOF. (09 de Enero de 1981). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de DECRETO por el que se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 19 de diciembre de 1966, con las declaraciones interpretativas a los artículos 9, párrafo 5, y al artículo 18:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4603452&fecha=09/01/1981
- DOF. (10 de Junio de 2011). Obtenido de DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. :
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011
- DOF. (2011). *Diario Oficial de la Federación* . México.
- DOF. (2016). *Decreto por el que se reforma el parrafo segundo del articulo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Camara de Diputados H. Congreso de la Unión.
- DOF. (29 de Enero de 2016). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. :
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016
- DUDH. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Eberhardt, M. (2015). Democracias representativas en crisis. *Araucaria*, 83-106.
- EFE, A. (14 de junio de 2016). Agencia EFE noticias, México. *Agencia EFE noticias*
www.efe.com/efe/usa/mexico/congreso-de-mexico-emite-reforma-que-amplia-derechos-asilo-y-refugio/50000100-2984914.
- EOACNUR. (1950). *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Asamblea General de la ONU, sede New York.
- Espezúa, S. (2008). *La Protección de la Dignidad Humana (Principio Constitucional exigible)*. Perú: Adrus.
- Giacaglia, M. (2002). Hegemonía. concepto clave para pensar la política Tópicos. *Tópicos, núm. 10, Universidad Católica de Santa Fé, Argentina, ISSN: 1666-485X* . Obtenido de
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28801009> Tópicos ISSN: 1666-485X
- Gobernación, S. d. (2016). *Protocolo de Evaluación Inicial para la Identificación de Indicios de Necesidades de Protección Internacional en Niñas, Niños y Adolescentes no Acompañados o Separados*. México: Secretaria de Gobernación.
- Gobernación, S. d. (25 de enero de 2019). *segob*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/que-hacemos>
- Gross, H. (2003). *La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*.

- Haberle, P. (2001). Capítulo Quinto, La Dignidad Humana como proceso antropológico cultural y la vinculación entre la Dignidad Humana y la Democracia. En P. Haberle, *El Estado Constitucional*. México: UNAM.
- Habermas, J. (1999). *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Madrid: Teorema.
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 3 - 25.
- INM. (2019). *Instituto Nacional de Migración*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conapo/documentos/migrantes-y-refugiados-africanos-y-haitianos-en-estados-unidos-y-mexico>
- ISDH. (2014). *Informe sobre Desarrollo Humano, sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*. New York, USA: Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.
- Iturralde, D. (2008). Utilidades de la antropología jurídica en el campo de los derechos humanos: experiencias recientes. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, núm. 5, *Revista Pueblos y Fronteras Digital ISSN: 1870-4115 pueblosyfronteras@correo.unam.mx* .
- Jaramillo, L. (2003). ¿Qué es epistemología? *Cinta de Moebio ISSN 0717-554X*.
- Kauffer, M. (2005). De la frontera política a las fronteras étnicas: refugiados guatemaltecos en México. *Frontera Norte, vol. 17, El Colegio de la Frontera Norte, A.C. Tijuana, México*.
- Landa, C. (2000). Dignidad de la persona humana. *Ius et veritas* 21.
- LGDNNA. (2019). *Ley General de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. México.
- Lira, J. G. (12 de octubre de 2016). La tragedia que persigue a los haitianos hasta México. *Expansión*.
- Liwski, N. (2007). *Migraciones de niñas, niños y adolescentes, bajo el enfoque de derechos*. Obtenido de Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes OEA: http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/Migraciones_liwski.pdf
- LM. (2011). *Ley de migración*. México.
- LM. (25 de Mayo de 2011). *Ley de Migración*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_130420.pdf
- LRPCAP. (27 de Enero de 2011). *Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados_Proteccion_Complementaria_y_Asilo_Politico.pdf
- LRPCAP. (2014). *Ley sobre Refugiados, protección complementaria y Asilo político*. México.
- Marin, M. L. (2007). La dignidad humana, los derechos humanos y los derechos constitucionales. *Bioética y derecho*.

- Martínez, F. (8 de diciembre de 2016). Más de 10 mil haitianos solicitaron a México recibirlos como refugiados. *La jornada*.
- Martínez, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de derecho comparado, nueva serie*, 29 - 67.
- Miguel, C. (2016). *La reforma constitucional en materia de derechos humanos*. Obtenido de http://www.sitioswwwweb.com/miguel/las_reformas_en_derechos_humanos.pdf
- Morales Sanchez, J. (2013). Dignidad Humana y derechos: fundamento de la justicia penal en México. *Letras Jurídicas Num. 16*.
- Namihas, S. (2001). *Derecho Internacional de los refugiados*. Pontificia Universidad Católica del Perú: Instituto de Estudios Internacionales.
- Noticias, O. (4 de NOVIEMBRE de 2016). ONU Noticias. *noticias ONU*.
- OIM. (2019). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de <https://www.iom.int/es/proposito-de-la-oim>
- OIM. (2019). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de <https://www.iom.int/es/nuestra-labor>
- ONU. (1945). *Organización de las Naciones Unidas. Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Obtenido de Historia de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20empezaron%20a,los%20a%C3%B1os%20en%20esa%20fecha>.
- ONU. (2008). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y derechos culturales, incluyendo el derecho al desarrollo*. Ginebra.
- PER. (1967). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>
- PIDCP. (1966). *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*.
- PIDCP. (1966). *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*. New York.
- PIDCP. (1981). *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*. New York.
- PIDESC. (1966). *Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*. New York.
- PIDESC. (1966). *Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- PIDESC. (1981). *Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*. New York.
- Piña, L. (2017). *Participación ciudadana, Democracia participativa y los nuevos movimientos sociales*. Obtenido de https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/tercero/Carlos_Alberto_Pi%C3%B1a_Loredo.pdf

- Piña, L. (s.f.). *Participación ciudadana, Democracia participativa y los nuevos movimientos sociales*.
Obtenido de
https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/tercero/Carlos_Alberto_Pi%C3%B1a_Loredo.pdf
- PND. (2013 - 2018). *Plan Nacional de Desarrollo*. Obtenido de Secretaria de Gobernación:
https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf
- PND. (2019-2024). *Plan Nacional de Desarrollo*. México: México Presidencia de la República.
- PNUD. (2014). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*.
- Politico, A. (2018). Refugiados en México en el olvido y marginados. Recuperado de:
<https://www.animalpolitico.com/2014/06/refugiados-en-mexico-en-el-olvido-y-marginados/>; *Animal Político*.
- Ramírez, A. (2016). Nuevo constitucionalismo latinoamericano y democracia participativa: ¿Progreso o retroceso democrático? *Vniversitas. Colombia*.
- RLM. (28 de Septiembre de 2012). *Reglamento de la Ley de Migración* . Obtenido de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf
- Salazar, J.L., C., & L., V. (2014). *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos. Una guía conceptual*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Salazar, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. Obtenido de Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica. México: ISBN: 978-607-8320-05-9
- Salazar, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. Obtenido de Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica. México: ISBN: 978-607-8320-05-9
- Saldaña, J. (2002). Derechos humanos y naturaleza humana. La naturaleza humana como instancia normativa del Derecho. *Revista del Instituto Nacional de Administración Pública INAP*.
- SEGOB. (2015 - 2016). *CUARTO INFORME DE LABORES*. Obtenido de CUARTO INFORME DE LABORES: <http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/informes/Informe-de-Labores-2016.pdf>
- SEGOB. (2017). *Boletín Estadístico de solicitantes de refugio en México*. México: SEGOB.
- SEGOB. (2019). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob>
- UNICEF. (2019). *UNICEF*. Obtenido de
https://www.unicef.org/spanish/emergencias/index_issues.html
- Villatoro, P. (2007). Publicación de las Naciones Unidas . *ISSN versión impresa 1680-8770 ISSN versión electrónica 1680-8789 ISBN: 978-92-1-323108-1* .